



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TIMILPAN 2025 - 2027



TIMILPAN
CAPACIDAD Y EXPERIENCIA
2025 - 2027

BANDO MUNICIPAL **TIMILPAN**

2026

PROFR. ISAÍAS LUGO GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

El 6 de Febrero de 1976 se publicó una reforma a los artículos 27, 73 y 115 constitucional, que facultó al Congreso para expedir leyes sobre asentamientos humanos y ordenación territorial, además de establecer las bases sobre propiedad pública y los planes de desarrollo urbano.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TIMILPAN 2025 - 2027



TIMILPAN
CAPACIDAD Y EXPERIENCIA
2025 - 2027

Establecer reglas claras que promuevan la paz social, el orden, la interacción de los individuos con su gobierno y la vida en común; es un imperativo legal indispensable no solo para garantizar la convivencia, definir derechos y obligaciones; sino también, se convierte en un instrumento social indispensable, para regular los constantes cambios de la realidad local.

Las reformas realizadas a este bando municipal, surgen también de un ejercicio consiente, responsable y congruente con las nuevas disposiciones legales de carácter nacional y estatal. Su estricta observancia, refleja los valores y principios que nos han formado y define nuestras verdaderas aspiraciones, para continuar avanzando en la consolidación de una cultura de respeto al marco legal establecido.

Sigamos juntos, en armonía, construyendo el municipio que anhelamos para las presentes y futuras generaciones.



PROFR. ISAÍAS LUGO GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

BANDO MUNICIPAL 2026

PROF. ISAÍAS LUGO GARCÍA

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE TIMILPAN**

EN USO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123, 124 Y 128 FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 48 FRACCIÓN III, 160, 161, 162, 163 Y 165, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, HAGO SABER QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

BANDO MUNICIPAL TIMILPAN 2026

**GACETA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIMILPAN, MÉXICO.
AÑO SEGUNDO • NÚMERO 29. TIMILPAN MÉXICO, FEBRERO 05 DEL 2026.**



BANDO MUNICIPAL 2026

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO.....	7
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	7
CAPÍTULO II DE LA DENOMINACIÓN Y SÍMBOLOS OFICIALES	8
CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL.....	9
CAPÍTULO IV DE LOS FINES DEL MUNICIPIO	11
TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN.....	12
CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	12
CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN FAMILIAR	15
TÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	15
CAPÍTULO I DEL GOBIERNO MUNICIPAL	15
CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	15
CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO.....	18
CAPÍTULO IV DE LA UNIDAD DE PATRIMONIO MUNICIPAL	19
CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO.....	19
CAPÍTULO VI DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL.....	20
TÍTULO CUARTO DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS Y HABITANTES.....	20
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	20
CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES	21
CAPÍTULO III DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	22
CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES.....	22
CAPÍTULO V DE LA INICIATIVA POPULAR, CONSULTA POPULAR Y REFERÉNDUM	22
CAPÍTULO VI DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN	23
CAPÍTULO VII DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL.....	23
CAPÍTULO VIII DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A VECINOS, HABITANTES Y AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES.....	23
TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	24
CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN, CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.....	24
CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	25
TÍTULO SEXTO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL	27
CAPÍTULO I DE LA TESORERÍA MUNICIPAL	27
TÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DEL MUNICIPIO.....	30
CAPÍTULO I DEL DESARROLLO SOCIAL	30
CAPÍTULO II DEL DESARROLLO ECONÓMICO	30



TÍTULO OCTAVO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y TURÍSTICA.....	33
CAPÍTULO I DICTAMEN DE GIRO, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES	33
CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO	42
CAPÍTULO III DE LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL TURISMO CULTURAL SUSTENTABLE..	46
CAPÍTULO IV DEL MERCADO MUNICIPAL Y LA PLAZOLETA	46
TÍTULO NOVENO DE LA CULTURA Y DEPORTE	48
CAPÍTULO I DE LA CASA DE CULTURA	48
CAPÍTULO II DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE SU NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETIVOS.....	49
TÍTULO DÉCIMO DE LA MEJORA REGULATORIA Y GOBIERNO DIGITAL.....	50
CAPÍTULO I DE LA MEJORA REGULATORIA.....	50
CAPÍTULO II DEL GOBIERNO DIGITAL.....	50
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	51
CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA	51
CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.....	53
CAPÍTULO III DE LAS CONSTRUCCIONES CONSIDERADAS MONUMENTOS HISTÓRICOS	57
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	58
CAPÍTULO I DEL DESARROLLO AGROPECUARIO Y RURAL	58
CAPÍTULO II DEL FOMENTO AGRÍCOLA.....	59
CAPÍTULO III DEL FOMENTO PECUARIO	59
CAPÍTULO IV DEL FOMENTO FORESTAL.....	60
CAPÍTULO V DEL FOMENTO ACUÍCOLA.....	60
CAPÍTULO VI DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE...	61
TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA MUJER LIBRE DE VIOLENCIA Y SU DESARROLLO INTEGRAL.....	61
CAPÍTULO I DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES	61
TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS ADULTOS MAYORES.....	62
CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES	62
TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	62
CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	62
CAPÍTULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	63
TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.....	63
CAPÍTULO I DEL CATÁLOGO NACIONAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS	63
CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	64

BANDO MUNICIPAL 2026

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	65
CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	65
TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL	65
CAPÍTULO I DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE	65
CAPÍTULO II DEL SUELO Y RESERVAS TERRITORIALES	68
CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN, ESTADO Y MUNICIPIOS	68
TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y DE LA PROTECCIÓN CIVIL	69
CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	69
CAPÍTULO II DEL CONSEJO COORDINADOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	70
CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN CIVIL	71
CAPÍTULO IV DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO	72
CAPÍTULO V DE LOS FUEGOS ARTIFICIALES	73
CAPÍTULO VI DE LAS REUNIONES PÚBLICAS	73
CAPÍTULO VII UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA Y LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO AL MODELO HOMOLOGADO DE JUSTICIA CÍVICA	73
TÍTULO VIGÉSIMO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL MUNICIPIO	73
CAPÍTULO I DE LA PROTECCIÓN DE ANIMALES	73
CAPÍTULO II DE LA POSESIÓN Y CRÍA DE ANIMALES	74
TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL	74
CAPÍTULO I DEL JUZGADO CÍVICO	74
CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO	77
CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL POR PRESENTACIÓN DE LA PERSONA PROBABLE INFRACTORA	77
CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA	78
CAPÍTULO V CENTRO DE MEDIACIÓN MUNICIPAL	78
CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN	79
CAPÍTULO VII DEL ACTO ADMINISTRATIVO	79
TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LAS MEDIDAS DE CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES	79
CAPÍTULO I DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	79
CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES	82
CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES	83
CAPÍTULO IV DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD	83
TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	84
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	84



TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES	85
CAPÍTULO I DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	85
CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES	86
TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DE LA ANTICORRUPCIÓN	87
CAPÍTULO I DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN	87
TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	88
CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN Y FINES	88
CAPÍTULO II DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN MUNICIPAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	88
CAPÍTULO III LOS ADULTOS MAYORES Y LA CASA DE DÍA	88
CAPÍTULO IV DE LA UNIDAD DE REHABILITACIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL URIS	89
CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO	89
CAPÍTULO VI DE LA ORGANIZACIÓN	90
TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO DEL RECONOCIMIENTO AL SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL	90
CAPÍTULO I DEL RECONOCIMIENTO AL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL	90
TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO DE LAS REFORMAS AL BANDO	91
TRANSITORIOS	91

BANDO MUNICIPAL 2026

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este Bando Municipal son de interés público y de observancia general y tienen por objeto establecer las bases para la integración, organización política y administrativa del gobierno municipal, la regulación de su división territorial, el desarrollo social de la comunidad, los derechos y obligaciones de su población, así como lo relativo a la competencia de la administración pública municipal de Timilpan.

Artículo 2.- El Municipio de Timilpan, es uno de los 125 municipios que integran el Estado de México, se constituye con su territorio, su población y gobierno; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política y administrativa, tiene como valores superiores de su ordenamiento jurídico, la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

Artículo 3.- Para efectos del presente Bando Municipal se entiende por:

- I. Administración Pública Municipal:** Al conjunto de direcciones, dependencias, organismos y unidades administrativas.
- II. Autoridad Auxiliar:** Los titulares de las delegaciones y subdelegaciones municipales.
- III. Ayuntamiento:** Al Órgano deliberante integrado por un Presidente, un Síndico, Cuatro Regidores electos por mayoría relativa y tres por representación proporcional.
- IV. Bando:** Al Bando Municipal de Timilpan, Estado de México.
- V. Cabildo:** A la asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno, para la deliberación y atención de los asuntos que conciernen al Municipio de Timilpan.
- VI. Dependencias Municipales:** A las unidades administrativas que integran la administración pública municipal.
- VII. Zona Urbana:** Cuadro central de la cabecera Municipal, y aquellas áreas que el Ayuntamiento determine mediante acuerdo de Cabildo por su densidad poblacional y servicios.
- VIII. Hacienda Pública:** Al conjunto de rendimientos de los bienes que pertenecen al Municipio, así como las contribuciones, participaciones y otros ingresos que establezcan los ordenamientos aplicables para proveer al gasto público; incluye los recursos en dinero o en especie que recibe el Municipio.
- IX. Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- X. Código para la Biodiversidad:** Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- XI. Municipio:** Al Municipio de Timilpan.
- XII. Presidente Municipal:** Al titular de la Presidencia Municipal electo por mayoría relativa.
- XIII. Servidor Público Municipal:** A la persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal.
- XIV. Síndico:** Titular de la Sindicatura Municipal electa por mayoría relativa.
- XV. Regidores:** Integrantes del Ayuntamiento electos por mayoría relativa y representación proporcional.
- XVI. Reglamentación Municipal:** Conjunto de normas, reglamentos, circulares y disposiciones jurídicas emanadas del Ayuntamiento para regular el funcionamiento de la administración y fortalecer el estado de derecho.
- XVII. Infracción:** Acción u omisión que contravenga la reglamentación municipal.
- XVIII. Recurso de inconformidad:** A la persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal.

Artículo 4.- El Municipio de Timilpan ejercerá competencia plena sobre su territorio, población y organización política y administrativa, así como sobre los actos, hechos y conductas de las personas que en él habiten o



transiten, con facultades para decidir sobre su organización administrativa y la prestación de los servicios públicos municipales, para el cumplimiento de sus fines, sujetándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes federales y estatales aplicables.

Artículo 5.- El Municipio de Timilpan tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, se rige por: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por las leyes y decretos que de ellas emanen, La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, por el presente Bando, los reglamentos, planes, programas, declaratorias, convenios y acuerdos que se expidan y se aprueben por su Ayuntamiento.

Artículo 6.- El gobierno se ejerce por el Honorable Ayuntamiento de Timilpan, quien tiene su sede en el Palacio Municipal, Plaza Hidalgo S/N Colonia Centro, Timilpan, Estado de México, C.P. 50500.

Artículo 7.- El presente Bando, los reglamentos, circulares, declaratorias, acuerdos y demás disposiciones administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento y que sean publicados en la Gaceta Municipal, serán de observancia obligatoria para los Servidores Públicos Municipales, vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio, por lo que la infracción a tales disposiciones se sancionará conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

Artículo 8.- El Ayuntamiento podrá delegar facultades y atribuciones a los titulares de las dependencias, organismos auxiliares y unidades administrativas, así como a las comisiones permanentes o transitorias. La aplicación del presente Bando corresponde al Ayuntamiento, por conducto de las dependencias y unidades de la Administración Pública Municipal y Organismos Públicos Descentralizados.

CAPÍTULO II DE LA DENOMINACIÓN Y SÍMBOLOS OFICIALES

Artículo 9.- El Nombre y el Topónimo del Municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente. El Municipio conserva su nombre actual de “Timilpan”, el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime de la totalidad de los miembros del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.



Artículo 10.- Del significado etimológico: TIMILPAN, significa “En la milpa o sementera de piedras”, esto es, que está llena de piedras; se deriva de los vocablos TEMILPA que se compone de TETL “PIEDRA”; MILL “SEMENTERA” y PA “EN “o “SOBRE” (Robelo y Garibay)

Artículo 11.- De la descripción del Topónimo del Municipio:

En la parte superior del topónimo, significa la milpa o sementera; ahí se avistan de forma horizontal en la porción frontal, dos o tres surcados sobre una milpa con dos o tres orificios que son los que producen la “coa” cuando se realizan los trabajos de siembra, antes de plantarse las semillas. La parte de abajo, de izquierda a derecha representa una piedra dividida en dos partes: la primera, de color verde, representa la siembra de los

BANDO MUNICIPAL 2026

campos en verano y la segunda, de color amarillo simboliza a la siembra ya madura, marcando tiempo para efectuar la cosecha.

Artículo 12.- El Topónimo del Municipio será utilizado exclusivamente por los Órganos del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas, sellos y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier otro uso, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento.

Toda reproducción de topónimo del Municipio deberá corresponder fielmente al modelo que requiere el artículo 10 del presente Bando; Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

Artículo 13.- Tanto el nombre como el topónimo del Municipio de Timilpan y los sellos oficiales, son patrimonio exclusivo del mismo, por lo que consecuentemente, solo podrán ser utilizados en las oficinas, documentos y vehículos de carácter oficial. Así mismo, no podrán ser objeto de concesión, para ser usados por personas físicas o morales y las que lo hicieren serán sancionados de acuerdo a este Bando Municipal y leyes respectivas. De igual forma los colores en la presente administración 2025-2027 serán los institucionales. Así como el siguiente logo y eslogan:



En el Municipio de Timilpan, los símbolos patrios obligatorios son; la Bandera, el Himno y Escudo Nacional, así como el Himno y Escudo del Estado de México. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ordenamientos federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes que de ellas emanen.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 14.- El territorio del Municipio de Timilpan cuenta con una superficie total de 179.8 kilómetros cuadrados, y colinda:

- I. **Al norte**, con los municipios de Acambay, Aculco y Jilotepec;
- II. **Al sur**, con el municipio de Atlacomulco;
- III. **Al este**, con el municipio de Chapa de Mota;
- IV. **Al sureste**, con el municipio de Morelos; y
- V. **Al oeste**, con el municipio de Acambay.

Artículo 15.- Para su organización territorial y administrativa, el Municipio de Timilpan se integra por una **Cabecera Municipal, Pueblos, Barrios, Rancherías y un Caserío**, los cuales se organizan en **Delegaciones y Subdelegaciones**, conforme a lo siguiente:



I. Cabecera Municipal:

1. San Andrés Timilpan.

II. Pueblos:

1. Morelos;
2. Iturbide;
3. Zaragoza;
4. Rincón de Bucio;
5. Santiaguito Maxda;
6. San Antonio Yondejé;
7. Palmito.

III. Barrios:

1. Hidalgo;
2. Ocampo.

IV. Rancherías:

1. Huapango;
2. San Nicolás;
3. Agua Bendita;
4. Cañada de Lobos.

V. Caserío:

1. Lomas de Emiliano Zapata.

Artículo 16.- Las Delegaciones y Subdelegaciones que conforman el Municipio de Timilpan son las siguientes:

I. Delegaciones:

1. Primera Manzana de la Cabecera Municipal;
2. Segunda Manzana de la Cabecera Municipal;
3. Primera Manzana del Barrio Hidalgo;
4. Segunda Manzana del Barrio Hidalgo;
5. Primera Manzana del Pueblo de Morelos;
6. Segunda Manzana del Pueblo de Morelos;
7. Tercera Manzana del Pueblo de Morelos;
8. Primera Manzana del Pueblo de Iturbide;
9. Segunda Manzana del Pueblo de Iturbide;
10. Pueblo de Iturbide (Ixcaja);
11. Pueblo de Iturbide (La Campesina);
12. Barrio Ocampo;
13. Primera Manzana del Pueblo de Zaragoza;
14. Segunda Manzana del Pueblo de Zaragoza;
15. Tercera Manzana del Pueblo de Zaragoza;
16. Primera Manzana del Pueblo de Rincón de Bucio;
17. Segunda Manzana del Pueblo de Rincón de Bucio;
18. Tercera Manzana del Pueblo de Rincón de Bucio;
19. Barrio Primero del Pueblo de Santiaguito Maxda;
20. Barrio Segundo del Pueblo de Santiaguito Maxda;
21. Barrio Tercero del Pueblo de Santiaguito Maxda;
22. Barrio Cuarto del Pueblo de Santiaguito Maxda;

BANDO MUNICIPAL 2026

23. Barrio Quinto del Pueblo de Santiaguito Maxda (Enzda);
24. Pueblo de San Antonio Yondejé;
25. Primera Manzana del Pueblo de Palmito;
26. Segunda Manzana del Pueblo de Palmito;
27. Tercera Manzana del Pueblo de Palmito;
28. Cuarta Manzana del Pueblo de Palmito;
29. Huapango;
30. Primera Manzana de San Nicolás (El Puerto);
31. Segunda Manzana de San Nicolás (El Cerro);
32. Agua Bendita;
33. Primera Manzana de Cañada de Lobos; y
34. Segunda Manzana de Cañada de Lobos.

II. Subdelegaciones:

1. Barrio Sexto del Pueblo de Santiaguito Maxda;
2. Lomas de Emiliano Zapata; y
3. Pueblo de Morelos.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las localidades del Municipio, así como aquellas que, a solicitud de los habitantes, se formulen por razones históricas, culturales o sociales, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 18.- Corresponde exclusivamente al Ayuntamiento realizar modificaciones a la organización territorial o división política del Municipio, así como proponer a la Legislatura del Estado el cambio de categoría o denominación política de los centros de población, en los términos establecidos por la Constitución Local y la legislación aplicable.

CAPÍTULO IV DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 19.- Son fines del Municipio de Timilpan los siguientes:

- I.** Preservar la dignidad humana de sus habitantes, respetando, promoviendo, protegiendo y garantizando el goce y ejercicio de los derechos humanos, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones legales aplicables;
- II.** Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una vida cultural comunitaria que fomente en la población una conciencia solidaria, altruista y un sentido de pertenencia, que permita el desarrollo integral y libre de las personas;
- III.** Garantizar el orden, la paz y la tranquilidad públicas, en beneficio de la armonía social, los intereses de la colectividad y la protección de las personas y de los bienes que integran su patrimonio;
- IV.** Atender las necesidades y aspiraciones de las vecinas, vecinos, habitantes y personas transeúntes del Municipio, a fin de procurar una mejor calidad de vida, mediante la creación, organización, funcionamiento y prestación eficiente de obras y servicios públicos;
- V.** Promover la integración social de las vecinas, vecinos y habitantes del Municipio para la preservación de los valores culturales, cívicos y de identidad comunitaria, fortaleciendo la democracia y garantizando el principio de igualdad y no discriminación;
- VI.** Promover, crear y fortalecer los mecanismos de participación ciudadana, a fin de que las vecinas, vecinos y habitantes colaboren, de manera individual o colectiva, en la función pública municipal;



- VII.** Administrar, conservar, incrementar, promover y rescatar el patrimonio cultural, histórico y las tradiciones del Municipio, incluyendo las áreas de valor natural, histórico y arqueológico, para preservar la identidad comunitaria y la continuidad de sus instituciones y formas de vida;
- VIII.** Garantizar la adecuada utilización del suelo y la correcta organización del desarrollo urbano y territorial, mediante la planeación y ordenamiento del territorio municipal, con el objeto de mejorar las condiciones de vida, lograr una distribución equilibrada de la población y de las actividades productivas, y propiciar el desarrollo sustentable;
- IX.** Fomentar una conciencia individual y colectiva orientada a la prevención, mitigación y reparación de los daños al medio ambiente, promoviendo la protección del suelo, el agua, la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje, en beneficio del bienestar físico y mental de la población;
- X.** Promover y coadyuvar con las autoridades competentes en la promoción de la educación, la cultura física y el deporte, para favorecer el desarrollo integral de la población en general, con respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos humanos;
- XI.** Promover acciones de previsión social, salud pública, higiene, recreación y deporte, así como la prevención de conductas que afecten la integración familiar y social, en coordinación con las autoridades competentes;
- XII.** Colaborar y coordinarse con las autoridades federales y estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento de sus funciones y la realización de acciones que contribuyan al desarrollo integral y la mejora de la calidad de vida de la población del Municipio;
- XIII.** Promover y garantizar los mecanismos de democracia participativa, tales como la iniciativa ciudadana, la consulta popular y demás instrumentos previstos en la ley, a fin de asegurar que la población sea escuchada en los asuntos de interés público municipal;
- XIV.** Fomentar la participación ciudadana en la colaboración, vigilancia y evaluación de las acciones, programas y servicios públicos municipales, conforme a la normatividad aplicable;
- XV.** Institucionalizar y fortalecer el servicio público administrativo de carrera municipal, conforme a los principios de legalidad, profesionalismo, mérito, eficiencia y transparencia;
- XVI.** Promover acciones para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas indígenas, personas con discapacidad y demás grupos en situación de vulnerabilidad; y
- XVII.** Las demás que contribuyan al desarrollo armónico, sostenible e integral de la población del Municipio, conforme al marco jurídico aplicable.

Artículo 20.- Para el cumplimiento de los fines del Municipio, el Ayuntamiento y las autoridades municipales auxiliares ejercerán las atribuciones y funciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

Artículo 21.- En el Municipio de Timilpan todas las personas son iguales ante la ley. Queda prohibida toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias políticas, orientación sexual, identidad de género, estado civil o cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana, conforme a la Constitución y tratados internacionales.

Artículo 22.- Para los efectos administrativos del presente Bando, la población del Municipio se clasifica en:

BANDO MUNICIPAL 2026

- I.** Timilpenses;
- II.** Vecinas y vecinos;
- III.** Habitantes; y
- IV.** Visitantes o personas transeúntes.

Artículo 23.- Son Timilpenses:

- I.** Las personas nacidas en el territorio municipal; y
- II.** Las personas mexicanas con residencia efectiva, continua e ininterrumpida de al menos cinco años en el Municipio.

Artículo 24.- Son vecinas y vecinos del Municipio:

- I.** Las personas de nacionalidad mexicana que acrediten una residencia efectiva mayor a seis meses en el territorio municipal, con el ánimo de permanecer en él, comprobando su domicilio conforme a la normatividad aplicable; y
- II.** Las personas que, antes de cumplir el plazo señalado en la fracción anterior, manifiesten ante la autoridad municipal su voluntad de adquirir la vecindad, acreditando haber realizado el trámite correspondiente para renunciar a la vecindad anterior, conforme a la ley.

Artículo 25.- Son habitantes del Municipio las personas que residan de manera permanente en su territorio, independientemente de su calidad de vecindad.

Artículo 26.- Son ciudadanos del Municipio las personas que, además de tener la nacionalidad mexicana, reúnan los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 27.- La calidad de vecino o vecina del Municipio se pierde por cualquiera de las causas siguientes:

- I.** Por desempeñar cargos de elección popular en otro territorio distinto al de Timilpan, cuando no se representen los intereses del Municipio;
- II.** Por renuncia expresa presentada ante la autoridad municipal competente;
- III.** Por ausencia continua mayor a seis meses del territorio municipal, sin causa justificada; y
- IV.** Por la pérdida de la nacionalidad mexicana, en los términos previstos por la legislación aplicable.

Artículo 28.- Son derechos de las y los habitantes, vecinas y vecinos del Municipio:

- I.** Votar y ser votados para cargos de elección popular municipal, en los términos que establezca la legislación aplicable;
- II.** Participar en los asuntos públicos y en las organizaciones políticas, conforme a la ley;
- III.** Acceder, en igualdad de condiciones, al desempeño de cargos públicos municipales, de conformidad con los principios de mérito, legalidad, capacidad y profesionalismo;
- IV.** Acceder al Registro de Trámites y Servicios Municipales y a la información relativa a requisitos, plazos y costos;
- V.** Participar en los mecanismos de colaboración ciudadana para la gestión de servicios públicos municipales;
- VI.** Recibir servicios públicos municipales de calidad, bajo criterios de mejora regulatoria, innovación y gobierno digital;
- VII.** Utilizar los bienes y servicios públicos municipales, conforme a lo dispuesto en este Bando y los reglamentos aplicables;
- VIII.** Proponer iniciativas de reforma al Bando Municipal y sus reglamentos, conforme a los mecanismos de participación ciudadana;



- IX.** Integrarse a los grupos organizados de servicio social o participación ciudadana reconocidos por el Ayuntamiento;
- X.** Ser indemnizados conforme a la ley, por daños ocasionados en sus bienes o personas derivados de la prestación de servicios públicos municipales;
- XI.** Ser consultados para la realización de obras por cooperación o faenas comunitarias;
- XII.** Presentar denuncias o quejas ante las autoridades municipales, por la existencia de actividades que afecten a la salud, el medio ambiente, o el orden público;
- XIII.** Ejercer el derecho de petición y recibir respuesta fundada y motivada en los términos que establezca la ley;
- XIV.** Acudir a las autoridades auxiliares municipales o a las dependencias de la administración pública municipal para solicitar apoyo u orientación;
- XV.** Acceder a los beneficios administrativos y fiscales municipales, conforme a la normatividad aplicable;
- XVI.** Denunciar deficiencias en la prestación de servicios públicos;
- XVII.** Ser beneficiarias o beneficiarios de los programas sociales municipales, conforme a sus reglas de operación;
- XVIII.** Participar en actividades culturales, artísticas, educativas y deportivas organizadas por el Ayuntamiento;
- XIX.** Disfrutar de un medio ambiente sano;
- XX.** Tener garantizada la protección de sus datos personales, conforme a la legislación aplicable;
- XXI.** Acceder en condiciones de igualdad a la inclusión y accesibilidad para personas con discapacidad; y
- XXII.** Los demás derechos que les reconozcan este Bando y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 29.- Son obligaciones de las y los habitantes, vecinas y vecinos del Municipio:

- I.** Contribuir al gasto público en los términos que establezcan las leyes fiscales y el presente Bando;
- II.** Inscribirse en los padrones y registros que determinen las autoridades competentes;
- III.** Colaborar con las autoridades municipales en casos de emergencia o cuando así lo determine la ley;
- IV.** Garantizar la educación de niñas, niños y adolescentes bajo su patria potestad o tutela, conforme al artículo 3º constitucional;
- V.** Registrar oportunamente los actos del estado civil de las personas ante la Oficialía del Registro Civil;
- VI.** Desempeñar los cargos municipales, auxiliares o comunitarios para los que sean legalmente electos o designados;
- VII.** Proporcionar información veraz a las autoridades municipales y denunciar actividades ilícitas o que alteren el orden público;
- VIII.** Usar adecuadamente los servicios públicos municipales y cubrir oportunamente los derechos correspondientes;
- IX.** Cumplir con los compromisos adquiridos en obras comunitarias conforme a la ley;
- X.** Denunciar irregularidades en el desempeño de funciones de las autoridades municipales, ante la Contraloría Interna Municipal; y
- XI.** Las demás obligaciones previstas en la legislación aplicable.

Artículo 30.- Son visitantes o personas transeúntes aquellas que se encuentren temporalmente en el territorio municipal, con fines turísticos, laborales, culturales, comerciales o de tránsito.

Artículo 31.- Las personas visitantes o transeúntes tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Derechos:**
 - a) Recibir protección de las autoridades municipales.
 - b) Obtener información, orientación y auxilio.
 - c) Utilizar los servicios públicos municipales conforme a la normatividad aplicable.

BANDO MUNICIPAL 2026

II. Obligaciones:

- a) Respetar este Bando, los reglamentos municipales y demás disposiciones legales vigentes, emitidas por el Ayuntamiento.

Artículo 32.- Las y los habitantes, vecinas y vecinos del Municipio podrán solicitar constancias de domicilio, vecindad, residencia, identidad, dependencia económica, ante la Secretaría del Ayuntamiento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN FAMILIAR

Artículo 33.- Las autoridades municipales adoptarán las medidas necesarias para mejorar las condiciones sociales, culturales, deportivas y de culto para fomentar la unión familiar y de grupo dentro del territorio municipal, a efecto de preservar la paz y la armonía social.

TÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 34.- El gobierno Municipal de Timilpan está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, cuyos acuerdos serán ejecutados por el Presidente Municipal a quien estarán subordinadas las dependencias de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación y normativa municipal aplicable.

Artículo 35.- El Ayuntamiento, a cuya decisión se someten los asuntos del gobierno, de la administración municipal y los intereses de la comunidad, está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico, cuatro Regidores electos de acuerdo al principio de mayoría relativa y tres Regidores electos de acuerdo al principio de representación proporcional; con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan.

Artículo 36.- Corresponde al Presidente Municipal la representación jurídica del Municipio en los términos previstos por ley para la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, así como para la defensa de los intereses del Municipio.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 37.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes dependencias:

- I.** Secretarías
 - a) Secretaría del Ayuntamiento
 - b) Secretaria Técnica
- II.** Tesorería Municipal
 - a) Catastro Municipal
- III.** Contraloría Municipal
- IV.** Área Jurídica
- V.** De las Direcciones
 - a) Dirección de Administración



- b) Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
 - c) Dirección de Desarrollo Económico
 - d) Dirección de Seguridad Pública
 - e) Dirección de Desarrollo Social
 - f) Dirección de Ecología y Medio Ambiente
 - g) Dirección de Desarrollo Agropecuario y Rural
 - h) Dirección de Casa de Cultura
 - i) Dirección de Servicios Públicos
 - j) Dirección del Instituto Para la Protección de los Derechos de las Mujeres
 - k) Dirección de Asuntos Indígenas
- VI.** De las Coordinaciones
- a) Coordinación de Protección Civil
 - b) Coordinación de Agua Potable
 - c) Coordinación de Limpia y Saneamiento
 - d) Coordinación de Alumbrado Público
 - e) Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria
- VII.** Unidades
- a) Unidad de Información Planeación Programación y Evaluación (UIPPE)
 - b) Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 - c) Unidad de Patrimonio Municipal
- VIII.** De las Oficialías
- a) Oficialía 01 del Registro Civil
 - b) Oficialía de Partes
- IX.** Juzgado Cívico
- a) Juez Cívico
 - b) Facilitador
 - c) Secretario de Juzgado Cívico
- X.** De los Órganos Descentralizados
- a) Sistema Municipal DIF
 - 1. Direcciones del Sistema Municipal DIF
 - 2. Dirección de la URIS
 - 3. Coordinación de la Casa de Día
 - b) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Timilpan
- XI.** Órganos Autónomos
- a) Defensoría Municipal de Derechos Humanos

Artículo 38.- El Ayuntamiento podrá anular, modificar o suspender las determinaciones de los órganos de la administración Pública Municipal, cuando éstas sean contrarias a la ley, en lo que se refiere a reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento.

Artículo 39.- La Administración Pública Municipal podrá descentralizarse o desconcentrarse según convenga a sus fines, conforme a lo establecido por la ley, en la reglamentación que se expida.

La Administración Pública Municipal descentralizada comprenderá:

- I.** Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal;
- II.** Las empresas de participación municipal mayoritarias; y
- III.** Los fideicomisos en los cuales el Municipio sea el fideicomitente.

BANDO MUNICIPAL 2026

Artículo 40.- La Administración Pública Municipal, no podrá emitir determinaciones contrarias tanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como a la Constitución del Estado Libre y Soberano de México y a las Leyes que de una y otra emanen, ni regular aquellas que sean materia de la exclusiva competencia de la Federación o del Estado.

Artículo 41.- Ningún servidor público municipal podrá prestar al mismo tiempo sus servicios en otros Municipios, en el Gobierno Estatal o en el Federal, salvo los relacionados con la docencia, siempre y cuando no interfieran con el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 42.- Los servidores públicos titulares de los órganos centralizados, desconcentrados y descentralizados de la administración municipal, están obligados a coordinarse entre sí y a proporcionarse la información necesaria para el correcto desempeño de sus actividades.

Artículo 43.- El Presidente Municipal resolverá cualquier duda sobre la competencia de los órganos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 44.- Son autoridades fiscales del Municipio de Timilpan:

- I.** El Presidente Municipal
- II.** El Síndico Municipal
- III.** El Tesorero Municipal
- IV.** Contraloría Interna

Artículo 45.- La comprobación de pago de contribuciones y servicios será reconocida únicamente mediante el recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal.

Artículo 46.- El Presidente Municipal promulgará y publicará el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Timilpan y remitirá los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los puestos y órganos de la administración pública municipal.

El reglamento interior, regula el acceso de servidores públicos y el reconocimiento y estímulos a la función pública, de acuerdo con los principios de eficiencia, eficacia, mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho y sindicación en el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones y el régimen del derecho disciplinario al que estarán sujetos.

Artículo 47.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán contestar por escrito toda petición que de la misma forma realicen los particulares, en un plazo no mayor de quince días hábiles.

El plazo a que se refiere el párrafo que antecede empezará a correr:

- I.** Si el escrito de petición cumple con todos los requisitos previstos por las leyes y reglamentos de la materia, a partir del siguiente día hábil al de su presentación; y
- II.** A partir del siguiente día hábil a aquel en que el solicitante cumpla con las prevenciones formuladas por la autoridad.

En el caso de que la petición del particular tuviera deficiencias que no pueda subsanar la autoridad, ésta le prevendrá para que la subsane en un plazo no mayor a tres días hábiles.



Si el particular no cumple dentro del plazo otorgado con la prevención formulada por la autoridad, se tendrá por no presentado su escrito de petición.

Si la autoridad omite prevenir al solicitante cuando faltaren requisitos previstos en las leyes y reglamentos, emitirá su contestación dentro del plazo de quince días hábiles.

Artículo 48.- El Municipio, a través de la Secretaría del Ayuntamiento publicará periódicamente la Gaceta Municipal para informar a vecinos y habitantes sobre acciones, procedimientos, normas, acuerdos y disposiciones de carácter general, mismos que entrarán en vigor el día siguiente de su publicación, salvo determinación en contrario.

Artículo 49.- Serán nulas todas las disposiciones administrativas que se dicten en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO

Artículo 50.- El Municipio de Timilpan, Estado de México, cuenta con patrimonio propio, el cual se integra por:

- I.** Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- II.** Los bienes destinados al servicio público;
- III.** Los bienes de uso común;
- IV.** Los capitales, créditos a favor del Ayuntamiento, así como los intereses, derechos, rentas y productos que generen sus bienes;
- V.** Las participaciones federales y estatales que perciba, conforme a la legislación aplicable;
- VI.** Las donaciones, herencias y legados que se otorguen a favor del Municipio; y
- VII.** Los demás ingresos que determinen las leyes, decrete la Legislatura del Estado de México o que por cualquier título legal reciba.

Artículo 51.- El inventario y registro general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio de Timilpan será formado, administrado, actualizado y resguardado por el Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 91 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Para el cumplimiento de esta atribución, el Secretario del Ayuntamiento podrá apoyarse en las unidades administrativas competentes y en el Comité de Bienes Muebles e Inmuebles, conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 52.- El Ayuntamiento es la única autoridad facultada para determinar el destino y uso de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal.

Los actos y contratos que impliquen la enajenación, transmisión de dominio, afectación, desincorporación o gravamen de bienes inmuebles municipales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y, en su caso, contar con la autorización de la Legislatura del Estado de México o de la Diputación Permanente.

Artículo 53.- El Titular de la Unidad de Patrimonio Municipal tendrá carácter auxiliar y técnico, del Secretario del Ayuntamiento y será responsable de operar el sistema de control e inventarios de los bienes muebles, inmuebles y del parque vehicular propiedad del Municipio, así como de registrar los movimientos de alta, baja, transferencia y resguardo de dichos bienes, en coordinación con el Secretario del Ayuntamiento y las demás áreas competentes, en términos de las disposiciones reglamentarias aplicables.

BANDO MUNICIPAL 2026

CAPITULO IV DE LA UNIDAD DE PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 54.- El Ayuntamiento de Timilpan contará con una Coordinación de Patrimonio Municipal, como área administrativa especializada, adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, encargada de la planeación, control, administración y resguardo del patrimonio municipal, conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las disposiciones reglamentarias municipales, los lineamientos emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 55.- La Unidad de Patrimonio Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento en la integración, actualización y resguardo del Inventario General de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio;
- II.** Auxiliar en el registro, control y verificación administrativa de los movimientos de alta, baja, reasignación, destino, afectación y desincorporación de bienes municipales;
- III.** Coadyuvar con el Secretario del Ayuntamiento en la elaboración y propuesta al Ayuntamiento de políticas, lineamientos, manuales y procedimientos en materia patrimonial;
- IV.** Coordinarse con la Sindicatura Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento, Catastro Municipal y demás áreas competentes para la regularización administrativa y documental del patrimonio municipal;
- V.** Verificar la correcta asignación, uso, conservación y aprovechamiento de los bienes municipales;
- VI.** Integrar y resguardar los expedientes técnicos y administrativos de cada bien municipal;
- VII.** Elaborar informes patrimoniales y atender auditorías, requerimientos y observaciones de las autoridades fiscalizadoras, en coordinación con la Tesorería Municipal y la Sindicatura Municipal;
- VIII.** Coadyuvar con la o el Síndico Municipal y proponer al Ayuntamiento acciones técnicas, administrativas y preventivas para la protección, recuperación y regularización del patrimonio municipal, sin ejercer funciones de representación ni defensa jurídica; y
- IX.** Las demás que le confieran el Ayuntamiento, los reglamentos municipales y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 56.- Las atribuciones conferidas a la Coordinación de Patrimonio Municipal se ejercerán sin menoscabo de las facultades de representación, defensa jurídica y tutela de los intereses patrimoniales del Municipio, que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México confiere a la Sindicatura Municipal, ni de las funciones de certificación y fe administrativa que corresponden a la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 57.- Las sesiones del Ayuntamiento serán ordinarias o extraordinarias se regirán por las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Reglamento de las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Timilpan México 2025-2027

Artículo 58.- Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado “Sala de Cabildos” que se encuentra ubicada en el Palacio Municipal, Plaza Hidalgo S/N Colonia Centro, Timilpan, Estado de México, C.P. 50500 (planta alta del edificio de servicios administrativos), a excepción de aquellas respecto de las que el propio Ayuntamiento declare otro recinto oficial para tal efecto.

Artículo 59.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Cabildo, se designarán las comisiones permanentes a más tardar en la tercera sesión ordinaria.



El Ayuntamiento entrante nombrará a las comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO VI DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 60.- La autoridad municipal establecerá planes y programas que le permitan fomentar el desarrollo integral de la persona humana de manera solidaria o subsidiaria para beneficio de las familias, mejorando el nivel de vida.

Artículo 61.- El Ayuntamiento está obligado a formular un Plan de Desarrollo Municipal que integre programas que correspondan a sus actividades. Tanto en la formulación como en la evaluación de dicho plan, se sujetará a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal y demás normas aplicables en la materia y deberá difundirlo adecuadamente, auxiliándose de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE)

Artículo 62.- El Ayuntamiento constituirá la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 63.- El Ayuntamiento integrará la Comisión correspondiente, procurando que sea integrada por ciudadanos distinguidos del Municipio, representativos de los sectores públicos, social y privado, contando mínimo con cinco miembros los cuales durarán en su encargo el período municipal correspondiente.

Artículo 64.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal y los grupos Técnicos especializados, son órganos auxiliares del Ayuntamiento y tendrán las funciones que determinan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los reglamentos expedidos por el propio Ayuntamiento y demás ordenamientos estatales.

Artículo 65.- El Ayuntamiento mediante la consulta popular, se allegará de las demandas y aspiraciones de los diversos sectores sociales del Municipio para incorporarlas, en caso de que así lo ameriten, a los planes y programas de Desarrollo del Gobierno Municipal.

TÍTULO CUARTO DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS Y HABITANTES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 66.- Para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de obligaciones que se establecen a los vecinos y habitantes, la autoridad municipal promoverá la participación social.

Artículo 67.- El Ayuntamiento y los órganos municipales tendrán el compromiso de promover, motivar y apoyar la participación de los habitantes del Municipio para la realización de obras y programas que estén destinados en beneficio de las comunidades, enalteciendo la dignidad de las personas.

BANDO MUNICIPAL 2026

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 68.- Son Autoridades Auxiliares en el Municipio.

- I. Los Delegados Municipales
- II. Los Subdelegados Municipales

Artículo 69.- Son Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento

1. Comisiones del Ayuntamiento
2. Consejos de participación ciudadana.
3. Organizaciones sociales representativas de las comunidades.

Artículo 70.- Quienes ejercerán en sus respectivas jurisdicciones las atribuciones que expresamente les señalen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

Artículo 71.- Las Delegaciones o Subdelegaciones Municipales se integrarán por un Delegado o Subdelegado propietario o sus respectivos suplentes.

Corresponde a los Delegados y Subdelegados:

- I. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales del presente Bando Municipal y demás disposiciones reglamentarias municipales;
- II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que se deriven;
- III. Coadyuvar con la Dirección de Seguridad Pública Municipal en la prevención de conductas antisociales;
- IV. Presentar anualmente un informe al Ayuntamiento y a sus representados del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- V. Ser asesorados por el Ayuntamiento en la elaboración de sus programas de trabajo; y
- VI. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

Los Delegados y Subdelegados deberán abstenerse de recibir dádivas, cobro de impuestos, derechos, aprovechamientos, servicios o cuotas de ninguna naturaleza para cumplir o dejar de cumplir con sus obligaciones.

Artículo 72.- Los Delegados y Subdelegados no pueden:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin autorización de la ley expresa;
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción, de alineamiento o de apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales; y
- IV. Autorizar inhumaciones y exhumaciones en los panteones municipales.

Artículo 73.- La elección, organización, funcionamiento y facultades de las Delegaciones, Subdelegaciones, Comisiones y Consejos serán en la forma que determine la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal o el Ayuntamiento.



CAPÍTULO III DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 74.- Los Consejos de Participación Ciudadana son Órganos de comunicación y colaboración entre las comunidades y las autoridades municipales.

Artículo 75.- Para su mejor funcionamiento, los Consejos de Participación Ciudadana recibirán capacitación y asesoría continua por parte del Ayuntamiento y actuarán en sus respectivas jurisdicciones en las atribuciones y obligaciones que les señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, el Reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables, bajo ningún motivo podrán recibir dádivas, cobro de impuestos, derechos, aprovechamientos, servicios o cuotas de ninguna naturaleza para cumplir o dejar de cumplir con sus obligaciones.

Artículo 76.- Los Consejos de Participación Ciudadana tendrán las facultades y obligaciones que determina la Ley Orgánica Municipal en su artículo 74, los reglamentos respectivos y demás relativos a la materia.

Artículo 77.- Los Consejos de Participación Ciudadana basarán el ejercicio de su función, en igualdad entre las personas, sin distingos por sus ideas políticas, religiosas o cualquier otra forma de discriminación.

Los Consejos de Participación Ciudadana, deberán cumplir oportunamente con las obligaciones que les señala el artículo 74 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES

Artículo 78.- El Ayuntamiento determinará las Comisiones necesarias de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias en términos de los artículos 64 a 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 79.- La creación, integración, organización y funcionamiento, así como las facultades de las Comisiones o Consejos, se realizarán conforme las disposiciones normativas federales, estatales y municipales.

CAPÍTULO V DE LA INICIATIVA POPULAR, CONSULTA POPULAR Y REFERÉNDUM

Artículo 80.- La iniciativa popular es el medio a través del cual los vecinos y habitantes del Municipio podrán presentar al Ayuntamiento propuestas de modificación al Bando Municipal, reglamentos o acuerdos de carácter general.

El acuerdo que el Ayuntamiento apruebe respecto de la propuesta, se hará del conocimiento de los vecinos y habitantes que la hubieren suscrito.

Artículo 81.- La Consulta popular es el medio a través del cual los vecinos del Municipio pueden emitir opiniones y formular propuestas de solución, respecto de problemas concretos y la prestación de servicios o realización de obras públicas en su sector, delegación o subdelegación o que afecten al Municipio en general.

El medio sólo podrá ser utilizado por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal para los fines previstos.

Artículo 82.- El referéndum es el medio de participación de los vecinos y habitantes del Municipio, con carácter de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, para proponer modificaciones al Bando Municipal y reglamentos,

BANDO MUNICIPAL 2026

excepto las disposiciones de naturaleza fiscal o tributaria o aquellas que establecen la facultad de comprobación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas, la imposición de sanciones y medidas de seguridad.

La convocatoria es competencia exclusiva del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 83.- Las normas, términos y procedimientos a que se sujetará el referéndum, deberán contenerse en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO VI DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN

Artículo 84.- El Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública tendrá carácter de responsable de la unidad y atenderá el ejercicio del derecho a la información, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios. Las solicitudes de información recibidas a través del sistema SAIMEX se dirigirán al área correspondiente, para dar respuesta. Para solicitudes de información SARCOEM se deberá acreditar el derecho a la información. Así mismo, se dará cumplimiento con lo establecido en el portal de información IPOMEX.

CAPÍTULO VII DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL

Artículo 85.- El Ayuntamiento podrá apoyarse en instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, que permita satisfacer las necesidades públicas.

Artículo 86.- Para los efectos de este capítulo, se consideran instituciones los que prestan un servicio social, las creadas por particulares con recursos propios y con la finalidad de cooperar en la satisfacción de las necesidades de la colectividad.

Artículo 87.- Los particulares que pertenezcan a dichas instituciones de servicio social en ningún caso tendrán la calidad de empleados municipales.

Artículo 88.- Las instituciones de servicio social a la comunidad, podrán recibir apoyo del Ayuntamiento en caso de necesidad a juicio del mismo.

Artículo 89.- Siempre que una institución de servicio social preste ayuda a la comunidad, estará bajo el control y supervisión de la autoridad municipal.

CAPÍTULO VIII DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A VECINOS, HABITANTES Y AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES

Artículo 90.- Para promover los valores artísticos, literarios, deportivos y artesanales, el Ayuntamiento otorgará conforme al reglamento respectivo, reconocimientos a las personas físicas o morales que destaquen por sus actos y obras en beneficio de la comunidad, del Municipio, el Estado o la Nación.

Artículo 91.- El Ayuntamiento será promotor de concursos entre sus pueblos, barrios, rancherías y caseríos a efecto de otorgar reconocimientos, estímulos y distinciones a quien los merecieron.



TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACIÓN, CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 92.- El Ayuntamiento reglamentará la creación, organización, administración, funcionamiento, conservación, prestación y explotación de los servicios públicos.

Artículo 93.- La prestación de los servicios públicos, es desempeñada exclusivamente por la Administración Pública Municipal y el organismo que determine de acuerdo a las leyes en la materia; su unidad administrativa podrá coordinarse con el Gobierno del Estado o con otros municipios o entidades para la eficiencia y eficacia en su prestación.

Artículo 94.- Los servicios públicos municipales podrán ser prestados por:

- I.** El Ayuntamiento directamente;
- II.** El Ayuntamiento en coordinación con la sociedad civil;
- III.** El Ayuntamiento en coordinación con otros Ayuntamientos; y
- IV.** El Ayuntamiento, el Gobierno del Estado, la Federación y las entidades públicas descentralizadas.

Artículo 95.- La prestación directa de servicios públicos municipales por particulares, requieren de previa concesión del Ayuntamiento, la cual se otorgará, en todo caso por concurso y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentos aplicados a cada caso en concreto.

Artículo 96.- Cuando en la prestación de los servicios municipales intervengan particulares y el Ayuntamiento, éste tendrá a su cargo la organización del servicio.

Artículo 97.- La concesión de un servicio público a los particulares, no modifica la naturaleza jurídica de éstos, consecuentemente, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas y de interés general que constituyan su objetivo.

Artículo 98.- El Ayuntamiento puede modificar el funcionamiento de un servicio público en los términos que dispongan las leyes aplicables.

Artículo 99.- No podrá ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I.** La Seguridad Pública;
- II.** Protección Civil;
- III.** El alumbrado de las vías y lugares públicos; y
- IV.** Los que impliquen actos de autoridad.

Artículo 100.- La creación de un nuevo servicio público municipal, requiere de la declaración del Ayuntamiento de ser actividad de beneficio colectivo o de interés general para su inclusión en este título y la emisión del reglamento respectivo.

Cuando la creación de un nuevo servicio público municipal constituya una restricción a la actividad de los particulares, deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento.

BANDO MUNICIPAL 2026

El Ayuntamiento determinará si la prestación del nuevo servicio público es exclusiva de los órganos municipales o podrá concesionarse.

Artículo 101.- Los servicios públicos municipales, invariablemente se prestarán en forma continua, regular, uniforme y equitativa para todos los ciudadanos, vecinos, habitantes y transeúntes del lugar.

Artículo 102.- La vigilancia de los servicios públicos, aún los concesionados, estarán a cargo del Ayuntamiento, quien podrá realizar dicho encargo por medio de cualquiera de sus miembros previamente autorizados o comisionados por el propio Ayuntamiento.

Artículo 103.- Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales, podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera o cuando lo determine el Ayuntamiento.

Artículo 104.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de municipalizar los servicios públicos y revocar las concesiones en poder de los particulares, en los siguientes casos:

- I.** Cuando su prestación sea deficiente o irregular;
- II.** Cuando su prestación ocasione perjuicios a la población; y
- III.** Cuando no se cumpla con las obligaciones, condiciones o plazos pactados en los contratos o concesiones.

Artículo 105.- El Ayuntamiento también podrá revocar las concesiones municipales, cuando se violen las disposiciones contenidas en el artículo 132 de la Ley Orgánica Municipal; asimismo, serán causa de caducidad de las concesiones, las que señala el artículo 134 del mismo ordenamiento.

En ambos casos se seguirá el procedimiento administrativo que establece el ordenamiento antes invocado en los artículos 135, 136, 137, 139, 140 y 141.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 106.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos se encargará de planear, realizar, supervisar, controlar y mantener en condiciones de operación los servicios públicos municipales de limpia, tratamiento y disposición de agua, residuos sólidos, alumbrado público, calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, panteones de administración municipal, embellecimiento y conservación del Municipio y demás servicios que conforme la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los reglamentos que se establezcan.

Artículo 107.- Para el cumplimiento de sus fines la Dirección de Servicios Públicos contará con las siguientes Coordinaciones:

- I.** Coordinación de agua potable;
- II.** Coordinación de Alumbrado Público;
- III.** Coordinación de limpia y Saneamiento; y
- IV.** Las demás que el ayuntamiento determine para su mejor funcionamiento.

Artículo 108.- La Dirección de Servicios Públicos deberá coordinarse con las demás dependencias de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de ejecutar y vigilar el cumplimiento de los diferentes planes y programas que en materia de servicios públicos se formulen.



Artículo 109.- El Ayuntamiento organizará, administrará, prestará y proveerá la conservación y funcionamiento de los servicios públicos municipales, los cuales serán de manera enunciativa y no limitativa los siguientes:

- I. Suministro y abastecimiento de agua potable o tratada;
- II. Alumbrado público;
- III. Saneamiento y mantenimiento de drenaje y alcantarillado;
- IV. Recolección, transporte y destino de residuos sólidos;
- V. Inhumaciones, exhumaciones, construcciones de fosas, gavetas y nichos de las que conocerá exclusivamente la Dirección de Servicios Públicos, la cual expedirá el recibo de pago de los derechos que se generen, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento del Servicio Público de Panteones de Timilpan y el Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- VI. Mantenimiento de áreas verdes y jardines;
- VII. Servicio de limpieza al interior de los edificios municipales;
- VIII. Los concesionados por la Federación y por el Estado; y
- IX. Los demás que determinen el propio Ayuntamiento o las disposiciones legales.

Artículo 110.- La Coordinación de agua potable es la encargada del suministro del servicio de agua potable, así como del mantenimiento y reparación de pozos, cárcamos, líneas de conducción y redes de distribución del vital líquido.

Artículo 111.- La Coordinación de agua potable es responsable de la conexión y suspensión de tomas de agua para servicio doméstico y comercial.

Las tarifas por concepto de tomas domésticas y de uso comercial serán determinadas por la Tesorería Municipal de manera anual.

Artículo 112.- La Coordinación de agua potable en coordinación con la Tesorería Municipal, establecerán los costos derivados del suministro de pipas de agua, dentro del territorio Municipal.

Artículo 113.- En el suministro del servicio del agua potable la Dirección de Servicios Públicos a través de la Coordinación de agua y otras dependencias de la Administración Pública podrá realizar restricciones a los usuarios en los siguientes casos.

- I. A quienes no acrediten estar al corriente de su pago mensual o anual por derechos del servicio;
- II. A quienes sobrepongan en las redes de drenaje mangueras o tubos de conducción de agua potable;
- III. A quienes utilicen una toma de agua en una vivienda en donde cohabiten dos o más familias;
- IV. A quienes utilicen una toma de agua de uso doméstico para uso comercial.

Artículo 114.- La Coordinación de Alumbrado Público será la encargada de la colocación y mantenimiento de las redes de alumbrado público en el territorio municipal.

Artículo 115.- La Coordinación de alumbrado público llevará un control del número de luminarias que se encuentran en funcionamiento en el territorio municipal.

Artículo 116.- La Coordinación de limpia será la responsable de la recolección, manejo y depósito de residuos sólidos en el municipio de Timilpan.

Artículo 117.- Para efectos del artículo anterior se entiende por residuos sólidos a aquellos materiales que han dejado de ser útiles para su propietario y son desechados. Estos pueden incluir una amplia variedad de objetos,

BANDO MUNICIPAL 2026

desde envases de plástico hasta restos de comida. Se caracterizan por tener una forma definida y no fluir libremente, lo que afecta su manejo y su capacidad para degradarse.

Artículo 118.- Los residuos sólidos se pueden clasificar de diversas maneras, entre las cuales destacan:

- I.** Por su peligrosidad:
 - a) Peligrosos: Residuos que pueden causar daño a la salud humana o al medio ambiente, como productos químicos o baterías.
 - b) No peligrosos: Residuos que no representan un riesgo significativo, como papel, cartón y plásticos.
- II.** Por su composición:
 - a) Biodegradables: Residuos que se descomponen naturalmente, como restos de alimentos y materia orgánica.
 - b) Inertes: Residuos que no se descomponen fácilmente, como ciertos tipos de vidrio y metales.
 - c) Reciclables: Materiales que pueden ser procesados y reutilizados, como papel, cartón y plásticos.
- III.** Por su origen:
 - a) Urbanos: Generados en áreas urbanas, como hogares y oficinas.
 - b) Industriales: Resultantes de procesos de producción en fábricas y plantas industriales.

Artículo 119.- Con la Finalidad de eficientar el servicio de recolección de limpia, la Dirección de Servicios Públicos a través de la Coordinación de Limpia y Saneamiento, en Coordinación con las Dirección de Ecología y Medio Ambiente elaborarán un plan anual de manejo de residuos sólidos referente a las actividades necesarias para gestionar los desechos generados por la actividad humana, el cual de manera enunciativa más no limitativa deberá contener:

- a) Reducción de Residuos a partir de fomentar prácticas de consumo responsable y la reutilización de productos para disminuir la generación de desechos.
- b) Reciclaje y Valorización mediante la separación de materiales reciclables, lo que ayuda a conservar recursos naturales y reduce la cantidad de residuos enviados a vertederos.
- c) Educación y Conciencia Pública promoviendo la educación sobre la gestión de residuos y la participación comunitaria en iniciativas de reciclaje y limpieza
- d) Separación de residuos Orgánicos e Inorgánicos.

En la elaboración del plan anual, preferentemente se consultará a Autoridades Auxiliares, Instituciones Educativas, Sociedad Civil, Iniciativa Privada

TÍTULO SEXTO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 120.- La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento por conducto de las dependencias administrativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 121.- La Tesorería Municipal estará dirigida por el Tesorero Municipal y regirá su estructura y funcionamiento, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, El Código Financiero, el Bando Municipal y demás disposiciones aplicables.



Artículo 122.- Son atribuciones del Tesorero Municipal, además de las que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y la Ley Superior de Fiscalización del Estado de México, las siguientes:

- I.** Implementar un sistema de gestión financiera integral, utilizando tecnología para automatizar y eficientar procesos;
- II.** Integrar todos los departamentos y áreas para una visión unificada de las finanzas;
- III.** Mejorar la recaudación de impuestos y contribuciones a través de la implementación de un sistema de cobro electrónico para facilitar el pago de impuestos;
- IV.** Realizar campañas de concientización para aumentar la participación ciudadana en el pago de impuestos;
- V.** Optimizar los gastos y reducir la deuda, realizando un análisis detallado de los gastos para identificar áreas de ahorro y estableciendo un plan de reducción de la deuda pública;
- VI.** Fomentar la transparencia y la rendición de cuentas a partir de la publicación de información financiera actualizada y detallada en el sitio web del municipio, así como el establecimiento de un sistema de seguimiento y evaluación de los proyectos y programas financieros;
- VII.** Promover la participación ciudadana en la toma de decisiones financieras estableciendo un consejo ciudadano para la gestión financiera y realizando consultas públicas para obtener retroalimentación sobre los proyectos y programas;
- VIII.** Mejorar la gestión de los activos y bienes municipales a partir de la realización de un inventario detallado de los activos y bienes municipales y el establecimiento de un plan de mantenimiento y conservación de los activos;
- IX.** Fomentar la colaboración con otros niveles de gobierno y organizaciones, estableciendo acuerdos de cooperación con otros municipios y niveles de gobierno; Buscar financiamiento y apoyo de organizaciones internacionales y nacionales;
- X.** Implementar un sistema de control interno y auditoría, con la finalidad de detectar y prevenir irregularidades, realizando auditorías periódicas para evaluar la eficiencia y eficacia de la gestión financiera;
- XI.** Mejorar la capacitación y desarrollo del personal, a través de la capacitación y desarrollo profesional para el personal de la tesorería; estableciendo un plan de sucesión para garantizar la continuidad de la gestión financiera;
- XII.** Establecer un plan de emergencia financiera, para identificar posibles riesgos y amenazas financieras y establecer un plan de acción para responder a situaciones de emergencia;
- XIII.** Instaurar los procedimientos de su competencia cuando se generen controversias sobre la responsabilidad directa en el cumplimiento de las obligaciones fiscales;
- XIV.** Expedir las certificaciones de las constancias de no adeudo del impuesto predial y aportaciones de mejoras, determinando los requisitos y lineamientos que debe reunir el contribuyente para su expedición;
- XV.** Desarrollar las atribuciones que le confieran las Leyes y Reglamentos de la materia, para los procesos de adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;
- XVI.** En general, cumplir con todas las atribuciones conforme a los ordenamientos legales de la materia.
- XVII.** Las que deriven de otras disposiciones aplicables; y
- XVIII.** Las demás que expresamente le encomienden las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el Presidente.

Artículo 123.- La Tesorería Municipal, para el mejor desempeño de sus funciones se integrará de las siguientes áreas:

- 1.** Contabilidad.
 - a)** Ingresos.
 - b)** Caja General.

BANDO MUNICIPAL 2026

- c) Egresos.
- 2. Área de presupuesto y programa de inversión.
- 3. Catastro Municipal (Servicios Catastrales, Valuación y Sistema de Gestión Catastral y Cartografía, Servicios de Predial).

Área de Contabilidad:

- a) Coordinar el registro de las operaciones contables en cuanto a ingresos y egresos que efectúen las dependencias municipales para la integración de los informes mensuales y de la Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento, con base en el presupuesto autorizado a cada dependencia;
- b) Orientar la ejecución de las acciones que permitan la recaudación de ingresos y el control de los mismos, establecer los mecanismos que sean necesarios para la recuperación de los créditos fiscales a favor del ayuntamiento, así como organizar, vigilar y actualizar el estado que guardan los padrones fiscales, las liquidaciones, notificaciones y ejecuciones para coadyuvar a incrementar los ingresos fiscales municipales y evitar rezagos en el pago de contribuciones.
- c) Planear la integración, distribución y aplicación de los Recursos Financieros, con base en el presupuesto autorizado a cada dependencia, controlando su adecuado ejercicio y establecimiento de las medidas necesarias para la operación de los programas de inversión y gasto corriente, así como para el pago de bienes y servicios, coordinar el ejercicio de los recursos destinados para gasto corriente, así como el pago.
- d) Registrar contablemente todas y cada una de las operaciones financieras que realiza la administración de bienes y servicios municipales en cuanto a ingresos y egresos.
- e) Integrar el informe trimestral y entregarlo oportunamente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
- f) Integrar la Cuenta Pública Anual y entregarla oportunamente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Área de Presupuestos y programas de inversión:

- a) Coordinar a las dependencias administrativas para elaborar e integrar el presupuesto anual de Ingresos y Egresos;
- b) Entregar oportunamente el Presupuesto de Ingresos y Egresos al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
- c) Integrar, analizar y ejercer eficientemente el presupuesto anual de acuerdo y conforme a los programas elaborados para cada una de las Dependencias que conforman el Ayuntamiento, manteniendo un control presupuestal en cada una de las áreas que permita maximizar su funcionalidad, así como controlar el ejercicio de los recursos de los programas de inversión estatales y federales, estableciendo las medidas necesarias para su correcta aplicación cumpliendo con la normatividad vigente para cada caso.

Área de Catastro Municipal:

- a) Integrar, conservar y mantener actualizado el Sistema del Padrón Catastral del Municipio, conforme a las características específicas de cada bien Inmueble del territorio municipal y custodiar la información catastral.
- b) Identificar y controlar los inmuebles inscritos en el padrón catastral con apego a la normatividad, lineamientos, metodologías y criterios que emite el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México IGECM, así como al reglamento de este, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.
- c) Atender las solicitudes de los usuarios que acuden a realizar algún trámite en materia catastral y de predial, organizando las actividades que sean necesarias para llevar un control sobre los mismos.



TÍTULO SÉPTIMO **DEL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DEL MUNICIPIO**

CAPÍTULO I **DEL DESARROLLO SOCIAL**

Artículo 124.- La Dirección de Desarrollo Social en el ámbito de sus atribuciones es la responsable de garantizar el desarrollo social de la población del Municipio de Timilpan, promoviendo y coadyuvando con otras dependencias o áreas de la administración pública municipal, estatal o federal respecto de la salud, educación, alimentación, vivienda, trabajo, medio ambiente, y las demás que establezcan las normas o reglamentos en la materia.

Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo social las siguientes:

- I.** Promover programas de mejoramiento a la vivienda;
- II.** Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población más vulnerable del Municipio, mediante la prestación de servicios de asistencia social;
- III.** Brindar apoyo oportuno, generando las estrategias necesarias a la población o localidades afectadas por desastres naturales, siniestros, condiciones climáticas adversas, realizando los planes y programas de contingencia;
- IV.** Coordinarse con otras dependencias o instituciones públicas, del gobierno municipal, estatal o federal, o del sector privado para la implementación y aplicación de programas sociales, culturales y deportivos destinados al desarrollo integral de la sociedad;
- V.** Fomentar y promover la participación ciudadana en los programas de asistencia social que se lleven a cabo en el Municipio;
- VI.** Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para el logro de sus fines sociales.
- VII.** Apoyar con programas de asistencia social a migrantes en calidad de repatriados, que presenten condiciones de marginación o pobreza;
- VIII.** Elaborar planes de trabajo para promover y fomentar el desarrollo social de las comunidades con población indígena, dando prioridad a quienes conserven usos, costumbres y lengua materna; y
- IX.** Las demás que emanen de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II **DEL DESARROLLO ECONÓMICO**

Artículo 125.- La Dirección de Desarrollo Económico municipal es la responsable de diseñar, estrategias y acciones para promover y fomentar a través de los vínculos inter institucionales, el desarrollo económico sostenido y sustentable del Municipio, aplicando programas económicos a partir de la infraestructura con la que cuenta el municipio, además de la gestión e implementación de nuevos proyectos.

Artículo 126.- El desarrollo económico del Municipio representa uno de los ejes rectores que inciden en mejorar la calidad de vida de sus habitantes y tiende a fortalecer el esfuerzo de la sociedad y de sus instituciones, estableciendo los mecanismos que permitan un desarrollo integral teniendo como objetivo:

- a)** Promover la concertación y coordinación de acciones entre las instancias gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado para el fomento de actividades económicas con apego al criterio de sustentabilidad.
- b)** Impulsar políticas públicas que estén alineadas con distintos órdenes de gobierno, a efecto de garantizar de la mejor manera el cumplimiento de sus metas y objetivos.

BANDO MUNICIPAL 2026

- c) Impulsar y coordinar acciones que promuevan un proceso continuo de mejora regulatoria en los términos de ley que incluyan los instrumentos y buenas prácticas que sean necesarios para el desarrollo óptimo empresarial a fin de generar un ambiente favorable para el desarrollo de negocios y comercios.
- d) Promover la actividad turística dentro del territorio municipal, así como ferias industriales, artesanales y de empleo.

Artículo 127.- Son facultades de la Dirección de Desarrollo Económico las siguientes:

I. De diagnóstico, gestión y ejecución

- a) La realización del diagnóstico de entorno respecto de la situación económico-social del municipio.
- b) Elaboración de programas, proyectos y estrategias en materia de desarrollo económico municipal.
- c) Promover y gestionar proyectos de desarrollo económico con instituciones empresariales, gubernamentales y educativas.
- d) Promover y difundir la infraestructura turística con la que cuenta el municipio, así como la viabilidad de nuevos proyectos relacionados con el turismo cultural sustentable.
- e) Desarrollar la logística previa y posterior a la aplicación de los programas y proyectos de desarrollo económico.
- f) Promover el desarrollo de proyectos productivos con la población del Municipio, para el fomento del empleo y el autoempleo.
- g) Evaluar los resultados de los programas de desarrollo económico.

II. Del emprendimiento.

- a) Apoyar y orientar a jóvenes y adultos con espíritu emprendedor en las gestiones para iniciar su propio negocio.
- b) Promover la capacitación y gestión, tanto del sector empresarial, sector laboral, servicios y responsables de unidades económicas, a fin de regularizarse, ser emprendedores formales y alcanzar mejores niveles de productividad en el municipio.
- c) Impulsar el establecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa en el Municipio.
- d) Fortalecer el servicio municipal del empleo.

III. Del desarrollo empresarial.

- a) Promover y difundir las ventajas competitivas que ofrece el Municipio a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales.
- b) Promover el incremento de la inversión privada en actividades productivas y la creación de nuevos empleos.
- c) Promover por conducto de instancias federales, estatales y de la iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanentes al Municipio.

IV. De operatividad

- a) Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México a través de la ventanilla única y en coordinación con los distintos órdenes de Gobierno en los términos que establece la Ley de la materia.
- b) Expedir o negar licencias de funcionamiento comercial a unidades económicas u empresas de mediano y alto impacto, dicha expedición o negación queda supeditada al resultado del dictamen de giro o evaluación de impacto estatal según corresponda, la cual debe ser fundamentada y acorde a los principios de transparencia.
- c) Otorgar permisos, licencias de funcionamiento de alto, mediano y bajo impacto, instalación, cambio de propietario o giro, cambio de domicilio, ampliación o reducción de giros de empresas, ya sean industria, comercio o servicios, bajas, así como permisos para quema y venta de pirotecnia, ferias, eventos públicos, venta en eventos públicos, la utilización de la vía pública y áreas comunes, maniobras, anuncios publicitarios, perifoneo y las demás que determinen las disposiciones legales aplicables de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de competitividad y ordenamiento comercial del Estado de México, y emitir órdenes de pago por estos rubros ante la



Tesorería Municipal de acuerdo a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México Para el Ejercicio Fiscal 2026, Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Bando Municipal vigente.

- d) Impulsar y difundir la simplificación de trámites y reducción de plazos para el otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones del orden municipal.
- e) Crear y actualizar el registro de las unidades económicas que cuenten con el Dictamen de Giro, para la solicitud o refrendo de licencias de funcionamiento.
- f) Autorizar la placa a que se refiere el artículo 74 en su fracción VIII de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, y las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.
- g) Vigilar el establecimiento de unidades económicas.
- h) Vigilar y regular el comercio ambulante.
- i) Promover el desarrollo económico de los grupos étnicos que habitan en el Municipio preservando su cultura.
- j) Promover y difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, incentivando la comercialización de los productos y su participación en talleres, ferias, exposiciones y foros municipales, regionales, nacionales e internacionales, en los cuales se difunda la cultura popular del Municipio.
- k) Promover la actividad turística y gastronómica dentro y fuera del territorio municipal
- l) Coadyuvar con las dependencias municipales para la expedición, o autorización de licencias de funcionamiento, para actividades comerciales
- m) Realizar la gestión de trámites ante las dependencias municipales relacionadas con la expedición del Visto Bueno de Protección Civil, Seguridad Pública, Servicios Públicos, Obras Públicas y Ecología y Medio Ambiente, que sean en beneficio de comerciantes del mercado municipal, plazoleta del mercado municipal o tianguis. Prevaleciendo siempre el beneficio común;
- n) Coadyuvar con el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México respecto a los establecimientos mercantiles, obra, unidad económica, inversiones o proyectos a fin de verificar que cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento y el Dictamen de Giro y cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;
- o) Difundir las vacantes de empleo particulares, municipales, regionales y aquellas que se hayan registrado en la oficina regional de empleo o en el servicio Nacional de Empleo, la difusión será a través del estrado de la Dirección de Desarrollo Económico Municipal y el portal de la página oficial de la Dirección de Desarrollo Económico Municipal.
- p) Cumplir con las disposiciones oficiales, para verificar que las empresas, unidades económicas, puestos fijos y semifijos cumplan con las medidas preventivas establecidas bajo las disposiciones determinadas por el Gobierno Federal, Estatal y Municipal en materia de salud publicadas en las gacetas correspondientes.
- q) Coadyuvar en el reordenamiento y la normatividad de la actividad económica para impulsar una cultura de legalidad.
- r) Clasificar las unidades económicas conforme a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, y según sea su actividad en:
 - Unidad económica de alto impacto.
 - Unidad económica de mediano impacto
 - Unidad económica de bajo impacto.
 - Establecer un registro municipal de unidades económicas que ejerzan actividades comerciales en el Municipio, en coordinación con las dependencias administrativas correspondientes, teniendo como finalidad una base de datos confiable y actualizada.

Artículo 128.- De acuerdo a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2026, acordar a favor de los contribuyentes, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta 100%

BANDO MUNICIPAL 2026

en el pago de sus contribuciones, cuando se trate la apertura de unidades económicas de bajo impacto previa autorización de cabildo de acuerdo a lo siguiente:

Creación del sistema de apertura rápida de empresas (SARE), con el propósito de que las micro - pequeñas y medianas empresas de bajo o nulo riesgo se constituyan y posteriormente simplificar los trámites que obstaculicen su rápida apertura.

Se expedirán licencias de funcionamiento de giros de bajo riesgo gratis y único en tiempo de 72 horas y se resellará como refrendo anualmente, así mismo, se recaudará una aportación por concepto del visto bueno que emita la Coordinación de Protección Civil, precisando que de dicha aportación se expedirá el recibo correspondiente por la Tesorería Municipal.

TÍTULO OCTAVO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y TURÍSTICA

CAPÍTULO I DEL DICTAMEN DE GIRO, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 129.- Toda actividad industrial, comercial o de prestación de servicios que realice una persona física o jurídica colectiva, pública o privada, requiere de autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento a través del comité Municipal de Dictámenes de Giro o del Director de Desarrollo Económico Municipal según corresponda.

Dictamen de Giro; Documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentando las evaluaciones que realicen las autoridades municipales en el ámbito de su competencia para unidades de mediano y alto impacto, en materias de salubridad local tratándose de venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato, previo análisis normativo multidisciplinario, para el funcionamiento de unidades económicas que regula expresamente la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad.

Para obtener el Dictamen de Giro; Se deberá presentar solicitud conforme a los formatos, requisitos, documentos y anexos técnicos establecidos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios. Si del análisis respectivo, se determina que la documentación no cumple con requisitos de forma, se notificará al solicitante dentro del plazo de diez días hábiles y se le otorgará un plazo de tres días hábiles para que la subsane. Si transcurrido el plazo no se ha dado cumplimiento, se tendrá por concluida la solicitud, informando de manera transparente y fundada las motivaciones de la determinación en sentido negativo.

El Comité Municipal de Dictámenes de Giro; Estará integrado por las personas titulares de las Direcciones municipales de Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano, Ecología, Protección Civil, Salud o sus equivalentes, un representante de las Cámaras Empresariales, así como un representante del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción y un representante de la Contraloría Municipal. Será presidido por el Presidente Municipal o quien éste determine, y tendrá la finalidad de establecer la factibilidad para la operación de las actividades previstas en la presente Ley en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Una vez cumplida la integración de la totalidad de los formatos, requisitos, documentos y anexos técnicos establecidos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios que acompañan a la solicitud del Dictamen de Giro, el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, emitirá el oficio de procedencia jurídica con el cual, la o el solicitante, puede iniciar la gestión de autorizaciones, licencias y permisos ante las autoridades municipales correspondientes, mismo que no es vinculante para la determinación de procedencia del Dictamen de Giro.



Recibidos los documentos que acrediten los requisitos, en un plazo no mayor a tres días hábiles, el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, determinará si existe la necesidad de practicar visita o supervisión técnica y física a la unidad económica, precisando el objeto y alcance de la misma, así como, las autoridades que sean competentes para realizar dicha visita y el plazo para ejecutarla, el cual no será mayor a diez días hábiles.

De ser así, en un plazo máximo de tres días hábiles, el Comité Municipal de Dictámenes de Giro notificará a las autoridades municipales correspondientes, para que realicen la supervisión técnica y física del inmueble de la unidad económica, con el objeto de allegarse de los elementos indispensables y estar en aptitud de emitir la evaluación técnica de factibilidad respectiva, que en su caso integre la determinación del Dictamen de Giro o la resolución correspondiente.

Una vez realizada la visita, se deberá elaborar el acta de la misma y entregar al Comité Municipal de Dictámenes de Giro, dentro del término de tres días hábiles.

Concluidas las visitas o supervisiones del párrafo anterior, las instancias correspondientes contarán con un plazo improrrogable de veinte días hábiles para emitir las evaluaciones técnicas de factibilidad o la determinación correspondiente y remitirlas al Comité Municipal de Dictámenes de Giro.

Si del análisis técnico de la documentación de la unidad económica y de la visita o supervisión, se concluye, de manera fundada y motivada, la necesidad de otros estudios específicos, contemplados en las disposiciones jurídicas aplicables, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, se notificará a la o el solicitante, a fin de que dé cumplimiento en el término fijado al efecto, que en ningún caso podrá exceder quince días hábiles.

Si por caso fortuito o fuerza mayor el solicitante no pudiera dar cumplimiento o presentar los estudios específicos requeridos, podrá solicitar una prórroga al Comité Municipal de Dictámenes de Giro, el que notificará sobre la procedencia y la ampliación del plazo, hasta por diez días hábiles más.

La solicitud de prórroga deberá ser presentada antes de que concluya el plazo fijado para la presentación de los estudios específicos.

Si los estudios no son presentados dentro del plazo fijado para dicho efecto, se dará por concluida la solicitud correspondiente.

Emitidas las evaluaciones técnicas favorables, se procederá a elaborar el Dictamen de Giro, en un plazo no mayor a diez días hábiles, debiendo notificar al solicitante.

Ningún trámite para la emisión del Dictamen de Giro, podrá exceder el tiempo previsto para su resolución, salvo los casos que debidamente fundado y motivado así se determinen.

El Dictamen de Giro; Es un requisito obligatorio para que las autoridades municipales expidan o refrenden las licencias de funcionamiento de las unidades económicas con venta y suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo.

El SAREMEX cuenta con un conjunto de normas, instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios orientados a coordinar y evaluar los procesos a cargo de las dependencias estatales y municipales del Estado de México, competentes para la emisión de autorizaciones, permisos, licencias, dictámenes, cédulas, constancias y otras resoluciones, relativos a la instalación, apertura, operación y ampliación de empresas en la Entidad, cuya actividad económica no requiere de Evaluación de Impacto Estatal o Dictamen de Giro.

BANDO MUNICIPAL 2026

Evaluación de Impacto Estatal; Al documento de carácter permanente emitido por la Comisión de Impacto Estatal, sustentado en una o más evaluaciones técnicas de impacto en materias de desarrollo urbano, protección civil, medio ambiente, comunicaciones, movilidad, agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, previo análisis normativo multidisciplinario, según corresponda, cuya finalidad es determinar la factibilidad de proyectos nuevos, ampliaciones o actualizaciones, que por el uso o aprovechamiento del suelo generen efectos en la infraestructura, el equipamiento urbano, servicios públicos, en el entorno ambiental o protección civil, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

Las actividades que cuenten con Evaluación de Impacto Estatal no requerirán la emisión de Dictamen de Giro. La autoridad municipal deberá iniciar los trámites relativos con las autorizaciones, licencias o permisos, a partir de que el solicitante presente el acuerdo de aceptación de la solicitud de Evaluación de Impacto Estatal. Una vez que el solicitante entregue la Evaluación de Impacto Estatal, de ser procedente, podrá obtener la autorización, licencia o permiso correspondiente.

Una vez presentado el Dictamen de Giro aprobado, se expedirá la licencia de funcionamiento en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Evaluación Técnica de Factibilidad; Es el análisis efectuado por las autoridades municipales competentes en materias de salubridad local, que sustentan el Dictamen de Giro, para el funcionamiento de unidades económicas, cuya resolución de procedencia o improcedencia podrá ser emitido, inclusive mediante el uso de plataformas tecnológicas.

La emisión de las Evaluaciones Técnicas de Factibilidad, por parte de la Instancia Responsable competente, según la materia de que se trate, son los siguientes:

Para la Evaluación Técnica de Factibilidad de Impacto Sanitario:

- I. Acreditar que cumple con lo relativo a las emisiones de audio o ruido, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
- II. Acreditar el cumplimiento de las disposiciones en materia de control y humo de tabaco;
- III. Acreditar que cumple con las condiciones de higiene y seguridad que establecen las disposiciones legales y normas sanitarias; y
- IV. Certificado de control de fauna nociva vigente, emitido por empresa con licencia sanitaria.

Para la Evaluación Técnica de Factibilidad de Impacto Urbano:

- I. Copias cotejadas por la Comisión, del documento que acredite la propiedad, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. En el caso de propiedad social, de la acreditación con los documentos previstos por la legislación agraria, en caso de posesión, el contrato vigente respectivo;
- II. Copias cotejadas por la Comisión, de la identificación oficial vigente para personas físicas, o acta constitutiva en el caso de personas jurídicas colectivas o contrato respectivo tratándose de fideicomisos, estos dos últimos deberán estar inscritos en la oficina registral correspondiente;
- III. En su caso, copias cotejadas por la Comisión, del documento con el que acredite la personalidad del Representante o apoderado Legal;
- IV. Croquis del predio con medidas y colindancias que coincidan con el documento que acredita la propiedad o posesión, acotando la superficie total;
- V. Plano de localización del predio o predios en imagen satelital georreferenciado en coordenadas UTM, en el formato electrónico que al efecto determine la Instancia Responsable, de la superficie de la propiedad acotando la superficie total y en su caso la superficie arrendada, con un radio de 500 metros donde se ubiquen las principales edificaciones que pudieran relacionarse con el entorno urbano para



determinar la compatibilidad en la zona señalando escuelas, gaseras, gasolineras, centros de concentración masiva y demás elementos que determine la Instancia Responsable;

- VI. Proyecto del desarrollo, plano topográfico con curvas de nivel, planta arquitectónica de conjunto que incluya cajones de estacionamiento numerados, planta de conjunto de azotea, cortes y fachadas longitudinal y transversal, todos acotados y con medidas, con cuadro de áreas que correspondan con las superficies señaladas en la memoria descriptiva;
- VII. Memoria descriptiva donde se describan y precisen sus características técnicas y arquitectónicas de las áreas aprovechables; para el caso de proyectos con elementos electromecánicos, ingresar especificaciones correspondientes para la instalación y su funcionamiento;
- VIII. Cédula Informativa de Zonificación vigente, por predio;
- IX. Constancia de alineamiento y número oficial vigente, expedida por la autoridad municipal correspondiente;
- X. El dictamen u opinión favorable de las dependencias u organismos federales, estatales o municipales, distintos de las Evaluaciones Técnicas de Factibilidad, cuando sea necesario para el proyecto, para los casos establecidos en el artículo 5.35, fracciones II, III y VIII del Código Administrativo del Estado de México;
- XI. En su caso, dictamen u opinión favorable de las dependencias u organismos federales, estatales o municipales cuya competencia u objeto, según corresponda, se encuentre relacionada con las características, uso o aprovechamiento del predio a desarrollar o de sus áreas circundantes, tales como Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Comisión Nacional del Agua, entre otras;
- XII. Documento original y vigente que acredite la existencia o dotación de agua potable y drenaje para el uso específico que se pretende, el cual será emitido por el comité, organismo o autoridad municipal correspondiente;
- XIII. Tratándose de cambios de uso de suelo, de incremento de ocupación, construcción, altura y niveles, deberán especificarse en la solicitud los cambios pretendidos, además de los requisitos anteriores, deberá presentar la opinión favorable del municipio respectivo a través del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal o de la autoridad correspondiente; y
- XIV. Opinión favorable del municipio, en donde no presente inconveniente para su construcción y operación, para los casos de almacenamiento, transportación y distribución de hidrocarburos.

Para la Evaluación Técnica de Factibilidad de Protección Civil:

- I. Memoria técnico descriptiva del proyecto señalando, además de aspectos generales, la ubicación, capacidad y número de tanques de almacenamiento de combustibles y/o productos químicos, en su caso y de acuerdo con el giro de la empresa, para el caso de empresas con manejo de gas L.P. o gas natural, anexar dictamen del proyecto de la instalación, dictamen de la instalación de gas L.P. o memoria técnica de gas natural firmados por una unidad de verificación sea el caso específico (perito autorizado por la Secretaría de Energía), y para estaciones de servicio o giros con almacenamiento de otros productos químicos, por el perito responsable de la obra;
- II. Carta responsiva del perito o director responsable de obra privada con registro en el Estado de México (anexar copia de la acreditación vigente);
- III. Croquis de localización, señalando colindancias, en plano de línea abarcando 500 m, alrededor del proyecto, que incluya puntos clave de referencia (museos, escuelas, hospitales, conjunto habitacional, ductos de PEMEX, líneas de transmisión de energía eléctrica de alta tensión, vías de ferrocarril, industrias, gasolineras, gaseras, baldíos, taludes, minas, bodegas, ríos, cuerpos de agua, escurrimientos, zonas industriales, entre otros) ;
- IV. Coordenadas cartográficas de los vértices del polígono con referencias geográficas (grados, minutos y segundos) o en su caso UTM (representadas en metros);
- V. Alineamiento y número oficial del predio vigente, o documento soporte expedido por el Ayuntamiento;

BANDO MUNICIPAL 2026

- VI.** Licencia de Uso de Suelo y/o Cédula Informativa de Zonificación expedida por el Ayuntamiento;
- VII.** Estudio de mecánica de suelos realizado por institución, empresa o especialista en la materia, para proyectos nuevos, ampliaciones o en proceso de construcción. Para aquellos proyectos que impliquen la construcción de semisótanos o sótanos deberán presentar anexo con el método de estabilización de los taludes generados para la construcción de los mismos, a fin de no poner en riesgo las construcciones, vialidades e infraestructura colindantes. El estudio deberá contener antefirmas, nombre, firma y copia de la cédula profesional del responsable de su elaboración y deberá estar avalado por el director o perito responsable de obra, con registro en el Estado de México (anexar copia de la acreditación vigente);
- VIII.** Análisis de vulnerabilidad y riesgo de carácter obligatorio para los clasificados como generadores de Alto Riesgo. Respecto de los generadores de mediano riesgo su presentación se sujetará a lo establecido en el último párrafo del presente inciso;
- IX.** Planos arquitectónicos de la planta de conjunto acotados y a una escala legible con señalización en materia de protección civil, y plano de restricciones, ambos firmados por el responsable de su elaboración, y en su caso de quien los valida; y
- X.** Pago de derechos de acuerdo con el Código Financiero. Cuando un proyecto se encuentre construido y se pretenda ampliar o realizar cambios una vez concluido, además de lo señalado en el presente artículo, deberá presentar dictamen de seguridad estructural, el cual deberá de contemplar los antecedentes del inmueble, características estructurales, criterio estructural, resultado de la inspección y conclusión del mismo, firmado por especialista en la materia y por el perito o director responsable de obra en corresponsabilidad. Derivado de las características físicas del predio, las especificaciones del proyecto o el análisis realizado de los documentos presentados, de conformidad con el artículo 21 de la Ley, la Instancia Responsable podrá requerir la presentación de estudios como: estudio geofísico, estudio de riesgo geológico, estudio hidrológico, análisis de vulnerabilidad y riesgo de protección civil, dictámenes de instalaciones eléctricas, de gas L.P. o gas natural, o condiciones de seguridad en los centros de trabajo conforme a las Normas Oficiales Mexicanas o Estatales Vigentes.

Visto Bueno o Factibilidad en Materia de Ecología:

Es el dictamen técnico-administrativo donde interviene la dirección de ecología y medio ambiente municipal, en donde se avala la propuesta para establecimientos comerciales públicos y privados; misma que no contravenga la normatividad ambiental aplicable vigente, (Federal, Estatal o Municipal), que favorezca la sustentabilidad y el equilibrio ecológico del Municipio, teniendo una justificación legal técnica y ambiental para su implementación o incremento.

Acreditar que cumpla con lo relativo a:

- a)** Depósitos suficientes para el establecimiento de residuos sólidos urbanos.
- b)** Que se ejecute de manera correcta la separación de residuos sólidos urbanos (orgánicos e inorgánicos).
- c)** Que la actividad comercial o giro no perjudique la flora y fauna del municipio.
- d)** Que acredite el cuidado del agua (que no existan goteras en los lavamanos, tomas de agua etc).
- e)** Que cuente con focos ahorradores.
- f)** Que tenga la leyenda de “cuidado del medio ambiente”.
- g)** Que se cuente con áreas verdes (empresas).
- h)** Que no consuma material forestal maderable para la ejecución de sus actividades comerciales.
- i)** Que no genere emisiones contaminantes que sean liberadas y a su vez afecten el medio ambiente (gases, sustancias, desperdicio industrial, etc).
- j)** Que cuente con su programa de manejo de residuos.



Requisitos:

- a) Oficio de solicitud en escrito libre, dirigida al Titular del área.
- b) Documento que acredite la propiedad y/o Posesión.
- c) Recibo de pago de agua y drenaje vigente.
- d) Recibo de pago impuesto predial vigente.
- e) 2 fotografías del inmueble (1 interior y 1 exterior).
- f) Imagen satelital, señalando la ubicación del predio con coordenadas geográficas UTM.
- g) RFC.
- h) Descripción de la unidad económica.

Los Requisitos Específicos deberán ser presentados ante la Comisión en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de dichos requisitos. Se exceptuarán de lo anterior, los Requisitos Específicos que, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias aplicables, puedan ser presentados en un plazo diverso, para lo cual la persona Solicitante podrá, por única ocasión solicitar una prórroga a la Comisión, por el mismo plazo. La solicitud de prórroga deberá ser presentada antes de que concluya el plazo fijado por la Comisión para la presentación de los Requisitos Específicos. Si los Requisitos Específicos y los comprobantes de pago por los derechos correspondientes no son presentados dentro del plazo fijado para tal efecto, se dará por concluida la solicitud, notificando a la persona solicitante de dicha determinación en los términos del presente Reglamento.

Una vez recibidos los Requisitos Específicos, los comprobantes de pago de los derechos y estudios correspondientes, en un plazo no mayor a tres días hábiles, la Unidad Administrativa correspondiente solicitará a las Instancias Responsables la emisión de las Evaluaciones Técnicas de Factibilidad, remitiendo para ello copia de la solicitud, así como de los Requisitos Generales y los Específicos del Proyecto, o en su caso, los archivos electrónicos correspondientes.

La Comisión a través de la Unidad Administrativa correspondiente, dentro del plazo señalado en el artículo anterior, solicitará a las Instancias Responsables que informen si existe la necesidad de practicar Visita Colegiada, en los términos previstos por la Ley, el presente Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables. Las solicitudes de Visita Colegiada que se envíen a la Comisión, deberán contemplar los elementos requeridos por la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México y su Reglamento. Una vez recibida la solicitud de Visita Colegiada, el Instituto, en el ámbito de su competencia, coordinará y ejecutará dicha Visita Colegiada en un término no mayor a diez días hábiles. Las Instancias Responsables contarán con un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a que se haya concluido el proceso de Visita Colegiada o el análisis técnico para informar a la Comisión de la necesidad de solicitar otros estudios específicos, misma que resolverá sobre su procedencia y notificará a la persona Solicitante en los términos establecidos en la Ley.

Cubiertos los requisitos señalados en la legislación aplicable, y en su caso, el pago de los derechos o estudios respectivos, las Instancias Responsables emitirán la Evaluación Técnica de Factibilidad o la determinación correspondiente, en el plazo previsto en el artículo 20 de la Ley, en caso contrario, la Comisión lo hará del conocimiento del Órgano Interno de Control respectivo de forma mensual y, en su caso, del superior jerárquico correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

Las Evaluaciones Técnicas de Factibilidad emitidas por las Instancias Responsables, una vez remitidas a la Comisión, deberán ser notificadas a la persona Solicitante en un plazo máximo de cinco días hábiles.

Las Evaluaciones Técnicas de Factibilidad, informes, opiniones técnicas, constancias o cualquier otro documento que expida cada una de las Instancias Responsables e integrantes del Consejo, desde el ámbito de sus respectivas competencias, serán de la exclusiva responsabilidad de quien los emita. La persona Solicitante, a través de la Comisión, podrá solicitar asesoría técnica de las Instancias Responsables sobre los Requisitos

BANDO MUNICIPAL 2026

Específicos, prevenciones, o cualquier otro documento que expidan, para poder dar cumplimiento a los mismos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Para aquellas empresas o unidades económicas de mediano y alto impacto que tengan vigente su licencia de funcionamiento 2025, deberán realizar el referendo 2026, el Comité Municipal de Dictámenes de Giro será accesible y emitirá el Dictamen de Giro siempre y cuando, no se haya modificado la superficie de la unidad económica, su aforo o su actividad económica.

La licencia de funcionamiento comercial o permiso, se expedirá mediante formato oficial, será firmado y sellado por el Director de Desarrollo Económico Municipal.

La autorización o el permiso provisional de funcionamiento únicamente concede a su titular, el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresos en el documento, la validez del documento será vigente únicamente durante el periodo de tiempo que le sea autorizado.

Las licencias de funcionamiento y permisos provisionales de funcionamiento para tianguis y plazoleta del Mercado Municipal tendrán validez durante el año calendario en que se expida, siendo obligatoria su revalidación o referendo durante los primeros tres meses de cada año para no causar multas, recargos o la cancelación provisional o definitiva de la licencia o permiso.

No está permitida la venta de animales o mascotas en vía pública.

Artículo 130.- Las unidades económicas de alto impacto no podrán ubicarse a menos de 500 metros de los centros educativos, estancias infantiles, instalaciones deportivas o centros de salud. Los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, por copeo se ubicarán exclusivamente en las zonas con el uso de suelo comercial contemplado en el Plan de Desarrollo Municipal, los cuales se deberán sujetar al Dictamen de Giro que emita el comité Municipal de Dictámenes de Giro.

Artículo 131.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones de conformidad con lo dispuesto por la normativa respectiva. Ninguna actividad de los particulares podrá invadir con parasoles, enseres o mercancía, la vía pública y estorbar bienes del dominio público sin el permiso o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes. No se permitirá el ejercicio de actividades y por ende no se otorgará licencia, permiso o autorización a establecimientos que bajo cualquier denominación o giro presenten espectáculos que promuevan, procuren o comercialicen la pornografía o la prostitución, así como contratar a menores de edad.

La autoridad municipal a través de la Dirección de Desarrollo Económico y la Coordinación Municipal de Protección Civil está facultada para realizar en todo tiempo, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones y medidas necesarias de seguridad, contra incendios y siniestros, en términos de la legislación aplicable.

El Ayuntamiento, a través de las dependencias competentes, vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará las actividades de los particulares referidas al comercio, industria, prestación de servicios, demolición, excavación, edificación de inmuebles y cualquier acto que afecte el ambiente, paz, seguridad y tranquilidad ciudadana.

Artículo 132.- Se requiere licencia, permiso o autorización de la autoridad municipal:

- I.** Para todo tipo de construcciones, uso del suelo, alineamiento y número oficial, demoliciones, excavaciones y obras para conexiones de agua potable y drenaje;
- II.** Para el cumplimiento de tal fin se nombrará notificadores con funciones de inspección, para que se apersonen en el domicilio donde se esté ejecutando algún tipo de construcción y en su caso notifique, invite y exhorte al propietario del inmueble en construcción para que antes de continuar con las mismas



e incurrir en sanciones económicas y coercitivas, inicie el procedimiento de trámite de licencia de construcción y uso de suelo; dichos notificadores serán nombrados por el Presidente Municipal a propuesta de la Tesorería Municipal, La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, La Dirección de Servicios Públicos y la Dirección de Desarrollo Económico;

- III. El personal antes referido (notificadores); para el buen desempeño de sus labores están obligados a:
- Portar gafete o credencial oficial expedida y autorizada por el Ayuntamiento.
 - Conducirse con profesionalismo para asesorar y orientar a la ciudadanía en la forma y términos para iniciar cualquier trámite sobre el particular de referencia.
 - Para cualquier acto o acción al respecto iniciado por los notificadores invariablemente utilizarán papelería oficial debidamente autorizada por el área de su adscripción.
- IV. Para la colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas o jurídicas colectivas que se anuncien en los bienes de dominio público o privado, mediante anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, así como la distribución de publicidad impresa, sonorización y perifoneo, en la vía pública que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios. Las personas que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que se autorice, deberán retirarlos a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que se efectúe el acto que se anuncie o en la fecha en que concluya el término autorizado. Para el cumplimiento de esta disposición, el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza para garantizar el retiro de los anuncios;
- V. Para el ejercicio de cualquier actividad empresarial, comercial o de servicios de bajo, mediano y alto riesgo dentro del territorio municipal, dentro del mercado municipal, plazoleta del mercado municipal o en sus áreas periféricas, tianguis o comercios en bienes de dominio público y uso común, los particulares que ejerzan esta actividad serán organizados y regulados por la Dirección de Desarrollo Económico al expedir la licencia o permiso correspondiente. Para efectos de la expedición de las licencias de funcionamiento y permisos provisionales de funcionamiento a que alude el presente artículo, se requiere cumplir con los requisitos que establecen las leyes y reglamentos respectivos vigentes y pago de derechos correspondiente. En consideración al contexto económico del municipio con fundamento en el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, como una acción para incentivar a los responsables de las unidades económicas a regularizarse y ser emprendedores formales en beneficio de su propio negocio y de acrecentar la economía local, se decreta el siguiente tabulador:

Licencia de funcionamiento para unidades económicas de bajo impacto (SARE); Su expedición es gratuita y única, deberá ser entregada en un máximo de 72 horas. El pago de derechos por la evaluación técnica de protección civil y emisión del dictamen de condiciones de seguridad de los bienes inmuebles, sus instalaciones y equipo corresponde a: 6.5 UMA para expedición a la apertura y 4.6 UMA para el refrendo anual.

Licencias de funcionamiento para unidades económicas de mediano y alto impacto

- Licencias de uso comercial;** (Misceláneas, tiendas de abarrotes, agencias, depósitos o expendios, bodegas, bodegas de almacén, bodegas de maquinaria, bodegas de materiales para construcción, minisuper, lonjas mercantiles, vinaterías, centros comerciales, tiendas departamentales y supermercados con venta de bebidas alcohólicas) la expedición y refrendo será de conformidad a lo que establece el artículo 159 del Código Financiero del Estado de México y municipios fracción I.
- Licencias de funcionamiento de servicios** (consultorios médicos, farmacias, estudios fotográficos y carritos vitrina con juegos pirotécnicos); así mismo instituciones bancarias e instituciones de grupo financiero, Restaurantes, fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, cafeterías, ostionerías, pizzerías, pulquerías, centros cerveceros, bares, cantinas, centros botaneros con venta de bebidas alcohólicas) la expedición o refrendo será de conformidad a lo que establece el artículo 159 del Código Financiero para el Estado de México fracción II.

BANDO MUNICIPAL 2026

- **Licencias de funcionamiento de diversión y espectáculos públicos;** (billares, boliches, video bares, restaurantes bares con pista de baile, cafés cantantes, salones de fiesta y jardines para eventos sociales, salones de baile, establecimientos o puestos provisionales ubicados en ferias, palenques, bailes, exposiciones de autos, campos deportivos u otros eventos con fines de lucro, discotecas con venta de bebidas alcohólicas) la expedición o refrendo será de conformidad a lo que establece el artículo 159 del Código Financiero para el Estado de México fracción III.
- **Licencias de funcionamiento de alto impacto**
 - a) (Gasolineras, plantas de gas, y medianas empresas maquiladoras) el pago de derechos corresponde a una y media UMA por día para su apertura y una UMA por día para refrendo.
 - b) Para pipas de gas que realicen la actividad comercial dentro del territorio municipal el pago de derechos corresponde al 10% del valor de la UMA vigente por día para su apertura o refrendo.
 - c) Para centros chatarreros, bodegas donde se clasifiquen, guarden o comercialicen desperdicios industriales el pago de derechos corresponde al 18% del valor de la UMA vigente por m2 del predio donde se realice la actividad.
 - d) Para unidades económicas destinadas para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas el pago de derechos corresponde al 40 % del valor de la UMA vigente por m2 del predio donde se realice la actividad.
 - e) Por el uso de base de taxis en vía pública se establece una cuota diaria por cada cajón de estacionamiento de conformidad con el artículo 157 fracción II del código financiero del Estado de México y Municipios, con un beneficio del 90% de descuento.
 - f) Constructoras o Concreteras.

Requisitos:

- a) Escrito de solicitud dirigido a la Dirección de Medio Ambiente de Timilpan de la persona interesada, de la empresa o persona física.
- b) Copia de recibo de pago del servicio de agua potable al corriente.
- c) Copia de recibo de pago de predial al corriente.
- d) Estudio y/o contrato de aguas residuales por parte de la Dirección de Servicios Públicos municipal.
- e) Copia de Vo. Bo. De Protección Civil de Timilpan o acuse de Trámite.
- f) Constancia de ubicación expedida por Autoridad Auxiliar de la comunidad (Delegado) firmada y sellada.
- g) Croquis de fuente confiable anexando Fotografías del negocio (fachada e interior).
- h) Poder Notarial del representante legal o carta poder para realizar el trámite (si fuese el caso).
- i) Identificación oficial INE del representante legal.
- j) Acta constitutiva de la empresa.
- k) RFC de la empresa.
- l) Diagrama de flujo con descripción del proceso de actividades. (Indicando los puntos de generación de residuos).
- m) Contrato o convenio para la recolección de residuos.
- n) Registro vigente ante la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, como prestador de servicio de recolección, traslado y disposición final de residuos. (se anexan requisitos) Tramite en línea: <https://retys.edomex.gob.mx/cedulainfo/566#>
- o) Bitácora de Promedio mensual tipo y/o cantidad de residuos urbanos generados por la empresa.
- p) Relación Total de personal (trabajador), mencionar si cuentan con seguro médico y material de seguridad para desempeñar el trabajo.



- VI.** El comercio semifijo ubicado en la plazoleta del mercado municipal, en tianguis, en áreas de uso común, el comercio ambulante y aquellas unidades económicas que no cuenten con licencia o permiso de funcionamiento actualizado serán sancionadas en base a la normatividad vigente;
- VII.** Para la prestación del servicio de agua potable en pipas para el uso o consumo humano, cualquiera que sea su capacidad de almacenamiento, el particular deberá solicitar su registro ante la Dirección de Servicios Públicos y realizar el pago correspondiente en la Tesorería Municipal;
- VIII.** Para espacios de maniobra de carga y descarga y estacionamiento en la vía pública será con una tolerancia máxima de una hora, se dará prioridad a visitantes y clientes con la finalidad de fortalecer una de las acciones promovidas para el desarrollo económico e incentivar el comercio local;
- IX.** En ferias, eventos, desfiles y carnavales el cambio de flujo y sentido de la circulación será con previa solicitud, estudio y análisis del flujo vial, estará a cargo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- X.** El Ayuntamiento determinará en cada caso la procedencia del otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones;
- XI.** Para otorgar el permiso en la realización de bailes, jaripeos, eventos y espectáculos públicos con fines lucrativos, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico estará facultado para emitir la autorización y una orden de pago equivalente al 10%, 5% o 3 % según sus ingresos, de acuerdo a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México según el artículo 123 fracciones I, II y III; y
- XII.** Las licencias, permisos y autorizaciones a que se refieren las fracciones anteriores; serán tramitadas y expedidas previo el pago de fianza a los derechos correspondientes conforme a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 133.- Las autorizaciones, licencias o permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no pueden transferirse o cederse sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento.

Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere del Dictamen de Giro, permiso o licencia de funcionamiento u autorización del Comité Municipal de Dictámenes de Giro, o de la Dirección de Desarrollo Económico, dado en los términos legales aplicables según corresponda.

Artículo 134.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento. Los efectos de las licencias, permisos, autorizaciones y avisos de apertura, para los casos de cesión de derechos derivados de tales actos y demás circunstancias, se determinarán en la reglamentación respectiva.

Artículo 135.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos. En los casos de aviso de apertura, será necesario mantener a la vista el documento en que conste la recepción del aviso correspondiente.

Artículo 136.- Para obtener los permisos, autorización y licencias correspondientes, previo a la celebración del evento público, los titulares están obligados a notificar a la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 137.- Todos los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios públicos o privados, deberán contar con servicio de estacionamiento y cumplir con los requisitos previstos en el Plan de Desarrollo Urbano de Timilpan y las determinaciones de leyes y reglamentos aplicables.

BANDO MUNICIPAL 2026

Artículo 138.- Es obligación del titular de toda licencia, tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces sea requerida por los inspectores legalmente autorizados por la autoridad municipal, quienes en todo caso presentarán su identificación oficial con fotografía respectiva. Sólo en caso de que el titular acredite que el original de la licencia le ha sido requerido por una autoridad competente para algún trámite podrá presentar copia certificada.

Artículo 139.- En caso de extravío o robo de la documentación original, el titular de la licencia deberá exhibir el acta informativa correspondiente.

Artículo 140.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará, además, a las normas del Código Financiero del Estado de México y Municipios, reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento, así como por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 141.- Solamente con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal competente, las personas en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio podrán utilizar, emplear o modificar algún bien del dominio público o de uso común, o hacer alguna modificación en donde se ubiquen. Así mismo, cuando las solicitudes de licencia incluyan más de un giro, su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad.

Artículo 142.- Los parasoles que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de dos metros; en todos los casos serán abatibles y no fijos. Las dimensiones, colores y diseño estarán sujetos a la autorización del área de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Artículo 143.- La colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa se permitirá con las características y dimensiones establecidas por disposiciones que emita la autoridad municipal, pero en ningún caso deberán invadir la vía pública, contaminar el ambiente o contener faltas de ortografía.

Artículo 144.- Los anuncios comerciales autorizados por el Ayuntamiento deberán estar escritos en español, de acuerdo con las reglas gramaticales del idioma; y solo se permitirá el uso de palabras extranjeras cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las dependencias federales correspondientes.

Artículo 145.- Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo sólo podrán fijarse en lugares que previamente autorice el Ayuntamiento, pero en ningún caso serán permitidos en los edificios públicos, postes de alumbrado público, de la Comisión Federal de Electricidad, de teléfonos, guarniciones, jardines, camellones, puentes y demás bienes del dominio público federal, estatal o municipal, así mismo, tratándose de mantas, solo se permitirán adosadas a las fachadas de los inmuebles o comercios, previa autorización de esta autoridad y/o de los propietarios, en su caso.

Artículo 146.- La actividad comercial y de servicios que se desarrolla dentro del municipio, deberá sujetarse a los siguientes horarios:

GIROS	DÍA/HORARIO	
	Lunes a Sábado	Domingo
Hoteles, moteles, casas de huéspedes, sitios para casas móviles, boticas, farmacias, sanitarios, hospitales, clínicas, expendio de gasolina con lubricantes y con venta de refacciones para automóviles, estacionamientos y pensiones para automóviles, establecimientos de inhumaciones y talleres electromecánicos y en el caso de vulcanizadoras, mini súper, anexos a una gasolinera.	24 horas	



Peluquerías, salones de belleza y estéticas.	06:00 a 22:00 horas	
Fondas, loncherías, taquerías, panaderías, carnicerías, neverías, papelerías, librerías, pescaderías, fruterías, recauderías y torterías	6:00 – 23:00 hrs	6:00 –22:00 hrs
Molinos de nixtamal y tortillerías	6:00 - 20:00 hrs	6:00- 18:00 hrs
Expendios de materiales para construcción y madererías	7:00 – 19:00 hrs	8:00 – 16:00 hrs
Dulcerías y establecimientos para el aseo de calzado, tabaquerías, florerías, expendios de refrescos y billetes de lotería.	7:00 – 21:00 hrs	
Supermercados, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles y misceláneas	7:00 – 22:00 hrs	
Supermercados, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles y miscelánea con venta de bebidas alcohólicas de hasta 12° G.L. en botella cerrada	7:00 – 22:00 hrs	
Mercados	8:00 -18:00 hrs	
Centro de Rehabilitación	24 hrs	
Billares	12:00 – 22:00 Hrs	
Cantinas y pulquerías	8:00-22:00 hrs	9:00-16:00 hrs
Vinaterías	9:00 – 21: 00 hrs	10:00 – 19:00 hrs
Salas cinematográficas y teatros de revista	11:00- 23:30 hrs	
Juegos electrónicos y máquinas de video	12:00 – 18:00 hrs. (no se autoriza la entrada a estudiantes en horario escolar)	
Restaurantes – bar	11:00 hrs. hasta las 2 horas del día siguiente.	
Puestos ambulantes que vendan tamales, atole, gelatinas, jugos y frutas	6:00 – 12:00 hrs	
Establecimientos que realicen maniobras de carga y descarga de mercancías, materiales, materias primas y demás artículos, en caso de comercios establecidos en el circuito.	6:00 a 9:00 hrs y de 18:00 a 22:00 hrs.	5:30 a 9:00 hrs y de las 19:00 a 21:00 hrs
Comerciantes de la plazoleta del mercado municipal que utilicen la explanada para la venta de sus mercancías y productos	07:00 a 19:00 hrs	De 6:00 a 19:00 hrs
Comerciantes dominicales que utilizan las calles Francisco I Madero, Antonio Vélez, Juan Aldama y pasillos adyacentes a la explanada del tianguis para la venta de sus mercancías y productos.	Sábado de 20:00 a 22:00 hrs Maniobra de descarga	Maniobra de descarga e instalación de 05:00 a 07:00 hrs, venta de productos y mercancía 07:00 a 17:00 hrs

Artículo 147.- Todos los establecimientos no considerados en el artículo anterior se sujetarán al siguiente horario; de lunes a sábado de 6:00 a 22:00 horas, y domingos de 6:00 a 21:00 horas, siempre y cuando no expendan bebidas que contengan alcohol.

Artículo 148.- Los establecimientos comerciales que acrediten ante la autoridad municipal competente, la venta de artículos de temporada de acuerdo con el catálogo de giros, podrán funcionar las 24 horas; los días 5 y 6 de enero; 1, 2 ,13 y 14 de febrero; 9 y 10 de mayo; 15 de septiembre y 23, 24, 25, 30 y 31 de diciembre, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas. La venta de juegos pirotécnicos se permitirá única y exclusivamente previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y será condicionada a realizar la actividad comercial siempre y cuando se ajuste a las condiciones y recomendaciones que indica la SEDENA y estará sujeta a la

BANDO MUNICIPAL 2026

aprobación del Dictamen de la evaluación técnica de condiciones de seguridad emitida por la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, así mismo deberá realizar ante la Tesorería Municipal el pago de derechos correspondiente, la Dirección de Desarrollo Económico Municipal será la dependencia municipal quien solicitará al titular requisito los permisos y documentos correspondientes para su valoración y emisión del permiso.

Artículo 149.- Ningún establecimiento podrá vender bebidas alcohólicas por disposición oficial, por contingencia, de acuerdo al semáforo epidemiológico, los días: 1 de mayo, 15 y 16 de septiembre y 20 de noviembre. En las fechas que se rinda el informe del Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, desde las 20:00 horas del día anterior hasta dos horas después de concluido este. En las fechas en que se lleven a cabo elecciones Federales, Estatales y Municipales queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, de las 20:00 horas del día anterior, a las 24:00 horas del día de la elección.

Artículo 150.- Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio fijo, semifijo o ambulante en términos de lo establecido en el Bando Municipal 2026 y en el reglamento respectivo, y tendrá, en todo momento, amplias facultades para reubicar a los vendedores cuando así lo requiera el buen funcionamiento del Mercado Municipal, y de los sitios destinados al comercio o bien cuando obstruyan las vías públicas en días que no son de tianguis y cuando la autoridad municipal lo estime necesario en bien de la colectividad. Así también, es facultad del Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico regular y controlar el comercio ambulante semifijo. Los comerciantes semifijos deberán contar con un permiso expedido por el Ayuntamiento para expender al público todo tipo de alimentos ya sea para consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a los días y horarios que expresamente señala la autoridad municipal.

El uso y la explotación de la vía pública y/o áreas de uso común las vialidades principales para el ejercicio de comercio, se sujetarán al permiso, licencia o autorización que expida la Dirección de Desarrollo Económico, lo que causará el pago de derechos que establezca el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás contribuciones correspondientes.

Está prohibido el ejercicio del comercio en la vía pública y áreas de uso común, así como en vialidades principales y primarias limitando su ejercicio en las áreas y lugares específicos dentro del territorio municipal que determine el Ayuntamiento mediante las formalidades requeridas.

En ningún caso podrá ejercerse dicho comercio en la infraestructura vial o lugares que obstruyan la libre circulación de peatones, áreas verdes y sitios que el ayuntamiento califique como riesgo y/o de saturación comercial, así como aquellas áreas de infraestructura urbana que se afecte el interés social.

Se prohíbe el uso de madera o leña para la cocción de cualquier tipo de alimentos dentro de plazoleta municipal, calles del cuadro central y tianguis dominical de la cabecera municipal por lo que únicamente se podrá utilizar gas LP para la cocción, elaboración o preparación de alimentos.

Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico determinar las dimensiones máximas para los puestos, así como la densidad de vendedores en las áreas determinadas que autorizará el giro de los mismos.

Queda prohibida la venta de armas punzo cortantes y por lo que se refiere a teléfonos celulares usados, prohibiendo realizar cualquier acto de compra, venta o intercambio de los mismos al interior de mercados y tianguis, puestos fijos, semifijos, ambulantes, temporales y en vía pública.

Artículo 151.- El Ayuntamiento, en todo tiempo, está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares, y en su caso, la



cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas por el Ayuntamiento, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda. Los inspectores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con Gafete del Ayuntamiento, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos. Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores debidamente autorizados para tal efecto y en caso de no hacerlo se le aplicarán las medidas de apremio.

Artículo 152.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, en conjunto con la Dirección de Seguridad Pública, la Coordinación de Protección Civil, el Órgano de Control Interno, Área Jurídica, la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, y la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, están facultados para realizar en todo momento operativos en tianguis, puestos fijos y semifijos, vía pública y áreas públicas para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, y quien no cumpla con los requerimientos establecidos en la reglamentación correspondiente será sancionado, mediante el procedimiento administrativo correspondiente.

CAPÍTULO III DE LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL TURISMO CULTURAL SUSTENTABLE

Artículo 153.- La Dirección de Desarrollo Económico, será la responsable de la promoción y difusión de la infraestructura turística con la que cuenta el Municipio, así como de la gestión y viabilidad de los nuevos proyectos relacionados con el turismo cultural sustentable, a través de las siguientes actividades.

- I.** Identificar la afluencia turística del municipio y promover su potencialización a través de la promoción y difusión de la infraestructura turística con la que cuenta el municipio;
- II.** Difundir y promover en coordinación con los ejidos, comunidades y particulares los parques ecoturísticos con los que cuenta el municipio identificando los atractivos primordiales que ofrecen cada uno;
- III.** Promover en coordinación con dueños de hoteles, haciendas, fincas, hostales y restaurantes los servicios de hospedajes y comida;
- IV.** Promover las actividades artesanales en coordinación con los grupos de artesanos con los que cuenta el municipio elaborando un padrón de cada una de las organizaciones así como su actividad primordial;
- V.** Difundir la cultura gastronómica propia de cada región de nuestro municipio;
- VI.** Organizar y participar en ferias Estatales, regionales y municipales, en donde se promueva el turismo cultural sustentable;
- VII.** Identificará actividades potenciales que fomenten el turismo dentro del territorio municipal; y
- VIII.** Analizará la viabilidad de nuevos proyectos relacionados con el turismo cultural sustentable que beneficien a la economía del municipio.

CAPÍTULO IV DEL MERCADO MUNICIPAL Y LA PLAZOLETA

Artículo 154.- El Mercado Municipal con denominación Dr. Jorge Jiménez Cantú. Es un Inmueble propiedad del Municipio, conformado por islas y locales comerciales, destinado para el comercio fijo de productos y servicios.

Artículo 155.- La Plazoleta. – Superficie adjunta a la parte sur del Mercado Municipal, propiedad del municipio, destinada para el ejercicio del comercio a través de puestos semifijos.

Artículo 156.- El Mercado Municipal y la plazoleta están ubicados en la Colonia Centro de la Cabecera Municipal del Municipio de Timilpan entre las calles Venustiano Carranza esquina con la calle Antonio Vélez sin número.

BANDO MUNICIPAL 2026

Artículo 157.- Al interior del Mercado Municipal se encuentran 24 islas y 20 locales comerciales mismos que serán destinados para que preferentemente vecinos del municipio de Timilpan los puedan usufructuar en términos del reglamento que para tal efecto expida la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 158.- El Ayuntamiento previa autorización de la legislatura podrá otorgar la concesión de las islas o locales que se encuentran al interior del mercado hasta por un plazo de quince años, en términos de la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Bienes de Estado y Municipios.

Artículo 159.- Para el caso de que el Ayuntamiento otorgue la concesión de las islas o locales por un plazo que exceda el periodo de gestión del Ayuntamiento, deberá existir la aprobación de la Legislatura del Estado y se otorgará preferentemente mediante concesión, por ser un bien con destino a ofrecer un servicio público.

Artículo 160.- Para efectuar la actividad comercial dentro del Mercado Municipal, se requiere la autorización del Ayuntamiento y acreditar el pago de derechos.

Artículo 161.- Para el otorgamiento de concesiones al interior del mercado municipal, u otorgamiento de espacios para el comercio semifijo en la plazoleta se dará preferencia a:

- I.** Los vecinos que acrediten que han tenido la posesión de la isla o local con anterioridad a la presente reglamentación;
- II.** A los vecinos del Municipio de Timilpan que Cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 149 de este Bando Municipal y el “Reglamento Para El Desarrollo de Actividades de Comercialización en Espacios Públicos, Mercado Municipal, Plazoleta, Tianguis y Vía Pública del Municipio de Timilpan, Estado De México”.

Artículo 162.- Para obtener una concesión para trabajar una isla o local comercial al interior del Mercado Municipal el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho años.
- b) Presentar solicitud dirigida al Presidente Municipal por duplicado, la cual deberá contener al menos los siguientes elementos:
 - Nombre de la persona que solicita la concesión.
 - Giro comercial que se pretende operar.
 - Domicilio para oír y recibir notificaciones que se encuentre dentro del territorio Municipal
- c) Copia de identificación oficial vigente del interesado (INE, Cartilla Militar o Pasaporte).
- d) CURP del Interesado
- e) RFC Constancia de Situación Fiscal del Interesado
- f) Constancia domiciliaria del Interesado no mayor a tres meses (Recibo de agua o constancia Domiciliaria emitida por el delegado y/o por el Secretario del Ayuntamiento.
- g) Plano de la ubicación del local o isla acompañado de medidas
- h) Licencia de Funcionamiento del Local o Isla vigente del año de la solicitud.
- i) Cumplir con el Registro sanitario, copia de aviso de funcionamiento emitido por la Jurisdicción Sanitaria (Manejo de alimentos y bebidas).
- j) Pago de Derechos por el Título de Concesión ante la Tesorería Municipal.
- k) No tener otra concesión o permiso para ejercer el comercio al interior del Mercado Municipal, en cualquiera de sus modalidades.
- l) Realizar el trámite de manera personalísima y no por apoderado o representante legal, con la excepción de personas incapaces en términos de la legislación Civil aplicable.

Artículo 163.- La concesión se otorgará por un plazo no menor al tiempo que tenga de duración una gestión y no mayor a quince años previa autorización de la Legislatura del Estado.

Artículo 164.- La concesión que haya sido debidamente autorizada podrá prorrogarse hasta por un plazo igual al que se le haya otorgado.



Artículo 165.- Toda concesión podrá ser rescindida por las causas que para tal efecto establezca el reglamento correspondiente.

Artículo 166.- Para efectuar la actividad comercial en la plazoleta municipal, se requiere la autorización de la Dirección de Desarrollo Económico y acreditar el pago de derechos.

Artículo 167.- Los interesados en un espacio semifijo para ejercer el comercio en la plazoleta deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud por escrito del interesado dirigida a la Dirección de Desarrollo Económico (incluyendo nombre, edad, domicilio, ubicación del espacio y fines de uso del mismo).
- b) Copia de identificación oficial vigente del interesado (INE, Cartilla Militar o Pasaporte).
- c) CURP del Interesado.
- d) Constancia domiciliaria del Interesado no mayor a tres meses (Recibo de agua o constancia Domiciliaria emitida por el delegado y/o por el Secretario del Ayuntamiento).
- e) Licencia de Funcionamiento comercio Vigente del año de la solicitud.
- f) Cumplir con el Registro sanitario, copia de aviso de funcionamiento emitido por la Jurisdicción Sanitaria (Manejo de alimentos y bebidas).
- g) Pago de Derechos por el permiso para ejercer el comercio ante la Tesorería Municipal.

Artículo 168.- La vigencia de los permisos para ocupar un espacio en la plazoleta serán establecidos por la Dirección de Desarrollo Económico, quien en todo momento tiene la facultad de reubicar justificadamente a los comerciantes, para tal caso deberá notificarle a los mismos por lo menos con quince días de anticipación.

Artículo 169.- Lo no previsto en el presente bando se establece en el “Reglamento para El Desarrollo de Actividades de Comercialización en Espacios Públicos, Mercado Municipal, Plazoleta, Tianguis y Vía Pública del Municipio de Timilpan, Estado de México”.

TÍTULO NOVENO DE LA CULTURA Y DEPORTE

CAPÍTULO I DE LA CASA DE CULTURA

Artículo 170.- La Dirección de Casa de Cultura, impulsará la activación y desarrollo de programas y proyectos culturales y artísticos, además de promover la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales, el fomento a la identidad, los valores, la equidad, las tradiciones y las costumbres del municipio, teniendo a su cargo:

- I. Realizar acciones que permitan fomentar la cultura en todo el Municipio;
- II. Preservar en la población los usos, costumbres y lengua materna;
- III. Fomentar las artes plásticas, visuales y toda forma de expresión artística, a través de la impartición de talleres, cursos, así como con la participación en eventos artísticos municipales, regionales, nacionales e internacionales; y
- IV. Organizar y realizar los eventos cívicos y culturales en donde tenga participación el Municipio, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría Técnica.

BANDO MUNICIPAL 2026

CAPÍTULO II DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE SU NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETIVOS

Artículo 171.- Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Timilpan” (IMCUFIDE), como un organismo público municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 172.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Timilpan será presidido, entre otros, por personas que surjan del movimiento deportivo municipal, que conozcan y estén comprometidos con todos los deportistas y la sociedad en general del Municipio.

Artículo 173.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Timilpan promoverá la práctica del deporte y la activación física en todo el municipio, para que sus habitantes de manera individual o colectiva puedan practicar alguna disciplina, conservar la salud, ocupar positivamente su tiempo libre y reforzar sus capacidades recreativas y laborales;

Artículo 174.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Timilpan, tendrá los siguientes objetivos:

- I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del Municipio;
- II. Propiciar la integración e interacción familiar y social a través del deporte;
- III. Fomentar la salud física, mental, cultural y social a través del deporte;
- IV. Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;
- V. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con discapacidad;
- VI. Promover el deporte entre los servidores públicos del Municipio, así como de los trabajadores del sector privado;
- VII. Promover el cambio de actitud o aptitudes en los servidores públicos y la población en general.
- VIII. Elevar el nivel de competencia en el deporte municipal;
- IX. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;
- X. Promover fundamentalmente el valor del deporte en el primer nivel de atención a la salud;
- XI. Promover la identidad del Municipio de Timilpan, en el ámbito estatal, nacional e internacional a través del deporte; y
- XII. Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud en el ámbito de su competencia.

Artículo 175.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Timilpan, tendrá las siguientes facultades:

- I. Impulsar la iniciación deportiva en los pueblos, barrios y comunidades del Municipio;
- II. Organizar torneos estudiantiles permanentes en los niveles de educación básica (primaria y secundaria) y nivel medio superior;
- III. Organizar torneos deportivos populares;
- IV. Involucrar la participación de los sectores públicos, sociales y privados en el deporte municipal.
- V. Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;
- VI. Otorgar dirección técnica profesional a las representaciones municipales en torneos regionales, nacionales o internacionales;
- VII. Otorgar asesorías técnicas al deporte formativo o de recreación;
- VIII. Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- IX. Crear registros municipales de instalaciones deportivas; de jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte y escuelas del deporte; deportistas, deportes, clubes, ligas, y torneos deportivos;



- X. Organizar o realizar el trabajo logístico para la realización de los eventos deportivos municipales, regionales, nacionales o internacionales en los que participe el Municipio; y
- XI. Encargarse del mantenimiento y mejora de los espacios e instalaciones deportivas municipales.

TÍTULO DÉCIMO DE LA MEJORA REGULATORIA Y GOBIERNO DIGITAL

CAPÍTULO I DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 176.- La autoridad municipal llevará a cabo un proceso continuo de mejora regulatoria y del marco jurídico, que contribuya al desarrollo social y económico del Municipio, así como a la consolidación de una administración pública eficiente y transparente, a través de la coordinación de acciones con los poderes del Estado y la participación ciudadana, atendiendo a lo establecido en la Ley Para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 177.- A efecto de procesar y dar seguimiento a las acciones relacionadas, se crea la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, que estará integrado conforme a lo establecido en el presente Bando, el Reglamento respectivo y los ordenamientos que le sean aplicables.

CAPÍTULO II DEL GOBIERNO DIGITAL

Artículo 178.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de gobierno digital las siguientes:

- I. Establecer de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo vigente, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación;
- II. Promover la celebración de convenios de colaboración y coordinación para fortalecer los mecanismos de intercambio en materia de tecnologías de la información;
- III. Promover la continuidad del uso de las tecnologías de la información y comunicación existentes, en el gobierno municipal;
- IV. Coordinar los estudios y proyectos tecnológicos que favorezcan a la administración pública municipal;
- V. Planear, establecer y controlar las normas que rigen los servicios de cómputo, así como los procedimientos para la configuración y estandarización de las Tecnologías de la Información y Comunicación;
- VI. Supervisar, mantener y actualizar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura y equipamiento en tecnologías de la información;
- VII. Programar e impartir cursos de capacitación en materia de tecnologías de la información para los servidores públicos;
- VIII. Establecer los componentes tecnológicos que se deben utilizar para un mejor funcionamiento de la Administración Pública Municipal, de manera que se pueda asegurar la interoperabilidad, seguridad y operación de los servicios que proporciona el municipio;
- IX. Promover, coordinar y organizar con las dependencias y organismos de la administración pública municipal, el programa de automatización y digitalización gubernamental; y
- X. Las demás previstas en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y otras disposiciones legales.

BANDO MUNICIPAL 2026

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA

Artículo 179.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, es la responsable de formular, organizar y conducir las políticas generales de la materia dentro del Municipio, así como del cumplimiento de los Programas Federales, Estatales y Municipales destinados, para ser aplicados de acuerdo al marco normativo como lo marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; Libro Décimo Segundo “De Contratación de Obra Pública del Estado de México y Municipios” del Código Administrativo del Estado de México; Ley Orgánica Municipal del Estado de México; Reglas de Operación de Programas de Obra Pública; Acuerdo 010/2021 publicado en Gaceta del Estado Libre y Soberano de México de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno; Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; el presente Bando Municipal; Manual de Procedimientos, Manual de Organización y Reglamento Interno de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Timilpan; así como las demás Leyes aplicables en esta materia de Obra Pública.

Artículo 180.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, tiene las siguientes atribuciones en materia de la obra pública:

- I.** Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- II.** Brindar asesoría técnica a las autoridades auxiliares y apoyar en la realización de las obras de interés público del Municipio, con la participación de la ciudadanía;
- III.** Construir y mejorar la obra de infraestructura que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines, así como el equipamiento urbano municipal;
- IV.** Vigilar y preservar el derecho de vía en redes de comunicación terrestres de su competencia y con el apoyo de las autoridades auxiliares del Municipio; en la red estatal, junto con la colaboración de la Junta de Caminos del Gobierno del Estado de México;
- V.** Programar la obra pública conforme a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, atendiendo las prioridades de la ciudadanía, considerando el grado de marginación, número de habitantes y el costo – beneficio como principio de inversión entre otras; salvo en caso de emergencias o indicación por mandato del Ejecutivo Municipal;
- VI.** Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con la Tesorería Municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;
- VII.** Supervisar y verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables; y
- VIII.** Proyectar, formular y proponer al Ejecutivo Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su ejecución.



Artículo 181.- A través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Timilpan, se planeará, programará, presupuestará, adjudicará, contratará, ejecutará y controlará la obra pública aplicando las reglas de operación de los programas, así como la normatividad vigente federal, estatal y/o municipal, durante el proceso de los trabajos.

- I.** Ajustarse a las políticas, objetivos y prioridades señalados en el Plan de Desarrollo Municipal vigente. Los programas de obras municipales, serán congruentes con los programas estatales y/o federales;
- II.** Cuando se lleve a cabo obra pública en coordinación con la federación, se establecerá en el convenio correspondiente, la aplicación de las leyes que regirán su control y ejecución;
- III.** Priorizar las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, en función de las necesidades del Municipio, considerando el beneficio económico, social y ambiental que representa;
- IV.** Contar con bienes inmuebles aptos para la ejecución de la Obra Pública, previamente liberados por las áreas correspondientes dentro de la administración municipal; con la aprobación del Ayuntamiento, en sesión de cabildo; de la ciudadanía y de las autoridades auxiliares, según corresponda;
- V.** La previsión necesaria cuando los trabajos rebasen el ejercicio presupuestal;
- VI.** Prever las obras principales, de infraestructura básica y complementaria; así como las acciones necesarias para poner aquéllas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación;
- VII.** Considerar la tecnología aplicable, en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional preferentemente, que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto;
- VIII.** Elaborar los estudios técnicos, sociales, de impacto ambiental, regional y los proyectos ejecutivos de las obras públicas, incluidas en los programas anuales;
- IX.** Licitación, concursar y asignar según sea el caso, las obras públicas aprobadas en los programas anuales, de conformidad con la normatividad de la fuente de los recursos y los montos aprobados;
- X.** Revisar las estimaciones de obra pública y gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito; así como aplicar las sanciones a que se hagan acreedores las empresas constructoras o personas físicas con actividad empresarial en materia de Obra Pública, por incumplimiento dentro los términos pactados en el contrato;
- XI.** Supervisar, ejecutar y en su caso solicitar a las empresas constructoras o personas físicas con actividad empresarial en materia de Obra Pública pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas;
- XII.** Gestionar de manera coordinada con el Ayuntamiento, área jurídica y Direcciones del Gobierno Municipal, la expropiación de predios cuando por causas de beneficio público sea necesario, apegándose siempre al marco legal aplicable;
- XIII.** Las obras aprobadas, para ejecutarse mediante la modalidad de administración Directa, se podrá iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado la parte proporcional de la aportación o cooperación establecida, de acuerdo a los componentes establecidos en el presupuesto aprobado, y se haya comprometido a liquidar en fecha señalada, el restante del monto de la cooperación individual o colectiva de la obra en cuestión;
- XIV.** El Ayuntamiento promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para procurar la ejecución de obras de interés social y/o servicios relacionados con las mismas, para el buen funcionamiento;
- XV.** Elaborar los informes de avance mensual o trimestral de las Obras Públicas que la normatividad de los distintos programas establece y entregarlos dentro de los plazos previstos a las instancias respectivas;
- XVI.** Integrar y mantener actualizado el Padrón de Contratistas del Municipio;

BANDO MUNICIPAL 2026

- XVII.** Evaluar el cumplimiento de los Programas Anuales de Obras Públicas y el avance en la consecución de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal en la materia; y
- XVIII.** Aplicar demás reglamentos que establezcan los ordenamientos legales.

Artículo 182.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, considera como servicios relacionados con la obra pública, aquellos trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías; la dirección y supervisión de la ejecución de las obras.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

Artículo 183.- En materia de Desarrollo Urbano, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, tiene las atribuciones de aplicar y vigilar el cumplimiento de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano municipal y vivienda a través de las disposiciones legales; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; Reglamento de la Ley de la Comisión de Impacto Estatal; Libro Quinto y Libro Décimo Octavo; Normas Técnicas Complementarias y su Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; Código Financiero del Estado de México; Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Timilpan; el presente Bando Municipal; Manual de Procedimientos, Manual de Organización y Reglamento Interno de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Timilpan; así como las demás Leyes aplicables en esta materia de Desarrollo Urbano.

Artículo 184.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, fijará las bases para planear, ordenar, regular, controlar, vigilar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, procurando garantizar los derechos de la población en materia de Desarrollo Urbano sustentable en el Municipio, bajo los lineamientos y procedimientos vigentes que deriven de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura del Estado de México y demás dependencias en materia de urbanización.

Artículo 185.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano contempla la integración del urbanismo sustentable como la planeación urbana e imagen urbana con la finalidad de generar sustentabilidad y eficiencia por medio de un entorno urbano que no atente contra el medio ambiente y ofrezca una mejor calidad de vida a la población del Municipio; vigilando que todas las construcciones, edificaciones, excavaciones, y demás actividades relativas a la construcción de obras privadas de particulares, cuenten con las autorizaciones municipales correspondientes en ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia.

Se requerirá de autorización expresa expedida por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para la realización de ampliación, modificación o demolición de construcciones de obras privadas de particulares; rotura o corte de pavimento asfáltico o concreto hidráulico en calles, guarniciones y/o banquetas; para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas dentro del territorio municipal; así como para la ocupación temporal de la vía pública con materiales de construcción. La omisión de esta autorización dará lugar a la imposición de sanciones de carácter administrativo y/o incluso al retiro de los materiales de construcción que se encuentran en la vía pública a costa del infractor, previo requerimiento escrito por esta Dirección.

Artículo 186.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano vigilará el cumplimiento del PMDU (Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Timilpan) y participará en la creación y administración de las reservas municipales de acuerdo a las normas aplicables. Formulará y conducirá las políticas generales en materia de asentamientos humanos; ejecutará y supervisará las obras de obras privadas de particulares, llevando el control y vigilancia en razón a la normatividad aplicable y de las siguientes atribuciones:



- I.** Controlar el Desarrollo Urbano Municipal; así como de la supervisión física y ocular de las construcciones obras privadas de particulares, en su modalidad de obra nueva, en proceso y terminación de obra; remodelaciones, construcción de instalaciones especiales de cualquier tipo y/o servicios relacionados con las mismas;
- II.** Proponer, elaborar, presentar al Ejecutivo Municipal para su aprobación y ejecutar el Plan Parcial Municipal, así como proceder a su evaluación de plan y modificación en su caso;
- III.** Identificar, declarar, conservar sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad del Municipio testimonio valioso de su historia o de su cultura, referidas en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y de su reglamento, así como la normatividad del INAH, en coordinación con el Gobierno del Estado de México;
- IV.** Proporcionar condiciones favorables para que la población pueda satisfacer sus necesidades de terreno, vivienda, servicios públicos, o infraestructura, para lograr un equilibrio ecológico de los asentamientos humanos a través de Programas de Desarrollo Urbano;
- V.** Participar en la creación y administración de las Reservas Territoriales y Ecológicas del Municipio y ejercer, indistintamente con el Gobierno del Estado, el Derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial; impulsar, mediante el sistema de aportaciones y mejoras, las construcciones y el mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano;
- VI.** Supervisar que toda construcción con fines industriales, comerciales o de servicio reúnan las condiciones necesarias de seguridad, prevención ecológica y uso de suelo;
- VII.** Expedir la Licencia Municipal de Construcción en los términos que prevé el Libro Quinto y su reglamento y Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y las Normas Técnicas Complementarias; Plan Municipal de Desarrollo Urbano; el presente Bando, así como demás acuerdos aprobados en actas de cabildo y disposiciones aplicables en materia de urbanización.
- VIII.** Impulsar mediante el sistema de aportaciones de mejoras, las construcciones y el mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano;
- IX.** Substanciar los procedimientos administrativos a efecto de hacer cumplir todas y cada una de sus etapas procesales previstas, acordando una suspensión temporal o definitiva, parcial o total de las respectivas construcciones de obras privadas de particulares sin autorización, según sea el caso, y de todos aquellos actos que sean necesarios;
- X.** El personal autorizado que cumpla con un mandato específico, deberá acreditar su personalidad, mediante gafete credencial o nombramiento expofeso; quien para desempeñar sus funciones deberá solicitar al interesado o particular el libre acceso a los lugares o establecimientos objeto de la inspección;
- XI.** Salvaguardar el derecho de vía de conformidad a lo establecido en la Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía y Zonas Laterales, en Coordinación con la Junta Local de Caminos, en materia hidráulica con la Comisión Nacional del Agua “CONAGUA” o la Comisión de Agua del Estado de México “CAEM”;
- XII.** Diseñar y proponer la colocación y/o retiro de reductores de velocidad en las diferentes calles y carreteras del Municipio;
- XIII.** Proponer al Ejecutivo del Estado las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos de suelo que afecten al territorio;
- XIV.** Promover, gestionar, concertar y ejecutar acciones y programas de vivienda, preferentemente para la población de más bajos recursos económicos;
- XV.** Intervenir dentro de los límites de su competencia en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XVI.** Hacer compatible la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales, con los planes y programas de desarrollo urbano;
- XVII.** Participar con el Gobierno Estatal, en la elaboración, evaluación y modificación de los planes de imagen urbana, vialidad, comunicaciones, transportes y servicios públicos municipales;

BANDO MUNICIPAL 2026

- XVIII.** Observar el estricto cumplimiento de las restricciones del alineamiento, de las colindancias del predio, tomando en consideración el límite exterior del arroyo vehicular y de banqueta hacia el inmueble;
- XIX.** Delimitar las zonas que deban ser consideradas como urbanas en las comunidades y colonias de la cabecera municipal;
- XX.** Instrumentar programas de reordenamiento de nomenclatura y número oficial de calles, colonias y avenidas de la cabecera municipal, así como de las localidades que lo requieran;
- XXI.** Colaborar con el área de Predial y Catastro, para regular todas las subdivisiones de predios efectuadas en el Municipio, siguiendo los lineamientos en la materia;
- XXII.** Proponer al Ayuntamiento los proyectos de reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarios para ordenar el desarrollo urbano del Municipio, de conformidad con lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento y el presente Bando;
- XXIII.** Elaborar dictámenes técnicos, sobre la posibilidad de colocar y/o retirar reductores de velocidad en las diferentes calles y carreteras del Municipio, dentro de su competencia; y
- XXIV.** Elaborar opinión favorable y técnicamente justificada, como autoridad encargada del Desarrollo Urbano Municipal, para el cambio de uso de suelo, densidad, intensidad y/o altura.

Artículo 187.- Cuando a petición del solicitante, se promuevan las diligencias necesarias para obtener autorización de la Licencia de Construcción Municipal, Uso de suelo y por negligencia o descuido del particular, no dé seguimiento al trámite correspondiente, después de 15 días naturales, será cancelado y quienes construyan a pesar de no contar con la Licencia de Construcción Municipal, el interesado, será sancionado conforme a lo Dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 188.- Las personas físicas o morales tienen estrictamente prohibido realizar cualquier tipo de construcción que invada la vía pública, en zonas que son o fueron barrancas, zanjas, besanas, especialmente las que funcionan como drenes naturales, así como las que funcionen como servidumbre de paso.

Artículo 189.- Las personas físicas o morales que necesiten o instalen antenas y redes de telefonía convencional y celular, de televisión por cable o similares, deberán solicitar permisos municipales para su construcción, operación, etc. por la utilización del uso de suelo; acatando la reglamentación normativa de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y del Código Administrativo del Estado de México, así demás lineamientos en materia legal.

Artículo 190.- El Ayuntamiento podrá restringir el otorgamiento de obras de infraestructura básica en aquellos lugares en los que existan asentamientos humanos irregulares y zonas de riesgo, programando la dotación de los servicios públicos de conformidad con las prioridades y disponibilidad de los recursos.

Artículo 191.- Cuando los particulares realicen las acciones que contravengan los planes de Desarrollo Urbano, o realicen las acciones que pongan en riesgo la integridad física o el patrimonio de terceros, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, adoptará las medidas de seguridad que se estime convenientes.

Artículo 192.- Cuando se trate de obras privadas de particulares las medidas precautorias administrativas consistirán en:

- I.** Suspensión provisional, parcial o total del uso de suelo, de construcción, instalación, excavación y explotación de obras;
- II.** Desocupación parcial o total de los predios o inmuebles por afectación, a la vía pública, a inmuebles del dominio público, instalaciones públicas municipales o, a inmuebles de terceros debidamente justificados y acreditados;



- III. Evacuación o desalojo con apoyo de la fuerza de seguridad pública de personas y bienes, por desacato a los procedimientos administrativos en materia de Desarrollo Urbano, una vez agotadas sus etapas y resuelto por la autoridad competente; y
- IV. Cualquier acción o medida que tienda a garantizar el orden legal y el estado de derecho, así como evitar daños a personas en su integridad física o en su patrimonio.

Artículo 193.- La persona física o moral que sin el permiso de la autoridad competente ocupe la vía pública con obras o instalaciones superficiales, aéreas o subterráneas, quedará obligado a retirarlas o demolerlas inmediatamente, que esta Dirección lo disponga mediante documento expreso, en caso contrario, lo ejecutará la autoridad competente por cuenta y cargo del infractor y su monto constituirá un crédito fiscal.

Artículo 194.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para hacer cumplir las medidas de seguridad que determinen, podrá requerir de la intervención de las autoridades administrativas del Ayuntamiento que sean necesarias, así como solicitar el auxilio de la fuerza de seguridad pública en los siguientes casos:

- I. En la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones previstas en el Código y el Reglamento;
- II. Para aplicar la suspensión, clausura provisional o definitiva, total o parcial;
- III. Cuando se trate de desocupación o desalojo de inmuebles, así como de llevar a cabo la demolición total o parcial de construcciones;
- IV. Para realizar visitas, inspecciones, supervisiones y notificaciones;
- V. Para ejecutar las determinaciones de las autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales y municipales que tiendan a hacer prevalecer el orden público o el interés social; y
- VI. Cuando la naturaleza de la diligencia así lo requiera.

Artículo 195.- Ordenar inspecciones o visitas de verificación, en el domicilio; para revisar instalaciones, equipos y bienes de los particulares, que señalen las leyes y reglamentos aplicables, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales de la materia y de las autorizaciones, licencias, o permisos otorgados para llevarse a cabo en lugares específicos o zonas, dentro o fuera del respectivo centro de población, así como para ordenar la suspensión temporal, total o parcial de construcciones, obras o actividades; que no cumplan con las medidas de seguridad previstas en las disposiciones federales, estatales y municipales.

Artículo 196.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en Coordinación con la Dirección de Servicios Públicos otorgarán el permiso correspondiente para la ejecución de obras o instalaciones que tengan acceso a la infraestructura vial local o en propiedad privada, para la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio, publicidad siempre y cuando presente la documentación correspondiente; alineado a las normas en materia de desarrollo urbano del Gobierno del Estado de México.

Artículo 197.- En ningún caso y por ningún motivo, se autorizarán licencias ni servicios a personas físicas o morales que se encuentren establecidas en predios que, de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Timilpan, o por cualquier medio de identificación, sean bienes municipales o no cumplan con el uso de suelo que se especifica según la zona, esto sin importar que se tenga en posesión el predio o el terreno.

Artículo 198.- Para el otorgamiento de permisos para la construcción o instalación de gaseras y gasolineras, además de los requisitos que establece el presente Bando, reglamentos y demás disposiciones legales federales y estatales, deberán instalarse una de otra, en por lo menos mil quinientos metros de distancia.

Artículo 199.- Toda persona física o moral propietaria o poseedora de un predio o inmueble tendrá la obligación de respetar los términos o condiciones contenidas en las licencias y autorizaciones otorgadas por la Dirección

BANDO MUNICIPAL 2026

de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en especial la restricción de alineamiento, es decir, toda construcción que se encuentra en proceso tendrá la obligación de tener a la vista su constancia de Alineamiento, previa a la licencia de construcción correspondiente, y en su caso mostrar a la Dirección, cuando así le sea solicitado el o los planos debidamente autorizados por la misma; la omisión a esta obligación dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el presente ordenamiento.

Artículo 200.- Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que cause daños o efectos negativos al ordenamiento territorial, Asentamientos Humanos o al Desarrollo Urbano, será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con la legislación civil aplicable.

Artículo 201.- La elaboración, aprobación, administración y en su caso modificación de los planes y programas de desarrollo urbano, se sujetarán a lo previsto en las leyes y reglamentos en materia vigente considerando para tal efecto la participación de Delegados, COPACIS, Comisariados Ejidales y Representantes de Bienes Comunales.

Artículo 202.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano emitirá al interesado constancia de existencia de caminos para proyectos de subdivisión, fusión y lotificación de predios, así como en los casos que el interesado lo requiera; de acuerdo a la revisión física y ocular, así como la recepción de los documentos que acrediten la propiedad o posesión legítima del interesado.

Artículo 203.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, informará y orientará de manera cordial y respetuosa a la población que así lo requiera, acerca de los trámites que deben realizarse en la Secretaría Desarrollo Urbano e Infraestructura como; Cédula informativa de zonificación, licencia de uso de suelo, así como el visto bueno para cambio de uso de suelo siempre y cuando sea autorizada en Sesión de Cabildo; densidad, intensidad y altura; dictamen de impacto regional, subdivisión, fusión, lotificación y relotificación en predios, entre otros trámites relacionados con esta Dirección.

Artículo 204.- Para el desempeño de sus funciones la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano tendrá la facultad de nombrar a un técnico como personal adscrito para atender asuntos en materia de desarrollo urbano.

Artículo 205.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se organizará de manera interna conforme a lo establecido en su reglamento interno y su manual de organización para la notificación de edificaciones que se encuentren en etapa inicial, proceso o terminación dentro del territorio municipal.

Artículo 206.- En virtud de que el municipio de Timilpan no cuenta con la Transferencia de Funciones y atribuciones en materia de desarrollo urbano, como: División del suelo, desarrollo de vivienda y uso y aprovechamiento del suelo, dichos trámites se realizarán en la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura del Estado de México, salvo autorización expresa del titular del ejecutivo municipal.

CAPÍTULO III

DE LAS CONSTRUCCIONES CONSIDERADAS MONUMENTOS HISTÓRICOS

Artículo 207.- Identificar, declarar, conservar sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad del Municipio testimonio valioso de su historia o de su cultura, referidas en la Ley Federal sobre Monumentos Históricos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y demás disposiciones del Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de esta Ley en coordinación con el Gobierno del Estado de México.

Artículo 208.- En el Municipio existen diversas construcciones, así como templos, considerados monumentos históricos por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia, el catálogo se encuentra en el archivo



municipal, además de los que están registrados en el mismo Instituto y que aún no han sido actualizados, se encuentran en esta categoría las siguientes construcciones, quienes conservan gran valor histórico y cultural:

- I.** La Parroquia de San Andrés Apóstol, revestida de cantera, ubicada en la Cabecera del Municipio;
- II.** La Capilla de la Virgen de Guadalupe, ubicada en el Pueblo de Iturbide, Ixcajá;
- III.** La Iglesia de Huapango;
- IV.** La Iglesia de la Sra. de la Asunción, localizada en el Centro de Población de Santiaguito Maxdá; y
- V.** La capilla de San Antonio de Padua, ubicada en el Pueblo de San Antonio Yondejé.

Artículo 209.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, son las dependencias que le facultan normar cualquier tipo de trabajos en construcciones consideradas Monumentos Históricos en el Municipio de Timilpan.

Artículo 210.- De acuerdo a lo expresado en el artículo anterior, está prohibido realizar modificaciones en los espacios colindantes a los monumentos históricos sin la autorización del INAH. Así mismo, queda estrictamente prohibido destruir y modificar las construcciones consideradas monumentos históricos.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO AGROPECUARIO Y RURAL

Artículo 211.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Agropecuario y Rural las siguientes:

- I.** Implementar programas municipales de capacitación en agricultura sostenible, ganadería, agro-industria y uso eficiente del agua;
- II.** Elaborar, ejecutar y evaluar programas municipales de desarrollo agropecuario, sustentados en diagnósticos técnicos y sociales de las comunidades;
- III.** Desarrollar programas que coadyuven al desarrollo, venta y distribución de los productos agropecuarios del municipio;
- IV.** Promover la creación y uso de un calendario anual de capacitaciones en temas como abonos orgánicos, control de plagas, conservación de suelo, manejo adecuado de ganado, agro-turismo y comercialización;
- V.** Promover la creación y uso de un calendario anual de capacitaciones en temas como abonos orgánicos, control de plagas, conservación de suelo, manejo adecuado de ganado, agro-turismo y comercialización;
- VI.** Realizar inspecciones, verificaciones y visitas de campo, cuando así se requiera para la supervisión de programas o la atención de denuncias relacionadas con actividades agropecuarias como venta ilegal;
- VII.** Impulsar y promover organizaciones agropecuarias, así como el fortalecimiento de cooperativas, sociedades de producción rural y comités que faciliten la gestión ante instancias federales y estatales.
- VIII.** Fomentar e impulsar las actividades agropecuarias de las mujeres y los jóvenes productores del municipio con el fin de contribuir a su desarrollo personal y económico;
- IX.** Diseñar, implementar y supervisar programas municipales de apoyo al sector agropecuario, orientados al incremento de la productividad, sustentabilidad y competitividad, conforme a la normatividad aplicable;
- X.** Fomentar el uso racional y sustentable del suelo, agua y demás recursos naturales, vigilando que las actividades agropecuarias se desarrollen conforme a la legislación ambiental vigente;

BANDO MUNICIPAL 2026

- XI.** Desarrollar proyectos de infraestructura rural, tales como bordos, sistemas de riego, caminos sacacosechas y obras complementarias, conforme a la disponibilidad presupuestaria y la normatividad aplicable;
- XII.** Difundir entre la población rural los programas, servicios y acciones municipales, garantizando el acceso transparente, equitativo y no discriminatorio a los apoyos ofrecidos por el municipio.
- XIII.** Celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales para el desarrollo de proyectos agropecuarios y de innovación tecnológica;
- XIV.** Establecer un programa de maquinaria municipal compartida (Dron Agrícola); e
- XV.** Impulsar el establecimiento de un padrón municipal de productores agropecuarios para focalizar los apoyos.

CAPÍTULO II DEL FOMENTO AGRÍCOLA

Artículo 212.- La Dirección de Desarrollo Agropecuario, en materia agrícola tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Fomentar un crecimiento agrícola próspero dentro del municipio, donde los productores aprovechen al máximo sus recursos, mejorando sus ingresos y contribuyendo al desarrollo económico municipal;
- II.** Fomentar la organización y capacitación mediante la inclusión de talleres de innovación con expertos en agricultura para la expansión de conocimientos;
- III.** Promover la capacitación continua de productores rurales, mediante la coordinación con instituciones académicas, organismos públicos y entidades especializadas, para la transferencia de tecnología, buenas prácticas agrícolas y manejo sostenible de los recursos naturales;
- IV.** Integrar, actualizar y resguardar un padrón municipal de productores agropecuarios, así como generar los diagnósticos y estadísticas necesarias para la toma de decisiones y la formulación de políticas públicas;
- V.** Supervisar el cumplimiento de normas sanitarias, fitosanitarias y zoonosológicas, en coordinación con las autoridades competentes, para prevenir y/o combatir plagas, enfermedades y riesgos que afecten la producción agropecuaria;
- VI.** Fomentar prácticas de conservación del suelo y reforestación, procurando la protección de la biodiversidad local y la recuperación de áreas degradadas;
- VII.** Regular y promover el manejo adecuado de residuos agrícolas; e
- VIII.** Impulsar y promover programas de acopio, reciclaje y compostaje de desechos que contribuyan a reducir el impacto ambiental.

CAPÍTULO III DEL FOMENTO PECUARIO

Artículo 213.- La Dirección de Desarrollo Agropecuario en materia de fomento pecuario tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Gestionar y promover talleres sobre manejo de ganado, producción sostenible y uso de tecnología;
- II.** Impulsar la capacitación, asistencia técnica y transferencia de tecnología a los productores pecuarios del municipio, con el objetivo de elevar la productividad, competitividad y rentabilidad del sector;
- III.** Promover la mejora genética, sanitaria, productiva y tecnológica de los sistemas pecuarios, en coordinación con las autoridades federales, estatales e instituciones públicas o privadas que mejoren la productividad pecuaria;
- IV.** Pulsar acciones de reconversión productiva que permitan diversificar cultivos, mejorar prácticas pecuarias y fortalecer alternativas económicas sostenibles para las comunidades rurales;



- V. Fomentar prácticas de producción pecuaria sustentables, orientadas al uso racional de los recursos naturales, conservación de suelo, el agua y la biodiversidad, así como la mitigación de impactos ambientales; y
- VI. Gestionar recursos, apoyos y programas ante los gobiernos federal y estatal, así como celebrar convenios de coordinación y colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales para el impulso del desarrollo pecuario municipal.

CAPÍTULO IV DEL FOMENTO FORESTAL

Artículo 214.- La Dirección de Desarrollo Agropecuario y la Dirección de Ecología y Medio Ambiente en materia de fomento forestal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar el desarrollo forestal con los productores y propietarios de superficies boscosas;
- II. En materia forestal el Ayuntamiento podrá participar en concurrencia con autoridades estatales y federales, así como los productores y propietarios de superficies boscosas, al desarrollo de viveros forestales y frutales, así como en tareas de vigilancia y combates de incendios forestales;
- III. Las demás que acuerden o convengan el Ayuntamiento con los habitantes del Municipio, a través del Presidente Municipal; y
- IV. Dentro del programa de reforestación anual, el Ayuntamiento de Timilpan en coordinación de las autoridades auxiliares, comisariados ejidales y comisariados de bienes comunales, se desempeñarán los trabajos en campo, como lo son: reforestaciones, jornadas de limpieza en las áreas verdes de el municipio, y actividades de conservación de suelos en terrenos erosionados.

CAPÍTULO V DEL FOMENTO ACUÍCOLA

Artículo 215.- La Dirección de Desarrollo Rural Agropecuario en materia de fomento acuícola tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover el aprovechamiento sustentable de los recursos acuícolas, conforme a los principios de conservación ambiental, sanidad acuícola y uso racional del agua, en términos de la normatividad aplicable;
- II. Impulsar la capacitación, asistencia técnica y transferencia de tecnología a los productores acuícolas del municipio a fin de mejorar la productividad, eficiencia y competitividad del sector;
- III. Promover la sanidad, inocuidad y calidad de los productos acuícolas, en coordinación con las autoridades competentes, así como apoyar acciones de prevención, control y erradicación de enfermedades que afecten a las especies cultivadas;
- IV. Fomentar la agregación de valor de los productos acuícolas mediante el apoyo a proceso de transformación, sanidad e inocuidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- V. Gestionar recursos, apoyos y programas ante instancias federales y estatales para el impulso del desarrollo acuícola municipal; y
- VI. Las demás que acuerden o convengan el Ayuntamiento con los productores a través del presidente municipal.

BANDO MUNICIPAL 2026

CAPÍTULO VI

DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Artículo 216.- El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable (CMDRS) es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, que tiene como objeto ser el foro de consulta y concurrencia de opiniones de los pobladores rurales para lo cual se define como:

- I.** Una instancia de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural;
- II.** Se integrará con el 30%, de representantes territoriales, 30% de representantes de organizaciones económicas, 20% de representantes de instancia gubernamental e institucional y 20% de otras organizaciones;
- III.** El Ayuntamiento planeará e instrumentará las políticas locales y acciones de desarrollo integral en el territorio con la participación del CMDRS; y
- IV.** Los acuerdos generales por el CMDRS tendrán que ser ratificados por el Cabildo Municipal para su debida ejecución.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LA MUJER LIBRE DE VIOLENCIA Y SU DESARROLLO INTEGRAL

CAPÍTULO I

DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

Artículo 217.- El gobierno municipal a través del Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres, se encargará de brindar atención integral a la mujer.

El Ayuntamiento se encargará de generar acciones encaminadas a procurar a la mujer una vida libre de violencia, tales como:

- I.** Sensibilizar a la sociedad en general para disminuir la violencia a la mujer tanto física, psicológica, social, familiar y laboral, mediante programas de capacitación e información;
- II.** Creación de programas para víctimas, agresores y terceros que sufran algún tipo de violencia, así como brindar asesoría tanto jurídica como psicológica con la finalidad de restablecer las relaciones familiares;
- III.** Promover la igualdad y equidad de género, tanto en la sociedad como en espacios laborales, para una mejor perspectiva del género femenino;
- IV.** Brindar orientación de refugios que se encuentren en el Estado de México, para atender a las víctimas que sufren algún tipo de violencia, así mismo la celebración de convenios con otros Municipios que dispongan de este tipo de infraestructura;
- V.** Creación de programas preventivos orientados a niñas, niños y adolescentes sobre temas actuales y de interés social para la disminución de problemas que se presentan en el Municipio como discriminación, violencia familiar, adicciones, enfermedades de transmisión sexual entre otras;
- VI.** Promover en coordinación con instancias del Gobierno del Estado el empoderamiento de las mujeres e independencia económica;
- VII.** Promover programas y acciones para mujeres y mujeres adultas mayores para disminuir las condiciones de marginación en el Municipio;
- VIII.** Difundir, proteger y asegurar el goce pleno y el respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres, mujeres adultas mayores e indígenas dentro del municipio; y
- IX.** Fortalecer la capacidad de las mujeres para conocer y ejercer sus derechos a través de la orientación, asesoría jurídica y capacitación en habilidades, estableciendo una red de coordinación entre



instituciones de diferentes niveles de gobierno para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, fortaleciendo el intercambio de información y la implementación de acciones coordinadas y efectivas.

Artículo 218.- El Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres fungirá en el ámbito de sus atribuciones como enlace intersectorial, para realizar todas aquellas actividades y convenios que coadyuven a disminuir el índice e impacto en la salud de la población de enfermedades que sean detectadas en el Municipio.

- I. Realizará acciones para prevenir, preservar la salud física, mental y social de la población Timilpense, implementando los siguientes programas:
 - a) Promover y colaborar con programas permanentes de servicios médicos asistenciales, jurídicos, deportivos y sociales destinados a menores, madres solteras, personas con discapacidad y adultos mayores sin recursos, o en estado de abandono o desamparo.
 - b) Promover en el Municipio programas de prevención a la salud en materia de planificación familiar, tratamiento y combate de sobrepeso, obesidad y trastornos alimenticios, así como la prevención a las adicciones.
 - c) Propiciar que las instancias de salud brinden la atención médica asistencial a la población del Municipio.
 - d) Vigilar el cumplimiento en el Municipio de las leyes y reglamentos relacionados con la asistencia social.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS ADULTOS MAYORES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 219.- Las autoridades municipales realizarán acciones para la protección de los derechos de las personas adultas mayores, tales como:

- I. Organizar acciones para facilitar el ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores;
- II. Simplificar trámites administrativos y brindar apoyo para su realización;
- III. Fomentar su participación en el debate público;
- IV. Promover la creación de programas integrales;
- V. Impulsar su acceso en programas educativos y de formación para desarrollar su sentido de autosuficiencia;
- VI. Protegerlos y atenderlos cuando se encuentren en situación de calle;
- VII. Fomentar la cultura de respeto, solidaridad y dignificación de las personas adultas mayores; y
- VIII. Procurar el acceso, en igualdad de oportunidades, al transporte, a la información y comunicación, así como a otros servicios e instalaciones abiertos al público y fomentar la integración intergeneracional.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 220.- Las niñas, niños y adolescentes son un grupo de interés fundamental para la sociedad, que deben recibir protección, cuidados y asistencia especial, por lo que las autoridades municipales procurarán su bienestar a través de las siguientes acciones:

BANDO MUNICIPAL 2026

- I. Instrumentar políticas encaminadas a propiciar el respeto a su dignidad e identidad en el ámbito familiar, comunitario y social;
- II. Promover y facilitar el ejercicio pleno de sus derechos;
- III. Proveer información suficiente y adecuada a su etapa de desarrollo sobre cultura, educación, medio ambiente y salud;
- IV. Concientizarlos en relación con temas como: equidad y género, violencia familiar, violencia en contra de las mujeres, no discriminación, adicciones, respeto a los derechos de las personas con discapacidad y adultos mayores;
- V. Protegerlos y atenderlos cuando se encuentren en situación de calle;
- VI. Favorecer su empatía con las autoridades municipales y estatales, a efecto de establecer canales que propicien su participación en la vida social y política del Municipio; y
- VII. Establecer medidas preventivas apropiadas para proteger a las niñas, niños y adolescentes contra toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

Artículo 221.- Las niñas, niños y adolescentes menores de edad que infrinjan normas administrativas y/o cometan conductas presuntamente constitutivas de delito; serán puestos a disposición de la instancia correspondiente en donde en todo momento se velará por sus derechos.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 222.- En materia de protección integral de niñas, niños y adolescentes, el Ayuntamiento generará las condiciones para la implementación de políticas públicas que garanticen la protección, el acceso y el reconocimiento de estos grupos, como sujetos de derechos, privilegiando en todo momento su interés superior, contando con las atribuciones que le confieren la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y los demás ordenamientos legales aplicables.

El sistema además deberá integrarse y regirse de conformidad con el vigente reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Timilpan.

Artículo 223.- El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Timilpan, es un órgano colegiado encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, vecinos, habitantes, visitantes o que transiten en el municipio.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

CAPÍTULO I DEL CATÁLOGO NACIONAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

Artículo 224.- Las localidades consideradas en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas son:

- a) Agua Bendita
- b) Barrio de Ocampo
- c) Cañada de Lobos



- d) El Palmito
- e) Huapango
- f) La Campesina
- g) Lomas de Emiliano Zapata (Las Lomas)
- h) Primera Manzana de Barrio Hidalgo
- i) Primera Manzana de San Nicolás (Puerto San Nicolás)
- j) Primera Manzana de Zaragoza
- k) Pueblo de Ignacio Zaragoza
- l) Quinto Barrio Santiaguito Maxdá (Enzdá)
- m) San Andrés Timilpan
- n) San Antonio Yondejé
- o) Santiaguito Maxdá
- p) Tercera Manzana de Barrio Morelos
- q) Tercera Manzana de Barrio Iturbide Ixcajá

Fuente: Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.
Actualización 10 de Febrero del 2025.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Artículo 225.- La Dirección de Asuntos Indígenas es la responsable de promover, fortalecer y proteger los derechos y cultura de las comunidades indígenas dentro del Municipio de Timilpan, actuando como un enlace entre estas comunidades y el Gobierno Municipal, para asegurar su desarrollo integral y plena participación social, económica y política a través de la implementación de políticas públicas, programas de apoyo y la defensa de sus identidades étnicas y culturales.

Artículo 226.- El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Asuntos Indígenas tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Ser el enlace de las comunidades indígenas ante el Gobierno Municipal, para hacer de su conocimiento sus necesidades representando el interés colectivo;
- II.** Representar ante las diferentes instancias municipales, estatales y federales a las comunidades indígenas y sus necesidades;
- III.** Fomentar la participación de las comunidades indígenas en la toma de decisiones y en la gestión de sus propios asuntos;
- IV.** Proteger los derechos humanos y culturales de las comunidades indígenas;
- V.** Apoyar el desarrollo económico, social y cultural de las comunidades indígenas a través de capacitaciones y/o talleres que fomenten el autoempleo;
- VI.** Promover y preservar la cultura, lengua, costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas.
- VII.** Ofrecer capacitaciones y/o talleres a miembros de las comunidades indígenas, para fomentar la conservación de la lengua originaria, que es el otomí;
- VIII.** Impulsar el respeto y conocimiento de la cultura existente en el Municipio;
- IX.** Extender la red de comunicaciones con tecnologías que permitan la integración de las familias; y
- X.** Incluir a las comunidades indígenas en la elaboración del Plan de Trabajo.

Artículo 227.- En materia de derechos de los indígenas y sus comunidades dentro del Municipio, las autoridades municipales realizarán las siguientes acciones:

BANDO MUNICIPAL 2026

- I. Impulsar el desarrollo regional de las comunidades indígenas, con el propósito de mejorar las economías locales y sus condiciones de vida, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades;
- II. Impulsar el respeto y conocimiento de la cultura existente en el Municipio;
- III. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo económico de su familia;
- IV. Velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de su cultura;
- V. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal; y
- VI. Fomentar la conservación de su lengua originaria, que es el otomí.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 228.- Para velar por los derechos de las personas con discapacidad, las autoridades municipales realizarán las siguientes acciones:

- I. Difundir, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, promoviendo el respeto a su dignidad;
- II. Implementar las medidas pertinentes para conservar sus costumbres y prácticas existentes;
- III. Velar porque las autoridades e instituciones públicas respeten sus derechos, eviten la discriminación y se favorezca la inclusión;
- IV. Asegurar su acceso en igualdad de condiciones al entorno físico, al transporte, a los sistemas y tecnologías de información, a las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones de uso público;
- V. Proporcionar asistencia, servicios e instalaciones de apoyo especializado.
- VI. Brindar Capacitación a los servidores públicos que trabajan con personas con discapacidad;
- VII. Generar espacios de integración en las actividades recreativas, de esparcimiento y deporte; y
- VIII. Tomar medidas para la identificación y eliminación de obstáculos, barreras de acceso en las vías públicas, así como en otras instalaciones en interiores y exteriores como escuelas, instalaciones médicas, etc.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO I DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 229.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular e impulsar; planes, programas y acciones en beneficio de un impacto positivo del entorno en el Municipio, además de que alguna atribución pueda ser delegada por algún organismo federal o estatal para el cumplimiento de los objetivos en materia ambiental;
- II. Mantener vigentes el Manual de Organización, de Procedimientos y el Reglamento, en materia ambiental y desarrollo forestal sustentable, los cuales rigen el actuar del personal adscrito, para el cumplimiento de los objetivos planteados de esta área administrativa;
- III. Emitir, otorgar o revocar las licencias, permisos, dictámenes u opiniones técnicas en materia ambiental de carácter municipal, así como aquellos que deleguen los organismos federales y estatales y demás instrumentos legales, para la realización de obras, actividades y servicios públicos o



privados que puedan ocasionar contaminación del agua, aire y suelo; que afecten la flora, fauna, recursos naturales o a la salud pública;

- IV. Proponer convenios para la protección al ambiente;
- V. Proponer medidas y criterios para la prevención y control de residuos y emisiones generadas por fuentes contaminantes; y
- VI. El personal perteneciente a el área de ecología y medio ambiente; para el buen desempeño de sus labores (notificaciones, inspecciones, dictamen, atención a reportes) están obligados a:
 - a) Portar gafete o credencial oficial expedida y autorizada por el Ayuntamiento.
 - b) Conducirse con profesionalismo en el desempeño de sus funciones.

Artículo 230.- Corresponde al Ayuntamiento, expedir las licencias y/o permisos para las actividades de derribo y/o poda en árboles de riesgo, ubicadas en zonas urbanas del municipio.

Artículo 231.- Todo aquel ciudadano que solicite permiso/Licencia para Derribo y/o poda de árboles en riesgo, así como opinión técnica, tendrá que cubrir el costo de un salario mínimo vigente en el área geográfica.

Artículo 232.- Para la producción de mejoradores de suelos; no se deberán instalar plantas de producción de mejoradores de suelos en terrenos con riesgos de inundación, con un período de retorno de cinco años.

Artículo 233.- Para la selección del sitio y construcción de estaciones de Gas L.P., para carburación, el Ayuntamiento determinará lo procedente conforme a la normatividad ambiental aplicable antes de la ejecución de cualquier trabajo previo.

Artículo 234.- Quedan prohibidas las licencias de uso o aprovechamiento de suelo o aprovechamiento de materia forestal que ocasionen o impliquen: Destrucción de la cobertura forestal, tiraderos clandestinos de basura y/o desperdicios industriales, quemas de residuos tóxicos, verter líquidos contaminantes, aceites, solventes, residuos de la actividad industrial que afecten manantiales y cuerpos de agua, entre otras, en áreas naturales protegidas

Artículo 235.- Para la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura para el acopio, transferencia, separación y tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, el Ayuntamiento determinará su autorización conforme a la norma ambiental emitida por el Estado.

Artículo 236.- Sobre el manejo de los residuos de la construcción; los sitios que sean utilizados para disposición final de residuos de la construcción deberán contar con el uso del suelo acorde a la actividad pretendida, establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

Artículo 237.- Sobre la selección, preparación del sitio, construcción y operación del proyecto de vivienda; el Ayuntamiento determinará lo procedente de acuerdo a la norma ambiental de la materia.

Artículo 238.- Sobre la separación en la fuente de origen, almacenamiento y entrega de residuos sólidos; el Ayuntamiento emitirá a la población la mecánica de recolección conforme al Código de Biodiversidad.

Artículo 239.- Corresponde al Ayuntamiento, con fundamento en el Artículo 31 Fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad; Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en las jurisdicciones territoriales; intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones privadas; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas.

BANDO MUNICIPAL 2026

Artículo 240.- A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (industria, aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías, etc.), los integrantes al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, deberá presentar invariablemente opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante.

Artículo 241.- Queda estrictamente prohibido dentro del territorio municipal la caza de los animales silvestres que habiten en nuestro territorio con fines de lucro, diversión o entretenimiento como es el caso de las matanzas masivas “armadas que se realizan en la Presa de Huapango en contra de las aves migratorias que la visitan”.

Artículo 242.- Todas aquellas personas que practiquen la cacería deberán de contar con el permiso de todas las autoridades correspondientes para este fin, así como respetar la época de veda de las especies silvestres que habitan en el territorio municipal.

Artículo 243.- Es obligación del titular de licencias, permisos o autorizaciones de todo servicio, comercio e industria que genere emisiones a la atmósfera o descarga de aguas a la red municipal de drenaje, presentar el o los análisis en el mes de febrero de cada año. En el caso de nuevos establecimientos el análisis deberá presentarse en los 30 días naturales posteriores al inicio de su operación.

Artículo 244.- Todo titular de licencia, permisos o autorización de servicio, comercio e industria, deberá presentar a la autoridad municipal competente que así lo solicite, el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos o el manifiesto en el caso de residuos peligrosos.

Artículo 245.- Los titulares de licencias, autorizaciones o permisos para ejercer la actividad comercial en establecimientos fijos o semifijos dentro del territorio del municipio deberán contar con depósitos para desechos orgánicos e inorgánicos, además al término de sus actividades tendrán la obligación de recoger los desechos sólidos que generen en su espacio de trabajo con motivo de su actividad comercial.

Artículo 246.- El Ayuntamiento podrá negar o revocar las licencias de funcionamiento municipal cuando los comerciantes descarguen, aceites, sustancias inflamables, grasas en los drenajes o la vía pública, en todos los casos los propietarios de este tipo de establecimientos están obligados a construir una trampa de sólidos, grasas y aceites, debidamente autorizada por el área correspondiente. Así como tirar aguas residuales en la vía pública, derivadas de las actividades de limpieza en los locales comerciales.

Artículo 247.- Todo local comercial y de servicio, ubicado en el Municipio deberá contar, en las áreas de acceso, con depósitos visibles para desechos que puede utilizar el público, con el objeto de mantener limpias las zonas correspondientes, además, deberán contar con el servicio de sanitarios dentro de las instalaciones del comercio, en especial las que comercien cualquier tipo de comida, estos servicios sanitarios deberán establecerse con las medidas de higiene que enuncian las leyes de la materia. El establecimiento que no cumpla con esta disposición será acreedor a una multa de 10 unidades de medida y actualización en la primera ocasión y de 20 unidades de medida y actualización en la segunda ocasión que se le visite y no cumpla con lo ordenado, y en su caso la clausura del establecimiento.

Artículo 248.- Todos los establecimientos comerciales deberán contar con un área para el lavado de piezas; el almacenamiento de residuos sólidos y residuos peligrosos deberá hacerse por separado y bajo techo, evitando los derrames de aceite y solventes. Los residuos peligrosos deberán tener la disposición final de acuerdo con las normas establecidas en la materia, y en caso de no cumplir con esta disposición se impondrá una multa de 10 y hasta 100 unidades de medida y actualización según el tipo de riesgo o daños que haya ocasionado, o en su caso la clausura del establecimiento. Así mismo no podrán ocupar u obstruir la vía pública con motivo de su actividad comercial.



Artículo 249.- Los titulares de licencia, permiso y autorización de ferias, exposiciones, bailes y espectáculos semifijos, así como de actos que se realicen en vía pública, parques, jardines y plaza, deberán pagar un derecho sobre la realización de los mismos directamente al Ayuntamiento consistente en 30 unidades de medida y actualización, así como proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de residuos sólidos, y recoger la basura que se ocasione por el servicio que se prestó, los cuales deberán tener una disposición final de acuerdo con las normas establecidas en la materia, a fin de garantizar que los espacios ocupados no sean dañados o en su caso, que sean separados por los responsables de los actos públicos. Para el cumplimiento de esta disposición, quienes sean los responsables de estos eventos, otorgarán depósito suficiente en el Ayuntamiento para garantizar las obligaciones impuestas.

CAPÍTULO II DEL SUELO Y RESERVAS TERRITORIALES

Artículo 250.- El Ayuntamiento en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal, llevará a cabo acciones en materia de reservas territoriales para asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destino que determinen los planes de desarrollo urbano. Para ello, tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Promover ante el ejecutivo del Estado la expedición de declaratorias de previsiones, reservas, destinos y usos que afecten el territorio municipal;
- II.** Celebrar los convenios de concertación necesarios con los sectores social y privado para establecer mecanismos financieros para la adquisición de predios, y construir con ellos reservas para el desarrollo urbano, que podría destinarse preferentemente a satisfacer las necesidades de suelo de la población de escasos recursos;
- III.** Ejercer, conjuntamente con el Gobierno del Estado, el derecho de preferencia para adquirir los terrenos señalados como reserva en los planes y declaratorias correspondientes;
- IV.** Constituir el derecho de superficie en terrenos de su propiedad, con apego a lo dispuesto en las leyes de la materia para la adquisición de predios, y constituir con ellos reservas para el desarrollo urbano, que podrían destinarse preferentemente a satisfacer las necesidades de suelo de la población de escasos recursos;
- V.** Ejercer conjuntamente con el Gobierno del Estado, el derecho de preferencia para adquirir los terrenos señalados como reserva en los planes y declaratorias correspondientes;
- VI.** Constituir el derecho de superficie en los terrenos de su propiedad;
- VII.** Participar en la autorización para modificar el uso de suelo, realizar construcciones o dividir bienes raíces que soliciten los propietarios, poseedores y tenedores de bienes inmuebles afectados por las reservas y provisiones consideradas en el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente;
- VIII.** Ejercer conjuntamente con el Gobierno del Estado, el derecho de preferencia en los casos de enajenación de tierras ejidales o comunales situadas en las áreas de reserva territorial, y propiciar la incorporación de las obras y programas que se realicen; y
- IX.** Coordinar acciones con la Junta Local de Caminos a fin de que los particulares respeten los derechos de vía.

CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN, ESTADO Y MUNICIPIOS

Artículo 251.- El Ayuntamiento podrá celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado, otros Ayuntamientos e instituciones públicas y particulares los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de protección al ambiente, asistencia social, educativos, deportivos, culturales, artísticos, recreativos, de vialidad y transporte que deberán realizarse para su mejor desarrollo.

BANDO MUNICIPAL 2026

Artículo 252.- El Ayuntamiento podrá establecer mecanismos, acuerdos o convenios de coordinación con aquellos Municipios que se encuentren limítrofes con el territorio municipal, para optimizar, desarrollar y coordinar programas, proyectos y la prestación de servicios públicos, con pleno respeto a la autonomía municipal.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y DE LA PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 253.- En el Municipio se integrará un cuerpo de Seguridad Pública y de Protección Civil y estos servidores públicos serán vecinos del Municipio.

Artículo 254.- El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, ejercerá el mando de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, en términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, la Ley Orgánica, Reglamentos y demás disposiciones aplicables, a fin de preservar la integridad, el orden público, prevenir la comisión de delitos, la violación de las leyes y proteger el patrimonio de la población del Municipio. Para el cumplimiento de sus funciones en materia de seguridad Pública Vial y Protección Civil, el Presidente Municipal se auxiliará de las Unidades Administrativas necesarias, las cuales se regirán por su reglamento respectivo.

Artículo 255.- El Ayuntamiento en uso de sus atribuciones coadyuvará y acatará los programas del Sistema Nacional de Seguridad (Mando Único), de acuerdo a los términos de la Ley en materia de seguridad.

Artículo 256.- El Cuerpo de Seguridad Pública Municipal contará con la **Comisión de Honor y Justicia**, que será instalada como se enuncia a continuación:

- **Presidente, con voto de calidad:** Jefe de Servicios de la Dirección de Seguridad Pública de Timilpan.
- **Secretario, con voz y voto:** Titular del área Jurídica del Ayuntamiento de Timilpan.
- **Representantes:** Jefe del Primer turno de la Dirección de Seguridad Pública de Timilpan y Jefe del Segundo turno de la Dirección de Seguridad Pública de Timilpan.

Artículo 257.- El cuerpo de Seguridad Pública Municipal tiene la obligación de coadyuvar en operativos que realicen las autoridades Federales y Estatales, además de conocer el Bando Municipal, las disposiciones y Reglamentos que del mismo emanen para su debida observancia y cumplimiento.

Artículo 258.- El cuerpo de Seguridad Pública Municipal deberá fomentar la cooperación y participación vecinal, difundir los programas de Seguridad Nacional, así como los ordenamientos que se mencionan:

- I.** Actuar respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes que de ellas emanen, el presente Bando Municipal, así como las demás disposiciones legales aplicables de observancia general;
- II.** Cumplir con las disposiciones especiales de vigilancia que les sean encomendadas por el Presidente Municipal o por el funcionario que designe;
- III.** Utilizar el equipo a su cargo únicamente en el cumplimiento del servicio con responsabilidad y prudencia;
- IV.** Desempeñar su función con lealtad y honestidad;
- V.** Asistir a los cursos de capacitación que se impartan, así como los de control y confianza;



- VI. Auxiliar de manera constante y cuando el momento así lo amerite al Centro de Mediación, así como al Juzgado Cívico y en su caso de manera pronta y expedita a todo funcionario municipal que así lo requiera;
- VII. Poner a disposición del Juez Cívico de manera pronta a las personas que sean retenidas por faltas administrativas;
- VIII. Detener a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos de manera inmediata a disposición del Ministerio Público;
- IX. Apoyar a las autoridades municipales cuando así lo soliciten, y atender el llamado inmediatamente; y
- X. Mantener el orden y la paz social.

Artículo 259.- La coordinación de protección civil tendrá a su cargo el cuerpo de Protección Civil y será responsable de coordinar trabajos y programas de Protección Civil para la población en coordinación con las autoridades Estatales y Federales.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO COORDINADOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 260.- En los términos que señala el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad en el territorio del Municipio; se constituirá el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública para combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública municipal.

Artículo 261.- Para alcanzar los fines previstos en este Bando y demás disposiciones legales en materia de Seguridad Pública Municipal se realizarán actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterio y la unidad en los mandos.

Artículo 262.- Son atribuciones del Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública:

- I. Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del Municipio;
- II. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio municipal;
- III. Derivado de la coordinación con instancias Federales y Estatales proponer a éstas, acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública; y
- IV. Las demás que le reserven las Leyes, Convenios, Acuerdos y Resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación y las que señalen en su propio Reglamento.

Artículo 263.- Será instancia de participación comunitaria vinculada con el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, el comité municipal de consulta y participación de la comunidad, encargada de la planeación y supervisión de la seguridad pública.

Artículo 264.- Mediante acuerdo de cabildo se facultará al Ayuntamiento para suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de México y con otros Municipios para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la Entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, éstos ya hayan sido

BANDO MUNICIPAL 2026

evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 265.- El Ayuntamiento constituirá un Consejo Municipal de Protección Civil que encabezará el Presidente Municipal, con funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de acuerdos, la ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencias, desastre o calamidad pública que afecte a la población.

Artículo 266.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente del Consejo, que será el Presidente Municipal.
- II. Un Secretario Ejecutivo designado por el Presidente Municipal, que será el Secretario del Ayuntamiento.
- III. Los Delegados Municipales y
- IV. Las representaciones necesarias de las autoridades Estatales y Federales.

Artículo 267.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Identificar un Atlas de Riesgo Municipal, que deberá publicarse en la Gaceta de Gobierno Municipal, durante el primer año de gestión de cada Ayuntamiento; y contendrán los sitios que por sus características puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidades en la población;
- II. Formular, en coordinación con las autoridades estatales de la materia, planes operativos para prevenir riesgos, auxiliar y proteger a la población y restablecer la normalidad, con la oportunidad y eficacia debidas, en caso de desastre;
- III. Definir y poner en práctica los instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores de Municipio, otros Municipios y el Gobierno del Estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para mejor ejecución de los planes operativos;
- IV. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la comunidad, en las decisiones y acciones del consejo, especialmente a través de la formación del voluntariado de protección civil;
- V. Establecer un Centro Municipal de Operaciones;
- VI. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan la realización de simulacros; y
- VII. Crear un fondo para contingencias, el cual será utilizado para la recuperación y vuelta a la normalidad de la población ante la ocurrencia de algún fenómeno destructivo.

Artículo 268.- Todo establecimiento, industria o comercio deberá de observar las recomendaciones y normas que emita la Autoridad Municipal responsable en la materia de protección civil con base en los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 269.- Para la venta de gas LP, queda prohibido el abastecimiento de cilindros móviles en domicilios y vía pública. Con respecto al suministro de tanques estacionarios, el proveedor deberá contar con las medidas de seguridad respectivas.

Artículo 270.- Para la venta de pirotecnia en establecimiento o vitrina, se deberá contar con permiso permanente o extraordinario emitido por la Secretaría de la Defensa Nacional.



Artículo 271.- Todos los establecimientos de productos, servicios y reciclaje, deberán contar con su programa interno de protección civil, así como su dictamen.

En caso de desacato a dichas recomendaciones o normas, se aplicarán las sanciones que marque la ley en la materia, procediendo incluso en la clausura temporal o permanente del establecimiento, industria o comercio. Todo establecimiento deberá contar con la aprobación del Ayuntamiento en materia de protección civil para su funcionamiento, y pasar los exámenes necesarios para mejorar su servicio y seguridad.

CAPÍTULO IV

DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO

Artículo 272.- Solamente podrá fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, aquella o aquellas personas físicas o morales que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Reglamentación Estatal y cuenten con autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 273.- Queda prohibida la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos, sus componentes, pólvora o explosivos, en cualquiera de sus modalidades, en casa habitación y en lugares que no cuenten con las autorizaciones a que se refieren los artículos: 34 fracción II, 35 inciso F) y G), 38 inciso E) y D), 45 fracción III y 48 del Reglamento de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos.

Para la venta de pirotecnia en establecimiento o vitrina, se deberá contar con permiso permanente o extraordinario emitido por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 274.- Queda estrictamente prohibida la fabricación, almacenamiento y la venta de artículos pirotécnicos (bombas, palomas, chifladores, etc.), cerca de centros escolares, religiosos, mercados y centros de concentración masiva de personas en la vía pública, así como en lugares en donde se ponga en riesgo a la población; Quien infrinja esta disposición será sancionado con la requisa de los productos y la imposición de una multa de 80 unidades de medida y actualización.

Artículo 275.- Queda estrictamente prohibida la venta de artículos pirotécnicos (bombas, palomas, chifladores, etc.), a toda persona física o Jurídica Colectiva que no cuente con el permiso correspondiente, emitido por la Secretaría de la Defensa Nacional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 45 fracción III y 48 del Reglamento de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos; mismo que deberá ser ratificado por el Secretario del Ayuntamiento; Quien infrinja esta disposición será sancionado con la requisa de los productos y la imposición de una multa de 30 unidades de medida y actualización.

Artículo 276.- Sólo se podrán transportar los artículos que se consideran peligrosos dentro del territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional, tomando las medidas necesarias y previa autorización por escrito que haga el Ayuntamiento.

Artículo 277.- Sólo se podrán almacenar artículos pirotécnicos dentro del territorio municipal en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado e identificadas plenamente por las autoridades municipales.

BANDO MUNICIPAL 2026

CAPÍTULO V DE LOS FUEGOS ARTIFICIALES

Artículo 278.- Para la quema de fuegos pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas se deberá contar sin excepción alguna con autorización por escrito del Ayuntamiento y deberá realizarse por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional. Las personas que infrinjan esta normatividad serán puestas a disposición de la autoridad competente.

Artículo 279.- Para la expedición de los permisos para la quema de fuegos pirotécnicos se requiere presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento para su análisis y aprobación, los siguientes documentos:

- I. Solicitud dirigida a la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil;
- II. Dictamen técnico de viabilidad emitido por la Coordinación de Protección Civil;
- III. Copia actualizada del permiso del fabricante de los fuegos pirotécnicos;
- IV. Cédula de identificación fiscal;
- V. Pago por los derechos respectivos de acuerdo con los días de quema; y
- VI. Dictamen de supervisión del lugar de la quema.

CAPÍTULO VI DE LAS REUNIONES PÚBLICAS

Artículo 280.- Para la realización de manifestaciones, mítines públicos o eventos de cualquier índole social, en lugares Públicos, se requiere la autorización del Gobierno Municipal, previa solicitud hecha por escrito cuando menos siete días antes de la celebración de los mismos, ante la Secretaría del Ayuntamiento, siempre que la naturaleza del acto no contravenga lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o vaya en contra de las buenas costumbres de los habitantes del Municipio. Si coincide en el itinerario, lugar y hora con actos similares, se dará prioridad a la solicitud presentada y aprobada en primer término.

CAPITULO VII DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA Y LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO AL MODELO HOMOLOGADO DE JUSTICIA CÍVICA.

Artículo 281.- La unidad administrativa de prevención social de la violencia y la delincuencia y la unidad de seguimiento al modelo homologado de justicia cívica estará integrada por el Juez Cívico, la Facilitadora del Juzgado Cívico, la Titular de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos y el Titular del Área Jurídica.

TÍTULO VIGÉSIMO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DE LA PROTECCIÓN DE ANIMALES

Artículo 282.- Todos los animales domésticos, silvestres o los que estén en peligro de extinción, que habitan en el territorio municipal y que no sean nocivos al hombre, deben ser protegidos por cualquier acción de crueldad innecesaria, que los martirice o moleste.

Artículo 283.- La protección a la que se refiere el artículo anterior estará encaminada a los animales de las siguientes especies:

- I. Bovino, caprino, porcino, ovino, equino, batracios, peces, aves, felinos y caninos;
- II. Los animales silvestres que no sean nocivos al hombre; y
- III. Y todos aquellos que se encuentren en peligro de extinción.



Artículo 284.- El objetivo de este Título, es el de orientar a la ciudadanía para proteger y regular el crecimiento, vida y sacrificio de las especies de animales útiles al ser humano o que su existencia no lo perjudique, con la finalidad de promover su aprovechamiento y uso racional, erradicar y sancionar el maltrato y actos de crueldad, así como fomentar el amor, respeto y consideración para con ellos, y evitar la extinción de los mismos.

CAPÍTULO II DE LA POSESIÓN Y CRÍA DE ANIMALES

Artículo 285.- Todo propietario poseedor o encargado de algún animal que no lo alimente o vacune oportunamente, o no le brinde los cuidados necesarios o asistencia médica, o en su defecto lo abandone o que por negligencia propicie su pérdida o extravío y este cause o propicie daños a terceros, así como amarrarlos en las orillas de caminos y carreteras, será responsable del animal y los perjuicios que ocasione.

Los habitantes del Municipio tienen la obligación de responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas; así como proveerles de alimento, agua y alojamiento. Además, deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia o bien si no los pueden controlar.

Artículo 286.- Quedan sujetos a la vigilancia, sanciones y observaciones conforme a lo establecido en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, los dueños, poseedores o encargados de animales domésticos y no domésticos.

Las personas que posean un animal con las características del párrafo anterior deberán contar con la autorización respectiva de las autoridades competentes, y mantenerlos en lugares seguros donde no puedan dañar a los ciudadanos.

Así también quienes tengan animales domésticos que no observen condiciones de salubridad e higiene básica, quedando estrictamente prohibido poseer animales de granja en la Cabecera Municipal.

Artículo 287.- Queda prohibido en el Municipio de Timilpan, el uso de animales vivos para entrenamiento de guardia o de ataque, ya sea por deporte o para algún otro fin.

Artículo 288.- Queda prohibido el uso de animales para hacer peleas de perros ya sea espectáculo público o privado, con excepción de corridas de toros, novillos, charreadas y peleas de gallos; las cuales deberán sujetarse a los reglamentos y deberán hacerse en lugares seguros, tanto para los aficionados como para los animales, quedando sujetos a los reglamentos y disposiciones relativas.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL JUZGADO CÍVICO

Artículo 289.- Para la preservación del orden y la paz pública, así como dirimir los conflictos entre vecinos, y/ o entre éstos y la administración pública municipal, el ayuntamiento contará con un Juzgado Cívico, cuyos integrantes serán designados por Cabildo a propuesta del Presidente.

El Ayuntamiento sancionará las conductas que contravengan el Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general expedidas por el Ayuntamiento, mediante la figura del Juzgado Cívico.

BANDO MUNICIPAL 2026

Artículo 290.- El Juzgado Cívico conocerá y calificará las conductas que infrinjan el Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general expedidas por el Ayuntamiento.

Así mismo, en el caso de que se cause daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos, si las partes involucradas no se ponen de acuerdo en la forma de la reparación del daño, la o el policía remitirá el o los vehículos involucrados y notificará de los hechos al Juzgado Cívico, mismo que Fomentará y propondrá a la partes la solución pacífica de conflictos entre particulares a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la Justicia restaurativa. En caso de no llegar a acuerdos o no aceptar la aplicación de medios alternos, se dará inicio al procedimiento respectivo, siempre y cuando se trate de daños materiales, y solo en caso de no existir lesiones.

Se entiende como daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos, al perjuicio, deterioro, menoscabo o destrucción que sufra un bien mueble o inmueble con motivo de un hecho de tránsito, que tenga lugar dentro del territorio de Timilpan.

Para efecto de este Artículo se entienden por vehículos, los siguientes: Bicicletas, triciclos y bici taxis, manuales y motorizados, motonetas, motocicletas, automóviles, camionetas, vagonetas, remolques, semirremolques, microbuses y minibuses, autobuses, tractocamiones, camiones de tres ejes o más, tractores, vehículos agrícolas, patines eléctricos y en general todo vehículo motorizado.

Artículo 291.- Son funciones del Juez Cívico, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- I.** Conocer, calificar y sancionar las faltas administrativas establecidas en el Bando Municipal;
- II.** Recibir las puestas a disposición por la realización de una falta administrativa cometida en flagrancia, resolviendo lo que en derecho proceda;
- III.** Recibir las quejas o denuncias por la posible comisión de una falta administrativa, debiendo substanciarlas en términos del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Timilpan;
- IV.** Solicitar que se realice la evaluación médica a los posibles infractores para determinar su condición de salud antes de la realización de la evaluación psicosocial;
- V.** Canalizar a los infractores para la ejecución de Medidas para mejorar la convivencia cotidiana;
- VI.** En caso de que el posible infractor esté bajo los efectos de estupefacientes o bebidas alcohólicas, cuando la evaluación médica así lo indique, el Juez Cívico, podrá retenerlo hasta que su condición permita desahogar la diligencia y llamara a un familiar para que su caso lo asista;
- VII.** Solicitar se realice la evaluación psicosocial a los posibles infractores;
- VIII.** Llevar a cabo audiencias públicas;
- IX.** Determinar la existencia (o no) de faltas administrativas;
- X.** Imponer las sanciones correspondientes, según las características de la falta administrativa y del perfil de los infractores, (tamizaje), consultando el Registro Municipal de infractores, con el fin de verificar si el infractor es reincidente;
- XI.** Canalizar a infractores para la ejecución de Medidas, Fomentar y promover la participación en los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC) para la solución de conflictos comunitarios;
- XII.** Aprobar los convenios y acuerdos que se celebren entre dos o más partes llevados a cabo en las áreas administrativas a las que fueron canalizadas o ante un facilitador cívico sobre conflictos relacionados con la impartición de la Justicia Cívica;
- XIII.** Mantener un registro actualizado de las personas que hayan participado en una audiencia como posibles infractores y de los infractores a quienes se les haya impuesto una sanción;



- XIV.** Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento, previo pago de derechos y solicitud por escrito por parte del o los interesados;
- XV.** Expedir constancias de hechos, certificaciones de hechos de las actuaciones que realice a solicitud de particulares, quienes harán las manifestaciones bajo protesta de decir verdad, una vez concluido el expediente, previo pago de derechos respectivos;
- XVI.** Determinar y aplicar las sanciones establecidas en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XVII.** Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que estorben la vía pública y la limpia de lugares que deterioren el ambiente y dañen la salud pública, atendiendo desde luego situaciones de mejoramiento del entorno, preservar la tranquilidad ciudadana y garantizar la seguridad y dignidad de las personas, basándose en las quejas presentadas por la ciudadana o en las solicitudes que realicen las áreas municipales encargadas de dichos temas;
- XVIII.** Tener el mando del personal que integra el Juzgado Cívico, para los efectos inherentes a su función.
- XIX.** Conceder la permuta de la sanción por trabajo en favor de la comunidad;
- XX.** Comisionar al personal del Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;
- XXI.** Poner inmediatamente a disposición del Ministerio Público a aquellas personas que hayan sido detenidas cometiendo un delito en flagrancia;
- XXII.** Solicitar el auxilio de la fuerza pública de ser necesario, para el adecuado funcionamiento del Juzgado; y
- XXIII.** Las demás atribuciones que le confieran el presente Bando Municipal, el Reglamento de Justicia Cívica y otros ordenamientos.

Artículo 292.- Para el cumplimiento de sus funciones el Juzgado Cívico se podrá auxiliar de las áreas administrativas que conforman la administración municipal.

Artículo 293.- Para la efectiva impartición y administración de la Justicia Cívica, de conformidad con la capacidad operativa y presupuestal del municipio, el Juzgado contarán con el personal siguiente:

- a) Una Jueza o Juez Cívico;
- b) Una Secretaria o Secretario Cívico;
- c) Una persona Facilitadora, quien tendrá las siguientes atribuciones en los términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México:
 - Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
 - Informar a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;
 - Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por sus habitantes o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;
 - Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
 - Informar a las y los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alternativo de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;
 - Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación;
 - Redactar, revisar y en su caso autorizar y firmar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación en términos de lo previsto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;

BANDO MUNICIPAL 2026

- Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias;
 - Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;
 - Proporcionar copia certificada del convenio generado; y
 - Las demás que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.
- d) Una persona médica;
- e) Una o un psicólogo;
- f) Las y los policías de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico; y
- g) El personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico.

Artículo 294.- Para la selección del Juez Cívico, Secretario Cívico y del o la Facilitador, el Ayuntamiento publicará la convocatoria abierta y pública, en la que se establecerá como mínimo, los requisitos establecidos en los artículos 16, 18 y 20 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

En ninguna circunstancia podrán someterse a un procedimiento de mediación o conciliación los conflictos que impliquen violencia de género contra mujeres, niñas y adolescentes.

Artículo 295.- La duración del período de las y los Jueces Cívicos en su puesto debe ser de cuatro años, con posibilidad de renovación.

Todo lo no previsto en el presente Bando Municipal, se resolverá tomando como base la Legislación Estatal aplicable, el reglamento de justicia Cívica Municipal y los principios generales del derecho.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Artículo 296.- El procedimiento ordinario podrá dar inicio con los siguientes supuestos:

- I.** Con la presentación de la o el probable infractor por parte de un elemento de la policía, cuando exista flagrancia y alteración del orden público o se ponga en riesgo la seguridad pública;
- II.** Con la remisión al Juzgado Cívico de la persona probable infractor por parte de otras autoridades, por hechos considerados infracciones en materia de Justicia Cívica previstas en el presente bando o normatividad aplicable; y
- III.** Con la presentación de una queja por parte de cualquier persona ante el Juzgado Cívico, contra una persona probable infractora.

La o el Juez Cívico analizará el caso de inmediato y, de resultar procedente, se declarará competente e iniciará el procedimiento. En caso contrario, remitirá a la persona probable infractora a la autoridad a la que corresponda.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL POR PRESENTACIÓN DE LA PERSONA PROBABLE INFRACTORA

Artículo 297.- La acción para el inicio del procedimiento es de carácter público y su ejercicio corresponde a los Ayuntamientos por conducto de las y los elementos de las instituciones policiales municipales; Cuando un elemento, sea informado de la comisión de una infracción, procederá a la presentación de la persona probable infractora de manera inmediata al Juzgado Cívico.



Artículo 298.- Al ser presentada la persona probable infractora ante el Juez Cívico, se actuará y dará seguimiento conforme a las disposiciones indicadas en el procedimiento ordinario; Cuando los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, puedan ser constitutivos de delito, determinará la remisión de las personas probables infractoras al Ministerio Público.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA

Artículo 299.- Cualquier ciudadano podrá presentar quejas ante el Juez Cívico, por hechos constitutivos de probables infracciones en materia cívica, debiendo señalar nombre y domicilio de las partes o en su caso proporcionar referencias que permitan su localización, narrativa de los hechos motivo de la queja y firma de la persona quejosa; Asimismo podrá presentar pruebas relacionadas a la probable infracción, incluyendo fotografías y videgrabaciones; las cuales serán valoradas y calificadas por la o el Juez Cívico.

Artículo 300.- Presentada la queja, el Juez Cívico analizará y determinará si existen elementos suficientes que constituyan una probable infracción, de ser el supuesto, y de no encontrarse presente alguna de las partes, girará citatorio al ausente para que se presente a la audiencia, la que deberá de celebrarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Artículo 301.- La audiencia se llevará a cabo dando el uso de la voz a la o el quejoso, así como a la persona probable infractora, o de ser el caso, a su defensor, debiéndose asentar las manifestaciones correspondientes; el Juez Cívico deberá resolver en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, explicando a las partes los motivos por los cuales tomó dicha decisión, debiendo establecer la sanción correspondiente.

CAPÍTULO V DEL CENTRO DE MEDIACIÓN MUNICIPAL

Artículo 302. - El Municipio contará con un Centro de Mediación Municipal, mismo que se ubicará en el mismo lugar destinado para el Juzgado Cívico Municipal.

La Mediación y Conciliación son medios alternativos, auxiliares y complementarios de los procedimientos jurisdiccionales comunes, para la rápida, pacífica y eficaz solución de los conflictos, ya sean vecinales, sociales o materia competente, en el Municipio y en todos los casos que sean requeridos por la ciudadanía y que no sean hechos constitutivos de delito perseguibles de oficio.

La mediación, o conciliación deberán sujetarse a los términos previstos por la Ley de Mediación, Conciliación y promoción de la paz Social del Estado de México, en donde se establecen los principios de voluntariedad, confidencialidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, honestidad, oralidad, consentimiento informado, flexibilidad.

La Mediador- Conciliador podrá brindar orientación, jurídica a los ciudadanos y en su caso canalizarlos a la instancia correspondiente. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente

El convenio alcanzado mediante el procedimiento de Mediación o Conciliación adquirirá el carácter de cosa juzgada.

En ninguna circunstancia podrán someterse a un procedimiento de mediación o conciliación los conflictos que impliquen violencia de género contra mujeres, niñas y adolescentes.

BANDO MUNICIPAL 2026

En el Centro de Mediación Municipal, a petición de los ciudadanos, vecinos o transeúntes, se podrán levantar actas por concepto de extravío de documentos, e informativas o de hechos, mismas que tendrán un costo de una uma. La realización de las actas de concubinato le corresponderá al secretario del Juzgado cívico mismas, que deberán ser firmadas por el Juez y el secretario Cívico, y tendrá el mismo costo que las actas informativas.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

Artículo 303.- Las partes podrán resolver su conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de controversias, el cual se sujetará a lo establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México; El convenio alcanzado adquirirá la condición de cosa juzgada.

Para el caso de incumplimiento al convenio o acuerdo de reparación del daño, el Facilitador citará a las partes a una nueva audiencia de conciliación, y de no llegar a un acuerdo, se procederá a lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 304.- A partir del incumplimiento del convenio o el acuerdo de reparación del daño, la persona afectada tendrá 15 días para solicitar que se haga efectivo el apercibimiento. Transcurridos seis meses a partir de la firma del convenio, sólo se procederá por nueva queja.

CAPÍTULO VII DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 305.- Los actos y procedimientos que dicten o ejecuten las autoridades municipales se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, La Ley Orgánica Municipal, y el presente ordenamiento.

Tratándose de materias reguladas por leyes especiales, se sujetará a lo dispuesto por este ordenamiento.

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LAS MEDIDAS DE CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 306.- Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio:

- I.** Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública y dentro de los vehículos particulares en la vía pública;
- II.** Colocar topes, cerrar o restringir el uso de la vía pública sin autorización escrita del Ayuntamiento;
- III.** Alterar el orden público;
- IV.** Inhalar en lugares públicos sustancias volátiles, cemento industrial y todos aquellos solventes que generen daños a la salud;
- V.** Demoler concreto hidráulico y asfáltico en calles, así como destruir de manera parcial o total banquetas, guarniciones y cunetas, sin la aprobación por escrito de la autoridad municipal correspondiente;
- VI.** Pegar, colgar o pintar propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, portales, postes de alumbrado público y de teléfonos; guarniciones, camellones, puentes



peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines y demás bienes del dominio público federal, estatal o municipal;

- VII.** El Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para pegar o colgar propaganda de cualquier clase en base a las leyes de la materia. Los partidos políticos que contravengan el presente Bando serán apercibidos para que en un término no mayor a 24 horas retiren la propaganda de los lugares prohibidos en el entendimiento de que; de no hacerlo, será retirado por el Ayuntamiento independientemente de la aplicación de la sanción que corresponda;
- VIII.** Colocar mantas de propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo que invadan o que atraviesen la vía pública, que cubran fachadas de edificios públicos o que impidan la visibilidad de los señalamientos de tránsito, salvo los casos autorizados por el Ayuntamiento;
- IX.** A toda persona física o moral que tenga un establecimiento comercial y que no cuente con su licencia de funcionamiento expedida por el Área de Desarrollo Económico;
- X.** Las personas físicas o morales que tengan licencia o permiso para el funcionamiento del lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio de agua potable tendrá la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la autoridad municipal y deberá pagar de acuerdo a la cantidad del líquido empleado sujetándose a las normas, establecidas en el reglamento respectivo;
- XI.** Estacionar cualquier tipo de vehículo automotor, incluidas las motocicletas y cuatrimotos en entradas particulares, entradas a instituciones educativas, así como sobre la banqueta, pasos designados para peatones, de modo que afecte el libre paso de vehículos, peatones, la tranquilidad, el orden, la convivencia familiar de los vecinos y habitantes del lugar;
- XII.** El estacionamiento de vehículos de transporte de carga y pasajeros, mayores de tres toneladas, así como de camiones de carga y pasajeros en ambas aceras y la realización de maniobras, reparaciones y mantenimiento de los mismos;
- XIII.** Las personas físicas o morales que cuenten con un taller de reparación de cualquier tipo de vehículo automotor y usen el derecho de vía como estacionamiento de los vehículos automotores que reparen.
- XIV.** Estacionarse en la vía pública por más de ocho horas vehículos automotores;
- XV.** Quemar llantas, papel, pet, cable, derivados de desperdicios industriales, así como cualquier otro objeto o combustible en la vía pública, aún dentro de los domicilios particulares que produzcan contaminación al medio ambiente;
- XVI.** Realizar arrancones en la vía pública con vehículo automotor;
- XVII.** No respetar los señalamientos de tránsito, sentido de las calles por costumbre bien sabido;
- XVIII.** No respetar a los elementos de seguridad pública municipal y/o indicaciones que éstos hagan;
- XIX.** Estacionarse en lugares prohibidos por la autoridad municipal, asimismo en doble fila;
- XX.** Conducir a más de cuarenta kilómetros por hora o alta velocidad en la vía pública, en las zonas urbanas;
- XXI.** Cometer actos inmorales, orinar o defecar en la vía pública, alterar el orden con acciones que atenten contra la moral y/o las buenas costumbres;
- XXII.** Poner juegos de video, maquinitas de video o video juegos en locales o casa habitación a menos de cien metros de los centros escolares y que pudieran afectar el estudio, tiempo e importancia de la educación por parte del menor;
- XXIII.** Poner puestos ambulantes en la entrada o el frente de las instituciones u oficinas públicas, así como de los domicilios particulares sin previa autorización y obstruir la vía pública con los mismos;
- XXIV.** Las farmacias, boticas y droguerías tienen prohibida la venta de fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado;
- XXV.** La venta a menores de edad de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, cigarro, bebidas alcohólicas y todas aquellas elaboradas con solventes;
- XXVI.** La venta, renta o exhibición de películas reservadas para adultos;
- XXVII.** Tirar basura en la vía pública;

BANDO MUNICIPAL 2026

- XXVIII.** Omitir obtener su registro ante la autoridad competente para abastecer de agua potable en pipa para uso o consumo humano en las colonias, barrios o comunidades del Municipio de Timilpan;
- XXIX.** Se niegue a vacunar los animales domésticos de su propiedad o posesión y permita que deambulen libremente en la vía pública o no los reporte oportunamente si son sospechosos de rabia;
- XXX.** Arrojar animales muertos a ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua, predios o vía pública;
- XXXI.** Siendo un conductor de transporte de servicio público no mantenga aseada su unidad, rebase los límites de decibeles permitidos asentados en el presente Bando y/o falte al respeto a sus pasajeros;
- XXXII.** A las instituciones públicas, privadas o establecimientos que omitan la instalación de trampas de sólidos en las aéreas destinadas a la descarga de aguas residuales o colectores municipales;
- XXXIII.** Se niegue a desempeñar, sin causa justificada, funciones declaradas obligatorias por las leyes electorales;
- XXXIV.** Destruya o tale árboles sin el permiso correspondiente de la autoridad competente. En este caso además de la sanción que se le imponga al infractor éste deberá de restituir el número de árboles talados;
- XXXV.** Siendo usuario de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere su sistema de medición;
- XXXVI.** Habiendo obtenido licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no tenga a la vista el original o se niegue a exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera;
- XXXVII.** Venda productos o preste servicios en días u horas no permitidos;
- XXXVIII.** Siendo propietario o poseedor de un predio que se surta de agua potable de las redes municipales o que estén conectados a las redes de drenaje haya omitido pagar los derechos de conexión correspondiente;
- XXXIX.** Obstruir la vía pública con objetos que invadan el libre paso de los transeúntes o vehículos, así como a quien coloque topes, vibradores, barreras, alfiles de concreto, casetas de vigilancia y losas que se deriven para tal efecto;
- XL.** Por cualquier medio altere, dañe o impida la colocación delimitadores de agua potable en las tomas domiciliarias o viole los sellos de seguridad que alrededor de ellos se inserte alrededor de una orden de restricción del suministro del líquido por virtud de los adeudos que se tengan por la prestación del servicio;
- XLI.** Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salones de baile, restaurantes y similares, que no conservan ni mantengan en sus establecimientos la tranquilidad, la moral y el orden público;
- XLII.** Conducir cualquier vehículo automotor por la vía pública siendo menor de edad;
- XLIII.** Emitir o descargar contaminantes que alteren la atmósfera tales como desechos sólidos industriales, vapores, gases, humo, olores y otros elementos, en perjuicio de la salud y vida humana o cause daños ecológicos;
- XLIV.** Rebase los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía luminosa, vapores, gases, humo, olores y otros elementos desagradables o biológicos que perjudiquen al equilibrio ecológico o al medio ambiente;
- XLV.** Arroje agua residual que contenga sustancias contaminantes, en las redes colectoras municipales, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua, así como a quien descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes;
- XLVI.** Almacene o fabrique materiales explosivos o peligrosos que pongan en riesgo a la población.
- XLVII.** Vender bebidas alcohólicas en los campos de fútbol, béisbol o en cualquier centro de recreación familiar, sin autorización alguna;
- XLVIII.** A quien venda bebidas alcohólicas a menores de edad;
- XLIX.** A la persona o personas que sin la autorización correspondiente acarree tierra de monte o destruya magueyes, para uso doméstico o comercial;



- L.** A los comerciantes ambulantes que después de las diecinueve horas perifoneo con motivo de su actividad comercial;
- LI.** Sin autorización alguna extraer tierra de las zonas boscosas;
- LII.** A los conductores que antes de las seis de la mañana y después de las diecinueve horas movilicen todo tipo de ganado en el territorio municipal. Con excepción de los días lunes de cada semana; permitiendo transitar a partir de las cinco de la mañana con destino hacia la plaza de San Bernabé;
- LIII.** Conducir motocicleta y en su caso viajar con acompañantes sin utilizar casco, anteojos protectores, rodilleras y coderas, además de rebasar el límite de tripulantes permitido, siendo este el de dos personas como máximo, no menos de edad;
- LIV.** Obstruir banquetas, pasos peatonales y vía pública con objetos, accesorios y/o anuncios con el fin de promoción comercial y/o impedir o apartar espacios para estacionamientos, obstaculizando así la libre circulación vehicular y tránsito de los peatones;
- LV.** Hacer uso del escudo oficial del municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial;
- LVI.** Cubrir, manipular o alterar la nomenclatura de calles o plazas cívicas, a través de pintas o propaganda de cualquier naturaleza;
- LVII.** Negarse a efectuar el pago de cualquier producto o servicio adquirido;
- LVIII.** Acosar, molestar, importunar a cualquier persona mediante la utilización de gestos, ademanes, molestar o importunar a cualquier persona mediante la utilización de gestos, ademanes, silbidos u ofensas verbales que denigren su dignidad o vulnere su seguridad;
- LIX.** Usar recurso forestal maderable para consumo comercial; en espacios públicos, abiertos o cerrados.
- LX.** Trasladar recurso forestal maderable sin algún permiso emitido por la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE);
- LXI.** A la persona quien, sin autorización por parte de dependencia Municipal o Estatal, derribe o pode árboles en territorio Municipal;
- LXII.** A quien origine o se le sorprenda siendo parte de quemas de material Industrial en áreas naturales protegidas; y
- LXIII.** A quien origine incendios forestales.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

Artículo 307.- Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en los diversos ordenamientos vigentes, en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general y planes de desarrollo urbano que emita el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 308.- Las infracciones cometidas por menores de edad, serán causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, para efectos de la reparación del daño causado. Si la persona probable infractora es adolescente, sus padres, madres o personas tutoras deberán de firmar el acuerdo y se harán responsables de colaborar para su cumplimiento.

Artículo 309.- A las personas que se les requiera a través de citatorio para tratar algún asunto relacionado a su persona deberán acudir al llamado de la Autoridad Municipal. Teniendo en cuenta que para cada caso en específico se podrán girar hasta tres citatorios máximo.

Artículo 310.- En su caso las personas que hagan caso omiso a los diferentes llamados de la autoridad municipal se harán acreedoras a las sanciones que le imponga la misma.

BANDO MUNICIPAL 2026

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 311.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando, leyes y reglamentos municipales, acuerdos, planes de desarrollo urbano y disposiciones de carácter general, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios con:

- I. Arresto
- II. Multa
- III. Trabajo en favor de la Comunidad
- IV. Pago o reparación de los daños causados. Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Artículo 312.- Para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 288 de este bando, la o el Juez Cívico deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción, misma que será determinada por el daño causado tanto en términos cualitativos, como cuantitativos, así como por el grado de dolo o intención;
- II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;
- III. Si hubo oposición o amenazas proferidas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceras personas;
- V. Las características personales, sociales, culturales y económicas de la persona infractora; que serán aspectos que se deberán valorar como atenuantes al momento de imponer la sanción;
- VI. El resultado de las evaluaciones médica y psicosocial; y
- VII. Si la persona infractora es o no reincidente en su conducta.

Artículo 313.- Las multas que podrá imponer el Juez Cívico serán desde una unidad de medida y actualización hasta quinientas unidades de medida y actualización.

Artículo 314.- Únicamente el Juez Cívico podrá condonar o conmutar una sanción impuesta a un infractor, considerando las circunstancias del caso. La conmutación se hará por trabajo en favor de la comunidad.

CAPÍTULO IV DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

Artículo 315.- Los actos o resoluciones de los órganos municipales podrán ser impugnados por la parte afectada, con el objeto de modificarlos o revocarlos mediante el Recurso Administrativo de Inconformidad o vía Juicio Administrativo, de conformidad con lo que establece el Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 316.- El Recurso Administrativo de Inconformidad tiene por objeto confirmar, modificar o revocar el acto o acuerdo impugnado, debiéndose interponer ante la misma autoridad que lo emitió, dentro de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación o que tuvo conocimiento del acto de autoridad; tal medio de defensa será resuelto por la o el Síndico Municipal en términos del artículo 197 del Código de Procedimientos Administrativos; el silencio de la autoridad significa que se ha confirmado el acto impugnado.

Artículo 317.- La autoridad ante la cual se interponga el recurso, deberá remitir a la o el Síndico municipal, junto con el expediente que corresponda al acto o acuerdo impugnado en un término que no exceda los tres días hábiles.

Artículo 318.- La interposición del Recurso Administrativo de Inconformidad podrá suspender la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del recurso, siempre que se solicite y no se siga en perjuicio al interés social



o se contravengan disposiciones de orden público y en su caso, se garantice el crédito fiscal o los daños y perjuicios a terceros.

Artículo 319.- El Recurso Administrativo de inconformidad se interpondrá por escrito y deberá contener:

- I.** Nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y en su caso, de quien promueva en su nombre;
- II.** El acto impugnado;
- III.** Nombre y domicilio del tercero interesado si lo hubiere;
- IV.** La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado;
- V.** Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente; y
- VI.** La solicitud de la suspensión del acto impugnado. En su caso deberá adjuntar el escrito de interposición del recurso.

Artículo 320.- Una vez interpuesto el recurso de inconformidad, será examinado por la autoridad administrativa, quien, en caso de advertir la falta de algún requisito formal o que no se adjuntan los documentos respectivos; requerirá al recurrente para que aclare y complete el escrito o exhiba los documentos ofrecidos, apercibiéndole que de no hacerlo, se desechará de plano el escrito o se tendrán por no ofrecidas las pruebas, según el caso. En caso de que éste cumpla con todos los requisitos señalados en la ley, el recurso será admitido, siguiendo el procedimiento establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 321.- Las autoridades, en los casos en que el recurso haya sido interpuesto dentro del término fijado por ley, se demuestre el interés jurídico, dictarán su resolución dentro del término de treinta días hábiles, tomando en consideración los hechos, pruebas y fundamentos contenidos en el escrito en el que se interpone el recurso.

Artículo 322.- Para las notificaciones de acuerdos y/o resoluciones que emitan las autoridades municipales, se observará lo señalado por el Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 323.- El Recurso Administrativo de inconformidad se resolverá bajo los términos señalados por el Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 324.- El Recurso Administrativo de Inconformidad que tenga por objeto impugnar el resultado o el proceso en la elección de Delegadas y/o Delegados Municipales y Consejos de Participación Ciudadana, deberá sujetarse a lo dispuesto por la convocatoria que la Comisión Municipal de Elección de Delegadas y/o Delegados y Consejos de Participación Ciudadana emita al efecto y lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, de aplicación supletoria para la substanciación del procedimiento que tenga como finalidad resolver el recurso.

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 325.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano, creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

BANDO MUNICIPAL 2026

Artículo 326.-El Defensor Municipal de Derechos Humanos rendirá, un informe anual al Ayuntamiento, debiendo remitir copia del mismo al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 327.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos tiene dentro de sus funciones las siguientes:

- I.** Abordar de forma individual y directa las quejas de la ciudadanía junto con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México mediante la Visitaduría, conforme lo establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento, con el objetivo de realizar las investigaciones pertinentes y se dé seguimiento a cada una de las quejas;
- II.** Cumplir con los programas y proyectos destinados a la atención de las víctimas del delito y de los grupos en situación de vulnerabilidad; y
- III.** Fomentar la práctica sobre los derechos humanos entre los funcionarios y autoridades municipales, involucrándose en foros, ferias, conferencias, capacitaciones y actividades locales como un medio que permita la difusión, desarrollo e implementación de políticas públicas en el municipio de Timilpan y cada una de sus comunidades, con enfoque en derechos humanos.

Artículo 328.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos tiene la atribución de promover, asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos.

Artículo 329.- La defensoría municipal de derechos humanos tiene sus oficinas en el Palacio Municipal, Plaza Hidalgo S/N Colonia Centro, Timilpan, Estado de México., C.P. 50500.

Artículo 330.- Para ser defensor municipal de derechos humanos se deberán de reunir los requisitos que señala el artículo 147-A de la ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 331.- Las atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos, son las establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 147-K y demás relativos y aplicables.

TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 332.- El órgano interno de control municipal, es el órgano interno de control encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 333.- El órgano interno de control municipal estará a cargo de una persona titular denominada Contralora o Contralor, la cual será nombrada por acuerdo de Cabildo de entre una terna de ciudadanas y ciudadanos propuestos por la Presidenta o Presidente Municipal y dependerá jerárquicamente del mismo.

Artículo 334.- El Contralor es el funcionario encargado de examinar las cuentas y la legalidad de los gastos oficiales. Es un órgano superior de fiscalización de la Administración del Estado encargado de fiscalizar cada uno de sus actos se encuentren ajustados con la Constitución y las Leyes.

Artículo 335.- EL Órgano Interno de control deberá contar con tres autoridades, con el objetivo de administrar justicia, mismas que serán designadas por el Contralor:



- I. Autoridad investigadora:** A la autoridad adscrita al órgano interno de control, encargada de la investigación de las faltas administrativas;
- II. Autoridad substanciadora:** A la autoridad adscrita al órgano interno de control, que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora; y
- III. Autoridad resolutora:** Adscrita al órgano interno de control, tratándose de faltas administrativas no graves. En el supuesto de faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares lo será el Tribunal.

Artículo 336.- La Contraloría Social: es un mecanismo de vigilancia ciudadana donde los beneficiarios de programas sociales, organizados en comités, supervisan la correcta ejecución de obras, apoyos y recursos públicos para prevenir la corrupción y asegurar la transparencia, la ética y el cumplimiento de metas, empoderando a la ciudadanía y exigiendo responsabilidad a los servidores públicos.

Artículo 337.-: El Comité Ciudadano de Control y Vigilancia, (COCICOVI) es un mecanismo de participación social en México, especialmente en el Estado de México, donde vecinos elegidos supervisan el uso correcto de recursos públicos en obras y programas sociales para asegurar transparencia, calidad y apego a la normativa, combatiendo la corrupción y promoviendo la rendición de cuentas.

CAPÍTULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 338.- Todos los Servidores Públicos Municipales son responsables de las faltas administrativas que cometan durante su cargo sin importar el nivel jerárquico, puesto o función que desempeñen. En el caso de los servidores públicos que integren el Ayuntamiento deberán cumplir estrictamente con lo ordenado por la Ley Orgánica Municipal y en materia laboral por lo dispuesto en el Reglamento de las Condiciones de Trabajo de los Servidores Públicos del Municipio de Timilpan, y quien no lo hiciere se hará responsable de las sanciones que la propia ley señala en estos casos.

Artículo 339.- En los delitos del orden común los servidores públicos municipales no gozarán de fuero alguno, pudiendo en consecuencia proceder en su contra, la autoridad judicial respectiva.

Artículo 340.- Por infracciones cometidas a las leyes, el presente Bando y reglamentos municipales, los servidores públicos municipales, serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios y por lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 341.- Los particulares tendrán derechos a ser indemnizados en términos de las leyes en la materia según sea el caso.

Para tal efecto, el daño alegado por los particulares habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

Artículo 342.- Sin perjuicio de que el Municipio indemnice a terceros lesionados en los casos a que se refiere el artículo anterior, podrá el Ayuntamiento exigir de sus funcionarios, servidores públicos o contratistas, la responsabilidad en que hubieren incurrido por culpa o negligencia grave generada por los mismos, previo análisis del expediente respectivo y el desarrollo de la audiencia del interesado. En caso de que el servicio

BANDO MUNICIPAL 2026

público haya sido concesionado, será obligatorio que el concesionario otorgue fianza para los efectos de este artículo.

TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DE LA ANTICORRUPCIÓN

CAPÍTULO I DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 343.- Con la finalidad de prevenir, detectar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción derivados del actuar de las y los servidores públicos municipales y de los particulares, en el Municipio de Timilpan, Estado de México, funcionará el Sistema Municipal Anticorrupción, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

El Sistema Municipal Anticorrupción será la instancia encargada de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer los principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de las faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

Artículo 344.- El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por:

- I.** Un comité coordinador municipal; y
- II.** Un comité de participación ciudadana

Artículo 345.- El Comité Coordinador Municipal se integrará por:

- I.** El o la titular de la contraloría municipal;
- II.** El o la titular de la unidad de transparencia del Municipio; y
- III.** Un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá.

Artículo 346.- El Comité de Participación Ciudadana Municipal se integrará por tres ciudadanos que se hayan destacado por su contribución al combate de la corrupción, de notoria buena conducta y honorabilidad manifiesta dentro del Municipio de Timilpan.

No podrán ocupar durante el tiempo de su gestión de empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal.

No tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo en el Comité Coordinador Municipal, su contraprestación se determinará a través de contratos de prestación de servicios por honorarios.

Estarán sujetos al régimen de responsabilidades que señala la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.



TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN Y FINES

Artículo 347.- El Sistema Municipal DIF tendrá los siguientes objetivos de asistencia social y beneficio colectivo:

- I.** Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios de bienestar social, enmarcada dentro de los programas básicos del sistema para el desarrollo integral de la familia en el Estado de México, conforme a las normas establecidas en el ámbito nacional y estatal;
- II.** Promover el bienestar social de las personas y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio;
- III.** Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV.** Coordinar sus actividades que en materia de asistencia social realicen instituciones públicas o privadas en el Municipio;
- V.** Impulsar, promover o gestionar la creación de instituciones o establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de senescentes y de discapacitados sin recursos;
- VI.** Prestar servicios jurídicos y de orientación a menores, ancianos y discapacitados carentes de recursos económicos, así como a la familia para su integración y bienestar; y
- VII.** Procurar oportunamente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal y los que lleva a cabo el DIF Estatal, a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la obtención del bienestar social.

CAPÍTULO II DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN MUNICIPAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 348.- Los sistemas municipales contarán con una Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, cuyo objeto es la protección integral y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la determinación y coordinación en la ejecución y seguimiento de las medidas de protección.

Para tal efecto se deberán establecer acciones conjuntas con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, de deporte y con todas aquellas que sean necesarias para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el municipio.

CAPÍTULO III LOS ADULTOS MAYORES Y LA CASA DE DÍA

Artículo 349.- La ley de Los Derechos de las Personas Adultas Mayores establece algunas obligaciones para las autoridades municipales, entre ellas:

- I.** Crear Centros de Atención Integral: Los municipios deben contar con centros que ofrezcan servicios de atención médica, psicológica, social y recreativa para los adultos mayores;
- II.** Salud y atención Médica: Promover el acceso de los adultos mayores a servicios de salud, incluyendo la medicina preventiva, la atención geriátrica, y servicios médicos especializados;
- III.** Programas de Envejecimiento Activo: Fomentar actividades físicas, culturales, recreativas y educativas que promuevan un envejecimiento saludable y activo;

BANDO MUNICIPAL 2026

- IV.** Monitoreo y Protección Contra el Abuso: Las autoridades municipales deben establecer mecanismos para detectar y actuar frente al abuso y maltrato hacia los adultos mayores, ya sea en el ámbito familiar o institucional;
- V.** Educación y Sensibilización: Promover campañas de sensibilización en la comunidad sobre el respeto, la dignidad y la inclusión de las personas adultas mayores; y
- VI.** Protección: Acciones para quienes maltraten o exploten a los adultos mayores, lo que implica que las autoridades locales deben prevenir y actuar ante estas situaciones.

CAPÍTULO IV

DE LA UNIDAD DE REHABILITACIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL URIS

Artículo 350.- Corresponde al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, como Organismo Público Descentralizado Municipal, la planeación y ejecución de programas asistenciales, en el orden de salud, orientación, bienestar e integración social, a lograr el mejoramiento de los niveles de las familias vulnerables del Municipio.

Artículo 351.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia a través de la Unidad de Rehabilitación e Integración Social (URIS) prestará los siguientes servicios de rehabilitación, inclusión y educación especial para personas con discapacidad:

- I.** Promover el bienestar social y proveer el servicio de asistencia social, conforme lo marcan las normas de salud que rige la rehabilitación a personas con discapacidad;
- II.** Diagnosticar a las personas con discapacidad para poder brindar una adecuada rehabilitación.
- III.** Brindar servicios para rehabilitar y habilitar a las personas con discapacidad;
- IV.** Apoyar a la adaptación emocional y a la mejora de los cambios, de conducta y mejoramiento y funcionamiento cognitivo de las personas con discapacidad;
- V.** Apoyar a las necesidades educativas especiales en diversos contextos para un mejor desarrollo en su aprendizaje;
- VI.** Brindar el adiestramiento adecuado para un mejor desempeño en las actividades de la vida cotidiana;
- VII.** Capacitar a las personas para mejorar su calidad de vida y así lograr una mayor independencia;
- VIII.** Trabajar en conjunto con el equipo multidisciplinario para un mejor desarrollo emocional, físico y social de las personas con discapacidad;
- IX.** Brindar a las personas con discapacidad a talleres de autoayuda para una correcta inclusión en la sociedad;
- X.** Promover convenios con los distintos niveles de educación para la inclusión de las personas con discapacidad;
- XI.** Promover convenios con empresas para incluir a las personas con discapacidad a la actividad laboral;
- XII.** Canalizar a las personas con discapacidad a los distintos niveles de salud que se requiera; e
- XIII.** Incluir acciones enfocadas para la adecuada información de la prevención de factores que causan discapacidad.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 352.- El patrimonio del Organismo Público Descentralizado (DIF), se integrará con los siguientes recursos:

- I.** Los derechos y bienes muebles e inmuebles que adquiera este organismo y que sean propiedad del Municipio;



- II. El presupuesto que les sea asignado por el Ayuntamiento y que se contendrá anualmente en el presupuesto de egresos, así como los bienes y demás ingresos que el Gobierno del Estado, la federación o cualquier otra entidad o institución le otorguen o destinen;
- III. Las aportaciones, donaciones, legados y las liberalidades que reciban de personas físicas o morales;
- IV. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que le otorguen conforme a las leyes; y
- V. En general los demás bienes, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título legal.

Artículo 353.- El organismo público descentralizado municipal (DIF) deberá elaborar su presupuesto anual de operaciones y de inversión, especificando los ingresos que espera recibir, la forma en que ejercerá sus recursos disponibles, y será sometido a la aprobación del Ayuntamiento en sesión de cabildo.

Artículo 354.- Serán órganos superiores del sistema municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF.):

- I. La Junta de gobierno.
- II. La Presidencia.
- III. La Dirección.

CAPÍTULO VI DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 355.- El órgano superior del organismo municipal DIF; es la Junta de Gobierno, la cual se integrará por: un Presidente, un Director, un Tesorero y dos Vocales, el nombramiento del Presidente y Director, lo hará el C. Presidente Municipal; el Tesorero y los dos Vocales serán designados por el Presidente de la Junta de Gobierno.

TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO DEL RECONOCIMIENTO AL SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL RECONOCIMIENTO AL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 356.- El Ayuntamiento establecerá un sistema de mérito y reconocimiento al servicio público municipal con los siguientes objetivos:

- I. Mejorar la capacidad de los recursos humanos estimulados por la capacitación o motivación de los servidores públicos municipales;
- II. Mejorar la calidad de los servidores públicos;
- III. Desarrollar un sistema efectivo de capacitación y desarrollo;
- IV. Aprovechar integralmente la experiencia del servidor público municipal;
- V. Orientar la función pública municipal a la calidad total en los servicios públicos; y
- VI. Propiciar el desarrollo integral de los servidores públicos.

Artículo 357.- El sistema de mérito y reconocimiento del servicio público municipal, contará con una Comisión de Evaluación y Reconocimiento del Servicio Público Municipal, en la que participarán:

- I. El Presidente Municipal, quien la presidirá;
- II. Un regidor como secretario técnico;
- III. Quien realice las actividades de Administración en el Ayuntamiento; y
- IV. En su caso, representantes de colegios o asociaciones profesionales o técnicas.

Artículo 358.- Las funciones de la Comisión Municipal de Evaluación y Reconocimiento del Servicio Público Municipal serán las siguientes:

BANDO MUNICIPAL 2026

- I.** Diseñar y operar un sistema de méritos y reconocimientos a la función pública en áreas técnicas y comunitarias;
- II.** Aplicar exámenes de oposición a los candidatos a ocupar los puestos en áreas técnicas;
- III.** Emitir dictámenes sobre el desempeño de los servidores públicos en áreas técnicas;
- IV.** Llevar un expediente individual de cada una de las personas que colaboran en la administración pública municipal de manera permanente, donde consten los aspectos de las fracciones anteriores para la promoción y desarrollo del personal; y
- V.** Promover la capacitación y especialización permanente del personal que labora en las áreas técnicas.
- VI.** Las que el Ayuntamiento le designe.

TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO DE LAS REFORMAS AL BANDO

Artículo 359.- La iniciativa de reformas al Bando Municipal se ejercerá por los integrantes del Ayuntamiento, por iniciativa popular o referéndum.

Las reformas al Bando Municipal que no cumplan con los requisitos que se citan en el párrafo que anteceden serán nulas de pleno derecho.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese este Bando Municipal en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, en la Gaceta Municipal de Timilpan, en los lugares de mayor concurrencia del Municipio, en el portal electrónico y estrados del Ayuntamiento.

SEGUNDO. - Este Bando entrará en vigor a partir del 5 de febrero de 2026.

TERCERO. - Se abroga el Bando Municipal de Timilpan, publicado en la Gaceta Municipal de Timilpan el 5 de febrero de 2025, con sus reformas y adiciones.

CUARTO. - Los procedimientos que con base en las disposiciones del Bando que se abroga se encuentren en trámite, se sustanciarán hasta su conclusión conforme al mismo.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, de Timilpan México, el día veintitrés de enero de 2026.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL ORDENANDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA

EL MTRO. JAIME ALCÁNTARA MUNGUÍA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TIMILPAN, ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 91 EN SUS FRACCIONES VII Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CERTIFICO Y DOY FÉ DE LA PUBLICACIÓN DE ESTA GACETA MUNICIPAL, PARA EL CONOCIMIENTO DE LOS VECINOS DE TIMILPAN.

DELEGADOS Y COPACIS MUNICIPALES



RICARDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
DELEGADO CABECERA 1RA MZA



PROF. CARLOS AMADO SÁNCHEZ MONROY
PRESIDENTE DE COPACI
CABECERA 1RA MZA



LETICIA GONZALEZ HERNÁNDEZ
DELEGADO CABECERA 1RA MZA



OSWALDO GONZALEZ GONZALEZ
PRESIDENTE DE COPACI DE
CABECERA 2DA MZ



BONIFACIO RODRÍGUEZ ANDRÉS
DELEGADO DE BARRIO
HIDALGO 1 MZA



ELIGIO SIMÓN MARTÍNEZ MELCHOR
PRESIDENTE DE COPACI DE
Bo HIDALGO 1RA MZA



GAUDENCIO SANTIAGO MARTÍNEZ
DELEGADO DE Bo HIDALGO 2 MZA



BRÍGIDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE COPACI DE
Bo HIDALGO 2DA MZA



NICASIO SANDOVAL ALCÁNTARA
DELEGADO DE PALMITO 1RA MZA



CIRILO JIMÉNEZ FRANCO
PRESIDENTE DE COPACI DE
PALMITO 1RA MZA



ANTONIO LAGUNAS FLORES
DELEGADO PALMITO 2MZA



DIANA LAGUNAS ALMARAZ
PRESIDENTE DE COPACI DE
PALMITO 2DA MZA



BENJAMÍN COLÍN PAREDES
DELEGADO DE PALMITO
3RA MZA



BELEM CANALES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE COPACI DE
PALMITO 3RA MZA



RAMON RODRÍGUEZ GARCÍA
DELEGADO DE PALMITO 4TA
MZA



CLARA BASILIO CABALLERO
PRESIDENTE DE COPACI DE
PALMITO 4TA MZA



LUIS FLORES GARCÍA
DELEGADO DE LA
CAMPESINA



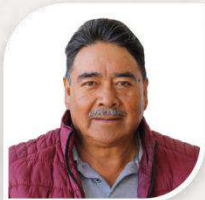
FELIPE TAPIA CHIMAL
PRESIDENTE DE COPACI DE
LA CAMPESINA



DELFINO DE LA CRUZ MARTÍNEZ
SUBDELEGADO DE LOMAS DE
EMILIANO ZAPATA



EUSEBIO DE LA CRUZ MARTINEZ
PRESIDENTE DE COPACI LOMAS
DE EMILIANO ZAPATA



GENARO SANTIAGO JIMÉNEZ
DELEGADO DE ZARAGOZA 3RA
MZA



RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE COPACI
DE ZARAGOZA 3RA MZA



COSME MARTÍNEZ MIGUEL
DELEGADO DE ZARAGOZA 1RA
MZA



LEONARDO DE LA CRUZ ESCOBEDO
PRESIDENTE DE COPACI DE
ZARAGOZA 1RA MZA



**MTR. CARLOS RODRÍGUEZ
DE LA CRUZ**
DELEGADO DE ZARAGOZA 2DA MZA

DELEGADOS Y COPACIS MUNICIPALES



SERGIO FLORES MOLINA
PRESIDENTE DE COPACI DE
ZARAGOZA 2DA MZA



JUAN HUITRÓN SOSA
DELEGADO DE SAN NICOLAS 1RA MZA



MATILDE PÉREZ ESCOBAR
PRESIDENTE DE COPACI SAN
NICOLAS 1RA MZA



J. CRUZ MARTÍNEZ CHIMAL
DELEGADO SAN NICOLAS 2 MZA



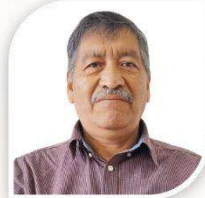
MARITZA GARCÍA LÓPEZ
PRESIDENTE DE COPACI SAN
NICOLAS 2DA MZA



ESTEBAN SANTIAGO RODRÍGUEZ
DELEGADO DE BARRIO
ITURBIDE 1RA MZA



ABEL MOLINA RUIZ
PRESIDENTE DE COPACI DE Bo
ITURBIDE 1RA MZA



RAUL REYES MARTÍNEZ
DELEGADO DE Bo
ITURBIDE 2DA MZA



MARIBEL ROJAS MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE COPACI Bo
ITURBIDE 2DA MZA



**PROF. BULMARO
SANTIAGO ANDRÉS**
DELEGADO DE IXCAJÁ



FRANCISCO TELLEZ MIGUEL
PRESIDENTE DE COPACI DE
IXCAJÁ



ADRIÁN SANTIAGO MARTÍNEZ
DELEGADO DE OCAMPO



CRUZ CRISTÓBAL GUZMÁN
PRESIDENTE DE COPACI DE
OCAMPO



JAIME MARTÍNEZ MARTÍNEZ
DELEGADO DE Bo
MORELOS 1RA MZA



PROF. LUIS ANTONIO MOLINA JULIÁN
PRESIDENTE DE COPACI DE Bo
MORELOS 1RA MZA



CARLOS ARMANDO OLIVERA MIRANDA
DELEGADO DE Bo MORELOS
2DA MZA



GERMÁN SERRANO CABALLERO
PRESIDENTE DE COPACI DE Bo
MORELOS 2DA MZA



MARCOS ARIEL HERRERA HERNÁNDEZ
DELEGADO DE BARRIO
MORELOS 3RA MZA



YARELI PENÉLOPE CEDILLO PÉREZ
PRESIDENTE DE COPACI DE Bo
MORELOS 3RA MZA



DAVID LAGUNAS FLORES
SUBDELEGADO DE Bo MORELOS



ALEJANDRO SERRANO MOLINA
PRESIDENTE DE COPACI DE
Bo MORELOS



EMILIO CUEVAS ALCÁNTARA
DELEGADO DE AGUA BENDITA



CATARINO PÉREZ RONQUILLO
PRESIDENTE DE COPACI DE
AGUA BENDITA



JUAN MONROY MONROY
DELEGADO DE BUCIO 1RA MZA

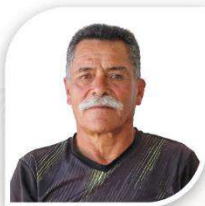


JAVIER PÉREZ CUEVAS
PRESIDENTE DE COPACI DE
BUCIO 1RA MZA

DELEGADOS Y COPACIS MUNICIPALES



AARÓN GUADARRAMA ABAD
DELEGADO DE BUCIO 2DA MZA



RIGOBERTO MONROY CABALLERO
PRESIDENTE DE COPACI DE BUCIO
2DA MANZANA



MAYOLO BECERRIL ZEPEDA
DELEGADO DE BUCIO 3RA
MANZANA



JOSE GUADARRAMA HUITRÓN
PRESIDENTE DE COPACI DE BUCIO
3RA MANZANA



RUBÉN GARCÍA BARRÓN
DELEGADO DE CAÑADA 1RA MZA



MARICELA SANCHEZ MARTINEZ
PRESIDENTE DE COPACI DE CAÑADA
DE LOBOS 1RA MZA



FRANCISCO MORA MARTÍNEZ
DELEGADO DE CAÑADA DE LOBOS
2DA MZA



FACUNDO ESQUIVEL GARRIDO
PRESIDENTE DE COPACI DE
CAÑADA DE LOBOS 2DA MZA



JOSE VALDEZ REDIN
DELEGADO DE YONDEJE



BENIGNO MONROY CABALLERO
PRESIDENTE DE COPACI DE
YONDEJE



MARIO GIL GARCÍA
DELEGADO DE SANTIAGUITO
MAXDA Bo 1RO



MIGUEL ANGEL CARRASCO MARTINEZ
PRESIDENTE DE COPACI DE
SANTIAGUITO MAXDA Bo 1RO



AGUSTÍN GARCÍA DOMINGO
DELEGADO DE SANTIAGUITO
MAXDA Bo 2DO



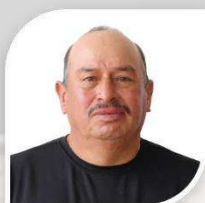
VERÓNICA ALEJANDRA MONTIEL SALGADO
PRESIDENTE DE COPACI DE SANTIAGUITO
MAXDA Bo 2DO



IVAN MONROY RIVERA
DELEGADO DE SANTIAGUITO
MAXDA Bo 3RO



JAIME DE JESÚS FELIPE
PRESIDENTE DE COPACI DE
SANTIAGUITO MAXDA Bo 3RO



JOSE RAYMUNDO CRUZ JIMÉNEZ
DELEGADO SANTIAGUITO MAXDA
Bo 4TO



ALBERTO ODILÓN NICOLAS
PRESIDENTE DE COPACI DE
SANTIAGUITO MAXDA Bo 4TO



JORGE LUIS TELLEZ VERTIZ
SUBDELEGADO DE SANTIAGUITO
MAXDA Bo 6TO



GIOVANNI GARCÍA NICOLAS
PRESIDENTE DE COPACI
SANTIAGUITO MAXDA Bo 6TO



LIC. JAVIER PICHARDO HERNÁNDEZ
DELEGADO DE HUAPANGO



AMBROSIO PICHARDO LOVERA
PRESIDENTE DE COPACI DE
HUAPANGO

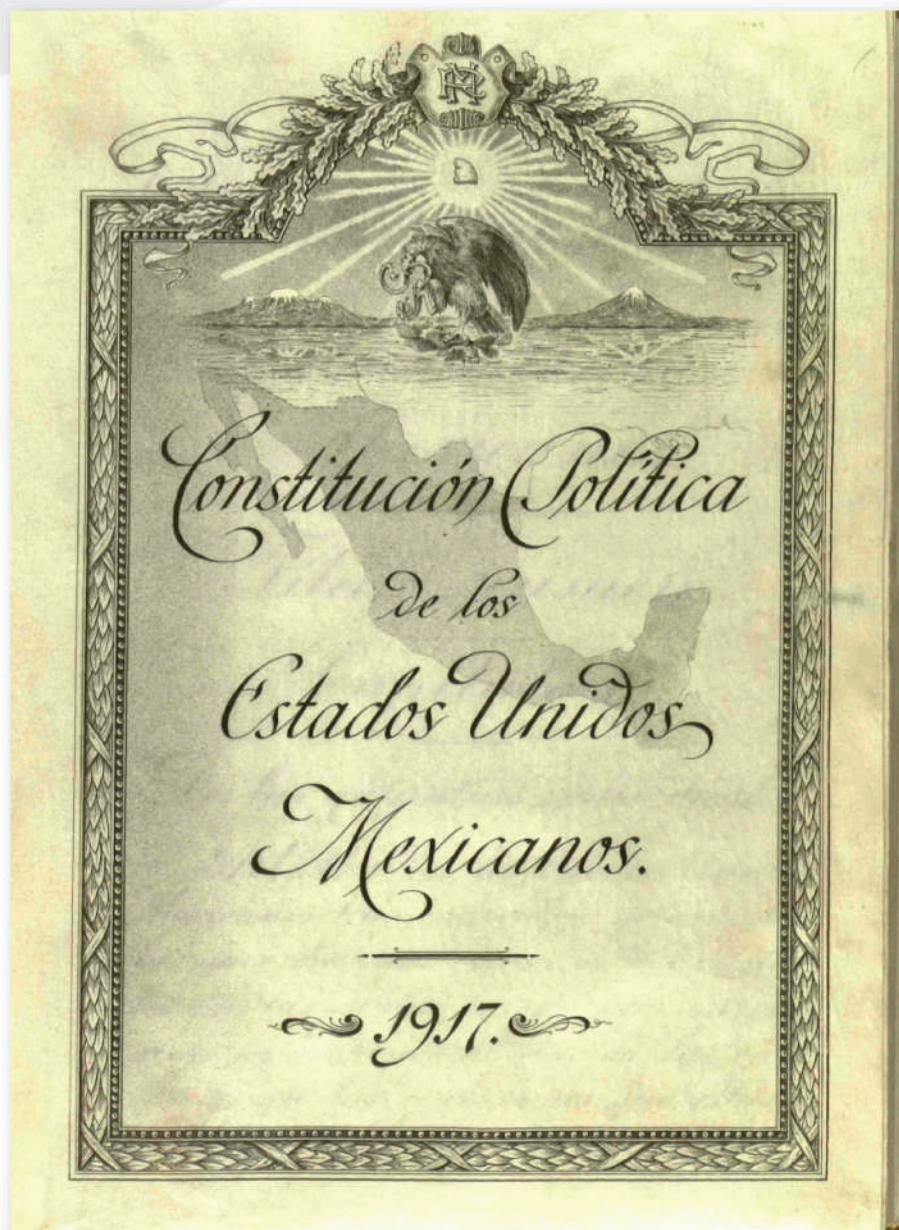


FRANCISCO CHIMAL CELSO
DELEGADO Bo 5TO ENZDA



JORGE PLATA MIRANDA
PRESIDENTE DE COPACI Bo 5TO ENZDA

*“2026. Año del Humanismo Mexicano
en el Estado de México.”*



Portada Original de la Constitución de 1917

La Constitución Mexicana de 1917, tuvo una gran trascendencia, al ser una de las primeras a nivel mundial, en incluir derechos sociales, estableciendo garantías a trabajadores (Art. 123), garantías agrarias (Art. 27, propiedad de la tierra y recursos), reforzar la educación laica y gratuita (Art. 3), reconocimiento al Estado como actor social y estableciendo el municipio libre (Art. 115).

FUENTE: ENCICLOPEDIA HUMANIDADES



PROFR. ISAÍAS LUGO GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TIMILPAN

C. LIBNI SARAÍ MARTÍNEZ CHIMAL
SÍNDICO MUNICIPAL

C. FÉLIX GARCÍA ANDRÉS
1º REGIDOR

ING. LEIDY MONROY ZEPEDA
2º REGIDOR

C. ROLANDO CARRASCO GARCÍA
3º REGIDOR

C. ANA BELÉN MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
4º REGIDOR

C. RAMIRO PÉREZ SANTIAGO
5º REGIDOR

LIC. ERIKA YANET DE LA CRUZ ESCOBEDO
6º REGIDOR

MTRO. JAZITH SALAZAR HERNÁNDEZ
7º REGIDOR

MTRO. JAIME ALCÁNTARA MUNGUÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



Quincuagésimo Aniversario de la Reforma de 1976 en materia de Asentamientos Humanos.

El 6 de Febrero de 1976 se publicó una reforma a los artículos 27, 73 y 115 constitucional, que facultó al Congreso para expedir leyes sobre asentamientos humanos y ordenación territorial, además de establecer las bases sobre propiedad pública y los planes de desarrollo urbano.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO

BANDO MUNICIPAL
TIMILPAN
2026

FUENTE: CÁMARA DE DIPUTADOS
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_crono.htm